



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ECATEPEC

**“PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL EN MÉXICO, POR
ANTECEDENTES PENALES”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

EL C. ROSENDO DANIEL MENDOZA SEPÚLVEDA

ASESOR: M. EN D. C. ARÉVALO CONTRERAS RODRIGO AMAURY

REVISORES:

M.D.P.P. ALMA GALINDO CARBAJAL

LIC. MARTIN JURADO MONTAÑEZ



ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MARZO 2017



CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

El (la) que suscribe **ROSENDO DANIEL MENDOZA SEPÚLVEDA** Autor del trabajo escrito de evaluación profesional en la opción de **TESIS** con el título "**PRACTICAS DE DISCRIMINACION LABORAL EN MEXICO, POR ANTECEDENTES PENALES**" por medio de la presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 18, 24, 25, 27, 30, 32 y 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor, así como los artículos 35 y 36 fracción II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; manifiesto mi autoría y originalidad de la obra mencionada que se presentó en el Centro Universitario UAEM Ecatepec para ser evaluada con el fin de obtener el Título Profesional de **LICENCIATURA EN DERECHO**

Así mismo expreso mi conformidad de ceder los derechos de reproducción, difusión y circulación de esta obra, en forma NO EXCLUSIVA, a la Universidad Autónoma del Estado de México; se podrá realizar a nivel nacional e internacional, de manera parcial o total a través de cualquier medio de información que sea susceptible para ello, en una o varias ocasiones, así como en cualquier soporte documental, todo ello siempre y cuando sus fines sean académicos, humanísticos, tecnológicos, históricos, artísticos, sociales, científicos u otra manifestación de la cultura.

Entendiendo que dicha cesión no genera obligación alguna para la Universidad Autónoma del Estado de México y que podrá o no ejercer los derechos cedidos.

Por lo que el autor da su consentimiento para la publicación de su trabajo escrito de evaluación profesional.

- a) Texto completo
- b) Por capítulo
- c) Solamente portada y tabla de contenido

Se firma presente en la ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 7 días del mes de Marzo del 2017.

Rosendo Sepúlveda R.D.

ROSENDO DANIEL MENDOZA SEPÚLVEDA



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de Febrero de 2017
ASUNTO: **VOTO APROBATORIO DE ASESOR**

LIA. ADRIANA MORALES LICONA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TITULACION DEL
CENTRO UNIVERSITARIO U.A.E.M ECATEPEC
P R E S E N T E

Por éste conducto me permito informarle que el pasante: **Mendoza Sepúlveda Rosendo Daniel** con número de cuenta **1025677**, de la **LICENCIATURA EN DERECHO** ha concluido el desarrollo de su **TESIS**, con el título:

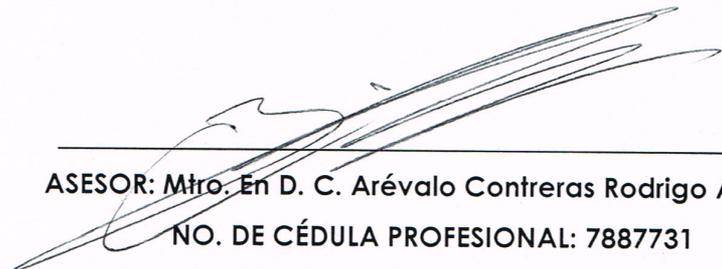
“Prácticas de discriminación laboral en México, por antecedentes penales”

Manifiesto que el borrador del trabajo escrito reúne las características necesarias para ser revisado por la Comisión especial nombrada para tal efecto.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ATENTAMENTE





ASESOR: Mtro. En D. C. Arévalo Contreras Rodrigo Amaury
NO. DE CÉDULA PROFESIONAL: 7887731





UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Ecatepec de Morelos, Edo. De Méx., 7 de Marzo de 2017
ASUNTO: VOTO APROBATORIO DE REVISORES

LIA. ADRIANA MORALES LICONA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TITULACION
DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ECATEPEC
P R E S E N T E

Nos es grato comunicarle que el trabajo de **TESIS** titulado:

"PRACTICAS DE DISCRIMINACION LABORAL EN MEXICO, POR ANTECEDENTES PENALES"

Que para obtener el título de: **LICENCIATURA EN DERECHO**

Presenta la pasante: **ROSENDO DANIEL MENDOZA SEPULVEDA**

Con números de cuenta: **1025677**

Cumplen con los requisitos teóricos-metodológicos suficientes para ser aprobada, pudiendo continuar con los trámites correspondientes para su impresión.

REVISORES

M.D.P.P. ALMA GALINDO CARBAJAL
CÉDULA PROFESIONAL: 8727949

LIC. MARTIN JURADO MONTAÑEZ
CÉDULA PROFESIONAL: 2343549

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



www.uaemex.mx



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Ecatepec de Morelos, Edo. De México., a 7 de Marzo de 2017

ASUNTO: IMPRESIÓN DE TRABAJO ESCRITO

C. ROSENDO DANIEL MENDOZA SEPULVEDA

PASANTE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

P R E S E N T E

Por este medio le comunico a usted que al haber cubierto los trámites correspondientes al desarrollo del trabajo escrito bajo la modalidad **TESIS** con el fin de obtener el Título Profesional, se le aprueba la **IMPRESIÓN DE SU TRABAJO** con el título:

"PRACTICAS DE DISCRIMINACION LABORAL EN MEXICO, POR ANTECEDENTES PENALES"

Con el objetivo de establecer la fecha de Evaluación Profesional, le recuerdo que la presentación final del trabajo escrito es de su completa responsabilidad.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIA. ADRIANA MORALES LICONA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TITULACION

DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ECATEPEC



**CENTRO UNIVERSITARIO U.A.E.M
ECATEPEC
TITULACION**



www.uaemex.mx

Av. José Revueltas no. 17 Col. Tierra Blanca, C.P. 55020, Ecatepec, Estado de México.

Tels: 5.7.87.36.26 Fax: 5.7.87.35.10

Dedicatorias y Agradecimientos.

Dedico esta tesis a Dios, pues es él quien me ha dado la vida, la sabiduría y la paciencia para aprobarla, fue quien inspiró mi espíritu para la conclusión de la misma, y a él le debo toda mi existencia.

A mis padres, quienes son las personas que más amo en este mundo y quienes siempre me apoyaron moral y económicamente sin dudarlo, quienes me dieron vida, educación, apoyo y consejos y formaron en mí a una persona responsable, sensata y agradecida.

A mi novia Monserrat, quien me apoyo y alentó para continuar en todo momento, quien fue mi inspiración y motivación durante la Licenciatura y en este proyecto, quien veló por mi desempeño académico y con quien comparto mis triunfos porque sin ella no los llevaría a cabo.

A mi hermana porque ella me enseñó el sendero del maravilloso mundo del Derecho y siempre que la he necesitado ha estado para mí.

A mi sobrino José Ángel por ser la alegría de mi vida y hogar, deseo que vea en mí un ejemplo de bien y de perseverancia.

A mis amigos quienes fueron un gran apoyo y pieza clave durante el tiempo que duro la Licenciatura, por su tiempo y consejos.

A mi asesor por darse el tiempo de acompañarme hasta el final de este proyecto, gracias por su enseñanza.

A los sinodales quienes estudiaron mi tesis, gracias por su tiempo y dedicación.

A mis maestros quienes nunca desistieron al enseñarme, a quienes admiro y aprecio.

A quienes ya no están conmigo, mis abuelos Rosendo y María de Jesús, a Carlos, a Gabriel, a la Sra. María Guadalupe.

A mi Alma Mater por abrirme las puertas de tan prestigiosa institución, por acogerme y formar en mí a un Abogado con enormes ganas de seguir aprendiendo.

A todos aquellos familiares y amigos que no recordé al momento de escribir esto. Ustedes saben quiénes son.

A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi alma. Para todos ellos hago esta dedicatoria, pues es a ellos a quienes les debo infinitamente su apoyo incondicional y la fe que siempre tuvieron en mí.

Gracias.

Rosendo Daniel Mendoza Sepúlveda.

Índice

Capítulo 1 Evolución de los Antecedentes Penales	1
1.1 Antecedentes Penales en Roma	1
1.1.1 La pena de muerte en la antigua Roma	2
1.2 Antecedentes en España.....	4
1.3 Antecedentes en México.....	5
1.3.1 México Prehispánico.....	5
1.3.2 México Colonial o Virreinal	8
1.3.3 México Independiente.....	14
1.3.4 México Revolucionario	15
1.3.5 México Contemporáneo	15
1.3.6 Surgimiento de los Antecedentes Penales.....	15
Capítulo 2 Marco Conceptual: Antecedentes Penales y Discriminación	19
2.1 Antecedentes Penales	19
2.1.1 Concepto de Antecedentes Penales	19
2.1.2 Antecedentes penales en el entorno familiar y social.	22
2.1.3 Importancia de contar con Antecedentes Penales	25
2.1.4 Consecuencias de contar con Antecedentes Penales	26
2.1.5 Cancelación de Antecedentes Penales, aspecto que debería ser a nivel Federal.....	30
2.2 Delito.....	33
2.2.1 Concepto	33
2.2.2 Tipos.....	34
2.2.3 Comisión del delito.....	35
2.3 Penalidad	36
2.3.1 Concepto	36
2.3.2 Clases	36
2.3.3 La pena de prisión.....	37
2.4 Reinserción laboral.....	43

2.4.1	Concepto	43
2.4.2	Estigma.....	46
2.4.3	Concepto de estigma.....	47
2.5	Ofertas de empleo o Vacantes.....	47
2.5.1	Concepto	47
2.5.2	Relación de trabajo	48
2.5.3	Contrato individual de trabajo.....	49
2.5.4	Proceso para solicitar la carta de antecedentes no penales.....	50
2.5.4.1.	Ámbito Federal	50
2.5.4.2.	Ámbito Estatal.....	52
2.5.4.2.1	Procedimiento para la tramitación de los Antecedentes Penales en línea, en el Estado de México	52
2.6	Ex Convicto.....	61
2.6.1	Concepto	61
2.6.2	Reo	62
2.6.3	Concepto	62
2.6.4	Reinserción social del ex convicto.....	64
2.7	Discriminación.....	67
2.7.1	Concepto	67
2.7.2	Tipos de Discriminación	72
2.7.3	Catalogo de personas vulnerables de discriminación en México.....	78
2.7.4	Discriminación laboral.....	81
2.7.5	Que autoridad castiga la discriminación laboral.....	85
2.7.5.1	¿Qué es la PROFEDET?.....	88
2.8	La discriminación que sufren los ex convictos, al buscar trabajo, por tener Antecedentes Penales en México	89
2.9	Concepto de Trabajo digno o decente según la <i>Ley Federal del Trabajo</i>	92
Capítulo 3	Marco jurídico Nacional e Internacional, Derecho Comparado y Jurisprudencia	94
3.1	Legislación Federal	94

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	95
3.1.2 Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación	100
3.1.3 Ley Federal del Trabajo	103
3.1.4 Código Penal Federal	108
3.2 Legislaciones de otros países	114
3.2.1 Legislación Española	114
3.2.2 Legislación Chilena	118
3.2.3 Legislación Colombiana	120
3.2.4 Legislación Hondureña	123
3.2.5 Derecho Cubano	127
3.2.6 Derecho Canadiense	130
3.3 Tratados Internacionales	132
3.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948	133
3.3.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969	135
3.3.3 Convenio Sobre la Discriminación Empleo y Ocupación de 1960	137
3.3.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966	140
3.3.5 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1969	142
3.3.6 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1957	145
3.4 Jurisprudencia relativa a Antecedentes Penales, esfera Jurídica-Laboral	147
Capítulo 4 La problemática de la discriminación laboral por Antecedentes Penales en México y la propuesta	161
4.1 Publicaciones en periódicos acerca de la problemática socio jurídica de tener Antecedentes Penales y no conseguir trabajo.	161
4.1.1 “¿No Puede Trabajar Debido a Sus Antecedentes Penales?”	162
4.1.2 “Piden descartar la carta de no antecedentes penales como requisito laboral”	163
4.1.3 “Carta de no antecedentes penales obstáculo para conseguir trabajo” ..	166
4.1.4 “Buscan quitar requisito de no antecedentes penales para obtener empleo., Es discriminatorio y contradice derecho constitucional al trabajo”	169

4.1.5 “Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:”	174
4.1.6 “Solicitar carta de antecedentes penales como requisito para empleo, es ilegal”	175
4.1.7 “Sedesol pide eliminar antecedentes no penales como requisito laboral”	178
4.1.8 “El PRI busca eliminar carta de no antecedentes penales”	179
4.1.9 “Pedir carta de antecedentes penales es ilegal: abogados”	181
4.2 Propuesta para la instauración de un órgano administrativo desconcentrado denominado “ <i>Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo (RNPBT)</i> ” que tome el caso en particular de la persona víctima de discriminación laboral, lo analice y emita una resolución al respecto.	183
4.2.1 Forma en que se emitiría la resolución, elementos y vigencia	185
4.2.2 Beneficios obtenidos con la creación e instauración del <i>Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo (RNPBT)</i>	189
Conclusiones.....	191
Anexos	195
Fuentes de Información.....	204

Introducción

El objetivo general de esta investigación es analizar profundamente, la problemática que gira en torno a las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral hacia personas ex convictas en México, para que de esta manera se pueda plantear una posible solución dotada de viabilidad. El propósito principal de esta investigación es examinar y detallar los elementos que conforman la discriminación laboral en México, especialmente por Antecedentes Penales. Planteando una serie de definiciones para así despejar dudas y concluir situaciones implícitas, pues desde luego la no discriminación es necesaria para el correcto y mejor funcionamiento de una sociedad.

Probablemente el tema de la igualdad sea repetitivo en la presente investigación, ya que atendiendo al criterio del destacado Dr. Jesús Rodríguez Zepeda:

“En el texto se insiste una y otra vez en el carácter de derecho fundamental de la no discriminación, para el acceso a las oportunidades socialmente disponibles”¹ sobre todo el derecho al trabajo. Es preciso definir respecto al tema tratado, que es una sociedad justa, entendiéndolo que “una sociedad justa es aquella en la que no existen, o al menos no son significativos, los tratos de desprecio hacia grupos completos por razón de una característica o atributo (como el hecho de contar con Antecedentes Penales) que además han sido estigmatizados y asociados con inferioridad y falta de valor”², se habla del estigma bajo el que están catalogados, equivocadamente, las personas con Antecedentes Penales y su exclusión en el ámbito laboral.

La realización de la presente investigación será desarrollada a partir del año 2000, quizás este problema se ha dado desde mucho tiempo atrás, sin embargo se

¹ Rodríguez Zepeda, Jesús. *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*. Segunda reimpresión. México. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., 2007, p. 7.

Recuperado el 11 de junio de 2016:

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CI002.pdf

² *Ibidem* p.8

estudiará su impacto desde ese año hasta la actualidad, año 2017, por lo tanto es importante saber que “en México se aprobó, en 2001, una reforma constitucional que introdujo una cláusula antidiscriminatoria en el primer artículo de la *Carta Magna*. En 2003, se aprobó la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* y en el mismo año empezó a funcionar el *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación* (CONAPRED)”.³ De esta manera se tomarán en cuenta los antepasados de este país a modo de encontrar los avances que fueron surgiendo y las fechas de los mismos.

Desde el ámbito sociocultural la discriminación se manifiesta con actitudes de desprecio, rechazo e intolerancia hacia una persona o grupo de personas; estas conductas discriminatorias están fundadas sobre la base de los prejuicios negativos y los estigmas relacionados con una desventaja inmerecida. Estas conductas tienen por efecto (intencional o no) limitar los derechos y las libertades fundamentales de las personas a quienes se está discriminando y disminuir sus oportunidades de desarrollo.⁴

Es un hecho latente que la discriminación es un problema global y general en el que todos absolutamente todos representan a un ente receptor y emisor de discriminación, por lo tanto urge cambiar esa conducta negativa, pues muchos grupos sociales son vulnerables a la discriminación, la mayoría están reconocidos y de algún modo protegidos pero las personas que salen de prisión que han cumplido una condena, que fueron sentenciados a determinado tiempo de prisión, y que hoy salen a reincorporarse a la sociedad y al campo laboral para no volver a delinquir, para no volver a equivocarse como ya lo hicieron una vez, se encuentran con que las grandes, medianas y a veces hasta las pequeñas empresas no los contratan por el estigma social que se les tiene, se piensa que la gente que salió de prisión sigue siendo igual, gente de peligro, cuando su proceso de internamiento fue

³ *Ibíd*em p.8

⁴ Cosme Valadez, Arturo. *Curso taller “Prohibido discriminar”*. Segunda edición. México. *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación*. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A de C.V. 2008. p 28.

Recuperado el 11 de julio de 2016 de:

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/pd-2ed.pdf

precisamente para readaptarlo socialmente, para ser capaz de salir a ganarse el pan de una manera honesta, y para que los ex reos que no tenían, ahora tengan un oficio.

Es sumamente importante entender que si bien es cierto los ex convictos tienen, dentro de su persona, la probabilidad de volver a delinquir, también lo es que en prisión aprendieron un oficio, arte u ocupación, elementos que las empresas ignoran al momento de solicitar y contratar personal, pues las mismas solo se enfocan en el aspecto de que las personas que serán contratadas no cuenten en su expediente laboral con Antecedentes Penales, arrebatando la posibilidad a los ex convictos de demostrar actitudes, aptitudes y capacidades con las que cuentan, siendo esto último un motivo para volver a cometer uno o varios delitos al verse privados e imposibilitados en desarrollarse en el campo laboral formal como cualquier otra persona.

En México existen diversos factores que traen como consecuencia tanta delincuencia, la falta de oportunidades, la falta de preparación académica, la falta de experiencia, la discriminación, los bajísimos sueldos que las empresas ofrecen entre otros, peor aún es cuando se tiene la experiencia, el conocimiento, las aptitudes, en algunos casos la preparación académica requerida, y en general se cumple con todos los requisitos exigidos para una determinada vacante, la oportunidad se ve interrumpida por un factor, por un parámetro, por una causa externa, el llegar a delinquir, purgar una pena y el hecho de poseer Antecedentes Penales, ante ello puede sobrevenir la discriminación, aun cuando se le considere a la persona como reinsertada en la sociedad.

Una persona que egresa de prisión se ve señalada, y es estigmatizada por la sociedad como un delincuente, aun cuando ya cumplió con la pena impuesta, para la sociedad sigue siendo un delincuente nato. En el caso de las empresas sucede exactamente lo mismo, lo siguen catalogando como tal, y al contar con Antecedentes Penales le prohíben participar siquiera en el proceso de selección y reclutamiento, negándole una oportunidad en la que siquiera el individuo este a prueba, demostrando que puede hacer y con qué calidad. Esta problemática es

bastante importante, ya que en la vida, para una persona es necesario trabajar para vivir, y cuando las oportunidades de aspirar a un empleo son ya limitadas como sucede en la actualidad, por tantos requisitos que exigen las empresas, se torna aún más difícil el aspirar a un trabajo cuando se cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos pero se niega la oportunidad por tratarse de un ex convicto, porque la persona que se postula fue un reo, por ello es importante enfatizar la importancia que tiene esta práctica discriminatoria que se vive a diario.

Esta cuestión es algo contemporáneo y real, que se vive en el país y que afecta directa y seriamente el derecho al trabajo, entre otros derechos de las personas que se encuentran en esta situación, es adecuado y oportuno reaccionar ante tal circunstancia discriminatoria, ya que es hoy cuando se está agudizando el problema, el cual requiere un análisis serio para estar en condiciones de formular una o varias soluciones, ya que es justo que todas las personas tengan la misma posibilidad de postularse a una vacante, para que exista la verdadera igualdad de oportunidades. El no contar con Antecedentes Penales es un requisito indispensable en los trabajos que hoy por hoy las empresas requieren para contratar personal, es algo perjudicial hoy en día y que ha perjudicado desde hace muchos años a las personas que desean trabajar formalmente, un aspecto que ha ido tomando fuerza por el hecho de que nadie lo ha regulado, prohibido o simplemente porque nadie le ha dado la importancia necesaria. Es bien sabido que el entorno, modifica a las personas y genera reacciones de estímulo y respuesta por lo tanto altera el comportamiento de las personas, pues el no encontrar empleo por más que se busque, por más que se reúnan requisitos, al negárseles estas oportunidades laborales, en muchas ocasiones hasta en los empleos más sencillos, provoca que exista una alza en la delincuencia, el no trabajar formalmente es una de las causas principales. Esto último no justifica a ningún delincuente, solo hay que tener en cuenta que si algo es cierto, es que en ocasiones el motivo del delito se llama necesidad.

Específicamente se propone crear un órgano, el cual constituya una institución administrativa denominada: *Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo* (RNPBT), que sustituyendo la emisión de Antecedentes Penales, emita un

certificado llamado (Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar), el cual sea completamente gratuito, con él las empresas darán la oportunidad de participar en el proceso de selección y reclutamiento a los aspirantes aun teniendo Antecedentes Penales, pues a su vez, para estas instituciones esta será una garantía de que están contratando a una persona confiable, honrada y responsable, que anteriormente acreditó haber sido capaz de demostrar su aptitud para determinado trabajo y a la que se le puede brindar una oportunidad laboral con toda la tranquilidad de que están contratando a una persona capaz y reinsertada socialmente, que se presume cuenta con las habilidades y aptitudes necesarias para determinado trabajo.

Mucho se ha hablado pero ¿que tanto se ha documentado? es la cuestión e importancia más alta de la pirámide, referente a este tema que con toda certeza se puede afirmar, a hoy existe, es por ello que el Capítulo 1 será dedicado exclusivamente a analizar la evolución de los Antecedentes Penales, su surgimiento y en especial los motivos que le dieron vida, desde la época romana, y si bien es cierto no existía una forma tangible de lo que hoy se conoce como Antecedentes Penales si existía un castigo aparejado, lo que represento que los delitos no quedaban impunes, esto fue la trágica pena de muerte. Así mismo se abarca la evolución de esta figura en la nación conquistadora, en el país que vino a darle forma a la República que hoy gobierna, una nación Española. Se llegará pues, lo que concierne a la historia de los Antecedentes Penales en México, su origen, su surgimiento, la finalidad con que se crean, sus avances y las fechas de su evolución. Esto por un viaje a lo largo de las épocas por las que ha ido evolucionando a México.

Así mismo se dedicará un Capítulo, el 2, exclusivamente a definir de una manera concisa que son los Antecedentes Penales, su importancia, sus consecuencias y lo factible que sería su cancelación y por supuesto que es la discriminación, de que se trata, quienes pueden ser discriminados y porque. La parte indispensable para que surja la figura de los Antecedentes Penales es la comisión, enjuiciamiento y penalización de un Delito por lo tanto no deja de ser importante abarcar su concepto y sus tipos. Es una cuestión realmente impune y una lástima que el mismo Estado,

que el mismo gobierno, ponga a disposición una serie de pasos, un instructivo, que dicte los requisitos a cumplir para tramitar la Constancia de antecedentes no penales, ante qué autoridad y otros requisitos de índole similar, y para demostrarlo se explicará también el proceso para solicitar la carta de antecedentes no penales.

El Capítulo 3 será el encargado de abarcar todo el marco jurídico tanto a nivel Nacional (Legislación federal) como a nivel Internacional, teniendo presente que el Derecho mexicano dicta que los Tratados Internacionales tienen la misma fuerza legal y jerárquicamente se encuentran al mismo nivel que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Es por ello que tales Instrumentos Internacionales serán citados en la presente investigación, no dejando de ser importantes tanto el Derecho Comparado como la Jurisprudencia relativa a Antecedentes Penales que ha emitido la *Suprema Corte de Justicia de la Nación* (SCJN).

En el último de los Capítulos, el 4, se hablará de la problemática que existe en México debido a la discriminación que se lleva a cabo hacia personas que cuentan con Antecedentes Penales, así mismo se dará una propuesta viable, posible y efectiva de la que antes se habló. Al no ser un tema novedoso, se citarán algunas publicaciones de personas que ya en un determinado tiempo también identificaron el mismo problema de tener Antecedentes Penales y por ello no conseguir trabajo, quienes han publicado sus puntos de vista.

Capítulo 1

Evolución de los Antecedentes Penales

1.1 Antecedentes Penales en Roma

Todo el sistema legal, todos los antecedentes directos y útiles que hasta nuestros días han servido de base para legislar en México surgieron en el Derecho penal Romano (Imperio romano) en esos tiempos “el delito era considerado principalmente como una forma de surgimiento de obligaciones. En las XII Tablas se consideraba la venganza privada, el talión y la compensación”.⁵

Se distinguió entre delitos públicos como los que atentaban contra el orden público, la organización político administrativa o la seguridad del Estado, estos se perseguían en tribunales especiales u otros órganos como el Senado, y la pena era generalmente la muerte y la multa y los delitos privados, que consistían en una ofensa al particular lesionado y se perseguía como un derecho de éste y no del Estado, aunque a este le correspondió después fijar el monto de las compensaciones y las funciones de perseguir y castigar el delito.⁶

Claramente se puede apreciar que los romanos ya hablaban, ya pensaban y sobre todo ya imponían penas como consecuencia de la comisión de un delito, fueron tan

⁵ Carrancá y Rivas, Raúl. *Introducción al estudio del Derecho Penal*. México, *Historia Universal del Derecho Penal*. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2004.

Recuperado el 12 de julio de 2016 de:

<http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/cinco-seis.htm>

⁶ *Ídem*

perfectos en prever cuestiones futuras que castigaban los actos que iban en contra del orden público.

1.1.1 La pena de muerte en la antigua Roma

Si algo se debe de tener presente es que Roma, un imperio establecido, fue rígido, conocido por su frialdad en el aspecto de juzgar y es aquí donde encontramos que en la antigua Roma no existe como tal la figura de los Antecedentes Penales, sin embargo no dejaron pasar la oportunidad de castigar la comisión de un delito.

Roma era más inhumana debido a que el Derecho Romano instituyó la pena de muerte, de acuerdo con el afamado Procurador Miguel Ángel Contreras Nieto “la pena de muerte es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consistente en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye”.⁷

Al quitar la vida prácticamente se está quitando la responsabilidad posterior que surge respecto al condenado, su culpabilidad, es decir el momento de su ejecución es el momento final del proceso, por lo que el condenado nunca llega a ser convicto y mucho menos se vuelve a reinsertar a la sociedad.

“Por sus caracteres esenciales puede ser definida como:

- Destructiva, en cuanto que al eliminar de modo radical e inmediato la existencia humana, no permite enmienda, reeducación ni resocialización alguna del condenado
- Irreparable, en cuanto su aplicación
- Injusta, impide toda posterior reparación y

⁷ Contreras Nieto, Miguel Ángel. *Los Derechos Humanos y la Pena de Muerte*. Año 7, Núm. 46. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México. Reyes & Dávila. 2000. p. 129.

Recuperado el 11 de junio de 2016 de:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/46/pr/pr33.pdf>

- Rígida, toda vez que no puede ser graduada, condicionada, ni dividida”.⁸

La pena de muerte definitivamente es equivocada, es por ello que en México no ha sido aprobada pues efectivamente al quitarle la vida a un procesado, se le quita la oportunidad de reparar el o los daños causados, de enmendar su error, de cambiar, de aprender una ocupación lícita, de reinsertarse a una sociedad, de aprender de su error para ser una mejor persona, se le quita toda oportunidad y debido a esto se afirma es injusta, es necesario mencionar que el sistema penal mexicano establece otras penas y medidas de seguridad, pero nunca menciona la muerte del condenado.

Siguiendo el criterio del mismo autor, se sabe que Roma castigaba con muerte:

El delito de traición contra el Estado (*perduellio*)⁹, que fue quizás el primero en ser objeto de aquella sanción. Más tarde, al promulgarse la Ley de las XII Tablas, se reglamentó la pena capital, estableciéndola también con relación a los delitos de sedición, concusión de árbitros o jueces, atentados contra la vida, profanación de templos y murallas, deshonestidad de las vestales, desobediencia a los mandatos de los augures, homicidio intencional, parricidio, falso testimonio, incendio intencional, robo nocturno, etc. La aplicabilidad de la pena de muerte fue también reglamentada por leyes posteriores.¹⁰

Como es bien sabido los romanos fueron rígidos, fríos y determinantes y tardaron bastante en abolirla pues “la pena de muerte adoptó, entre los romanos, diversas modalidades. Se generalizó en un principio la de despenamiento, desde la cual se arrojaba a los reos. Más tarde se utilizó la estrangulación, cuya ejecución tenía lugar en los calabozos”¹¹, es claro que no solo tuvo una manera de llevarse a cabo.

Roma es un Imperio que además fue Monarquía y República “en tiempos de la República, los cónsules establecieron la decapitación que, al principio, era aplicable a

⁸ *Ídem*

⁹ Antiguo nombre que entre los romanos se daba al llamado hoy crimen de alta traición o delitos contra la República, y tentativa de usurpar el gobierno. Se castigaba con la pena de muerte.

Definición de “perduellio”. Diccionario de Derecho. 2015. Recuperado el 12 de julio de 2016 de: <http://universojus.com/definicion/perduellio>

¹⁰ *Op. Cit*, Nota 7, p. 129

¹¹ *Ídem*

todo condenado a muerte y, más tarde, sólo a los militares”¹², esta es por mucho una de las maneras más conocidas a nivel global de pena de muerte, el cortar la cabeza, pero:

Además de estas formas, se aplicaron ocasionalmente la pena de ahogamiento, que consistía en encerrar en un saco al reo y arrojarlo al río, y la de azotes, que se ejecuta flagelando al reo atado a un poste hasta que dejase de existir. Los esclavos tenían, por lo general, una específica y conocida forma de morir cuando eran condenados a la pena capital, la crucifixión. Era ésta la sanción más infamante por cierto.¹³

Definitivamente esta fue la manera más dolorosa, famosa y significativa que existió para privar de la vida a alguien “en ocasiones se fijaba al reo en la cruz y se le abandonaba hasta que muriese; en otras, se asfixiaba con humo al crucificado y en otras, las menos, algún soldado piadoso quitaba la vida al reo de un lanzazo en el pecho. Por respeto a Jesucristo, quien también sufrió dicha condena, el emperador Constantino abolió esta forma de pena capital”¹⁴, es por ello que la humanidad entera conoce el procedimiento de tan dolorosa e impune forma de muerte y que si llevaron a cabo los romanos con Jesucristo.

Todo lo hasta aquí mencionado permite llegar a la conclusión de que la pena de muerte al igual que cualquier situación que con el paso del tiempo va tomando fuerza, fue evolucionando, se fue afinando y se fueron inventando nuevas modalidades de matar cruelmente a los condenados que al ser privados de la vida y no purgar una condena, no tuvieron antecedentes, por ende no existió un registro para ellos debido a que nunca fueron convictos.

1.2 Antecedentes en España.

Al igual que en Roma los Antecedentes Penales en España no fueron como tal una figura jurídica establecida en el pasado y España no se quedó atrás ni tardo en mostrar

¹² *Ídem*

¹³ *Ibidem* p.130

¹⁴ *Ídem*

su rigidez y dureza emprendiendo también la pena de muerte, de hecho se caracterizaban por zonas sus formas de ejecutar, se sabe que “fueron variados en España los medios de ejecución. En general se usaba la decapitación por hacha o la hoguera. Pero se caracterizaba Toledo por la lapidación; Salamanca y Cáceres, por la horca, y Cuenca, por el despeñamiento”.¹⁵

1.3 Antecedentes en México

Este apartado se remonta a la historia de los Antecedentes Penales en México, su origen, como surgen, con qué finalidad se crean, sus avances y la fecha exacta en que surgen, cabe mencionar que es interesante ver las pocas o muchas aportaciones que realizaron los presidentes que han gobernado a México.

1.3.1 México Prehispánico

México es una nación que ha pasado por varias etapas en su historia, dio un cambio radical cuando fue conquistada por los españoles es cierto, pero antes de este acontecimiento existían diversas culturas.

Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no revistió el mismo fin que conocemos en la actualidad, esto es, no llegó a ser considerada como pena, solo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de muerte entre otros, la cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, y es mínima su trascendencia, como pena, frente a las demás penas crueles que aplican con enorme rigor.¹⁶

El ilustre profesor Daniel Jacobo Marín expone como eran castigados los delincuentes por la comisión de distintos delitos, he aquí el precedente más directo de los Antecedentes Penales, pues si bien hoy se conoce e identifica a los ex

¹⁵ *Ibidem* p.131

¹⁶ *Instituto Panamericano de Estudios Superiores Abierto y a Distancia (IPESAD). Historia.* México. Editorial Santillana S.A de C.V. 2014. p.1.

Recuperado el 12 de julio de 2016 de: <http://www.ipesad.edu.mx/repositorio1/BG-B23-4.pdf>

convictos por contar con un registro de Antecedentes Penales, en el Imperio Azteca se conocían por las penas que tenían que pagar según el delito que hubieran cometido y de esta manera la comunidad entera sabía que delito había cometido por la pena que pagaba que además en la mayoría de las ocasiones era en público, así mismo afirma que:

El robo era castigado de acuerdo a la cantidad, objeto sustraído lugar donde se hubiere consumado el ilícito, autor del delito y valor del apoderamiento. Había preponderancia en la restauración de lo hurtado bajo la condición de que tuviera un costo bajo, de ser así el juez imponía como escarmiento pagar el doble, una parte para la víctima y la otra para el tesoro de la comunidad, si el inculpado no podía reparar o pagar quedaba temporalmente cautivo al servicio del ofendido.¹⁷

Esto es directamente una forma de Antecedente Penal debido a que desde la época prehispánica se identifica al autor del delito y el delito en particular que hubiese cometido, en este caso robo, tal y como en la actualidad existe y se maneja.

“El sorprendido en un tianguis hurtando los productos de la vendimia era muerto a pedradas por los mercaderes, los *tlacuilos*¹⁸ representaron generalmente a los ladrones descalzos, semidesnudos, con el cabello alborotado y ojos siempre cerrados”¹⁹, tenían características muy específicas por las cuales se les conocía, por ejemplo como ahora algún tipo de tatuaje.

Existían delitos de gravedad como en la actualidad lo marca el *Código Penal Federal* así como delitos graves “si alguno se apoderaba de armas o insignias militares o de ofrendas destinadas al culto como oro, plata o jade reservados para

¹⁷ Jacobo Marín, Daniel. “Delitos y castigos de la sociedad azteca”. *Revista Universitarios Potosinos*. México. Año 6. Mayo de 2010. No. 1. p 39.

Recuperado el 01 de agosto de 2016 de:

http://www.academia.edu/7467775/Delitos_y_castigos_de_la_sociedad_azteca

¹⁸ *Tlacuilos*: eran pintores-escribanos indígenas que tienen su origen en la época prehispánica. Se especializaban en la elaboración de obras pictóricas y su tarea consistía en pintar, mediante símbolos, elementos importantes para el pueblo mesoamericano.

González Morales, Leonardo Abraham. “Los tlacuilos y la construcción del espacio novohispano en el siglo XVI”. *Revista Digital Universitaria UNAM*. México. vol.16. 1 de abril de 2015. No.4

Recuperado el 19 de agosto de 2016 de: <http://www.revista.unam.mx/vol.16/num4/art29/>

¹⁹ *Op. Cit*, Nota 17, p. 39

los ornamentos religiosos esperaba la pena de muerte o la esclavitud”²⁰, hoy en día le espera una larga condena por cometer delitos graves pero no tan severa.

Privar de la vida a otro siempre ha sido un delito y en ese entonces “el homicidio traía consigo pena de muerte, salvo que la viuda abogara por la esclavitud del reo en su favor, pero el amo no tenía facultad para quitar la vida al sirviente esclavizado”²¹, definitivamente de alguna manera se hacía justicia.

Algo que ya no existe hoy en día pero en esos tiempos estaba muy regulado es que “el practicante de magia negra, brujo o usurpador de funciones de importancia era sacrificado”²², no existe duda alguna que al ser tan rígidos a la hora de juzgar e imponer castigos y optar por la muerte privaban de la oportunidad de enmendar el error al autor de determinado delito.

Continuando con el criterio del mismo autor se sabe que ahora están prohibidas las penas corporales pero en esa época “al calumniador se le cortaban los labios y en algunas ocasiones las orejas”²³, quizá era una forma bastante ejemplar para no cometer calumnia alguna, se puede decir que inclusive hasta exagerada esta pena.

Los delitos sexuales estuvieron siempre a la orden del día al igual que el engañar a la pareja, por ello “bajo la sentencia de morir en la horca, se castigaba el adulterio cometido fuera de los límites del divorcio, el ser colgado por el cuello hasta perder la vida también se aplicaba a las personas que cometían incesto, violación o estupro”²⁴, esta información es relevante puesto que muchas veces existe una cultura equivocada de que la mujer era considerada un objeto sexual con el que cualquiera podía jugar a su digno placer y aquí se revela la verdad de que no es así.

²⁰ *Ídem*

²¹ *Ibidem* p.40

²² *Ídem*

²³ *Ídem*

²⁴ *Ibidem* p.41

No dejaron de lado el disponer de lugares para la ejecución de penas “la aplicación de penas se efectuaba en los *CUAHCALCO*²⁵, lugar de prisión preventiva donde los delincuentes esperaban su ejecución cautivos con los esclavos destinados al sacrificio, que permanecían en una galera con una abertura denominada *PETLACALL*²⁶”,²⁷ lo que hoy es conocido como separos, mismos que se encuentran en el *Ministerio Público*, y es el lugar a donde son remitidos los presuntos delincuentes, ahí mismo esperan se determine su situación jurídica, y si se comprueba su culpabilidad en el momento la ejecución de su pena de prisión.

1.3.2 México Colonial o Virreinal

Conforme el tiempo fue transcurriendo, vinieron los cambios, y he aquí aunque no se trata de un registro meramente penal, si se trata de un registro, lo que da una buena señal porque en esta época ya llevaban a cabo un sistema registral de quien cumplía y quien incumplía con esta obligación económica, se trata del tributo. De conformidad con el célebre Dr. Guillermo Floris Margadant, el cual afirma que:

Al comienzo era formalmente más o menos del nivel acostumbrado antes de la Conquista; sin embargo, la realidad era menos favorable de lo que la reglamentación oficial hacía suponer: por costumbre muchos antiguos nobles indígenas, los caciques, seguían exigiendo, además del nuevo tributo, los tributos que antes de la conquista habían recibido y, además, en muchas regiones la Iglesia imponía graves cargos, de modo que la presión tributaria sobre la población india probablemente creció más allá del nivel precortesiano.²⁸

²⁵ *Cuahcalco*: Lugar que en su interior contenía jaulas donde encerraban al inculpaado hasta su ejecución.

Jacobo Marín, Daniel. “Derecho Azteca: Causas Civiles y Criminales en los Tribunales del Valle de México”. *Revista Académica de Investigación Tlatemoani de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí*. México. Año 7. Agosto de 2016. Número 22.

Recuperado el 19 de agosto de 2016 de: <http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/03/djm.htm>

²⁶ *Petlacalli*: Prisión para los esclavos destinados al sacrificio, una gran galera con una abertura en la parte superior, por donde se les bajaba. *Ídem*

²⁷ *Ídem*

²⁸ Floris Margadant, Guillermo. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2015. p.107.

Recuperado el 13 de julio de 2016 de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/3/1026/7.pdf>

Desde aquellos tiempos existía ya el interés económico y consecuentemente se llevaba un registro para identificar a los cumplidores de los morosos.

A continuación la presente investigación se remonta a una de las épocas que más ha marcado la historia de este país (México) quizás la más oscura por la injusticia que se vivió durante aquellos años y es la que concierne a esta época Colonial, se trata de la Inquisición., pues aquí se exageró el castigo a cualquier acción que el Tribunal de Santo Oficio consideraba impura o incorrecta, la finalidad: la muerte, por lo tanto sucedía exactamente lo mismo que lo mencionado en el apartado de la pena de muerte en la antigua Roma, con la diferencia a que en esta época antes de la muerte se manifestaba la tortura de maneras realmente inhumanas.

“Tradicionalmente, cada obispo debía perseguir a los herejes dentro de su diócesis; pero, como muchos obispos no se mostraron muy activos al respecto, el Vaticano medieval introdujo la costumbre de enviar a legados pontificios a las regiones donde hubiera peligro para la fe, para iniciar una investigación y para sancionar a los *HETERODOXOS*²⁹, independientemente de la acción episcopal”.³⁰

Respecto a la época exacta de su establecimiento y auge se sabe que “desde tiempos de Martín Valencia y Zumárraga (1527) la Inquisición había trabajado incidentalmente en la Nueva España; Felipe II autorizó el establecimiento permanente de la Inquisición en las Indias, y, por lo que se refiere a la Nueva España, el virrey recibió instrucciones, un año después, de señalar casa en México a este Tribunal”.³¹ Es así como lamentablemente llega este oscuro movimiento invadido de fanatismo y equivocada obsesión por la religión y el arrepentimiento.

“La inquisición novohispánica fue sometida a cierto control por parte del virrey. En las condenas de Hidalgo y Morelos (1811, 1815) encontramos las últimas hazañas de este Tribunal”.³²

²⁹ Heterodoxo: Que se aparta de la doctrina oficial de una religión.
Definición de “Heterodoxo”. Diccionario de la Real Academia Española.
Recuperado el 13 de julio de 2016 de: <http://dle.rae.es/?id=KGt94IF>

³⁰ *Op. Cit*, Nota 28. p. 120

³¹ *Ibidem* p. 120

³² *Ibidem* p. 121

En palabras del eminente Mtro. Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar, características de esta cruel etapa fueron “la tortura y la confesión, al igual que la *secrecía*³³, jugaban un papel esencial en la evolución y desenlace de los procesos inquisitoriales y le imprimían, al mismo tiempo, su sello distintivo”³⁴, tortura es la palabra clave en todo esto, más adelante el porqué.

Cada situación ocurrida a lo largo de la vida tiene un surgimiento y “el origen del Santo Oficio de la Inquisición es resultado del momento histórico en el que se da y de la intolerancia religiosa por parte de la Iglesia católica hacia grupos, internos y externos, que eran identificados como ajenos al dogma”³⁵, esto quiere decir que para la Inquisición, el ser pagano era más que un pecado, era motivo de tortura.

En la actualidad se sabe que todo individuo presunto de cometer un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia y a ser oído y vencido en juicio, pero no siempre fue así pues en tiempos de la Inquisición:

Las denuncias eran escuchadas durante las confesiones espontáneas que se daban durante el periodo de gracia. El hereje que confesaba sus propios pecados era para la Iglesia un hereje que no había cometido sus pecados solo. Por otra parte, no había prueba más certera de su arrepentimiento y conversión que la denuncia del o de los cómplices, quien sea que estos fueran y sin importar si vivían o no.³⁶

Se hace especial énfasis en que la Inquisición fue injusta pues “no siempre era necesaria la denuncia en contra de quienes se comportaban como sospechosos. Ante rumores que cobraran una publicidad manifiesta, el fiscal podía actuar de

³³ El anglicismo *secrecía* está integrado al español y significa condición de secreto, *Abogacía, secrecía y privacidad*.

Definición de “Abogacía, secrecía y privacidad”. Academia Mexicana de la Lengua.

Recuperado el 13 de julio de 2016 de: <http://www.academia.org.mx/esp/Detalle?id=367>

³⁴ Bravo Aguilar, Nauhcatzin Tonatiuh. “El Santo Oficio de la Inquisición en España: Una Aproximación a la Tortura y Autoincriminación en su Procedimiento”. *Revista Jurídica Anuario Mexicano de Historia del Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*. México. Volumen XVI. 2004.

Recuperado el 13 de julio de 2016 de:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/16/art/art4.htm>

³⁵ *Ídem*

³⁶ *Ídem*

oficio”³⁷, sin siquiera recabar pruebas antes de proceder, es decir, el estado de indefensión de los involucrados en rumores era realmente grande. Ahora existe un debido proceso que se respeta pues tiene consigo un protocolo para llevarse a cabo, pero en aquel entonces él presunto no sabía el motivo de su detención como ahora que tiene el derecho de conocerlo.

En medio de la secrecía que caracterizaba a la Inquisición, el acusado era llevado ante los inquisidores para ser interrogado y una vez amenazado con ser torturado si faltaba a contestar con la verdad, se le cuestionaba sobre la causa por la que había sido arrestado. Sin esperanzas de saber la acusación en su contra, se le advertía también que lo que le convenía era confesar, ya que el Tribunal nunca arrestaba sin tener pruebas. Los inquisidores no revelaban nada, era el acusado quien por propia boca tenía que adivinar el porqué de su arresto, con el riesgo implícito de decir algo que agravara su situación.³⁸

Vaya garantías del procesado, era el quién podía salvarse o condenarse, sin duda alguna no había justicia en lo más mínimo, para mejorar o empeorar su situación en particular “se le hacía recitar algunas oraciones católicas para determinar su calidad religiosa”³⁹, pues hay que recordar que esta parte de la religión tomo las riendas de este movimiento denominado Inquisición.

Si hay que hablar de la adecuada defensa como ahora se conoce y reconoce sobra decir que la situación estaba exactamente igual de carente, igual de injusta de acuerdo con el afamado Mtro. Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar:

El reo enfrentaba desde un principio un estado de indefinición total y en el que se privilegiaba cualquier esfuerzo que llevara a obtener la confesión del confinado. El ambiente coercitivo que para tal efecto se prefiguraba no permitiría la intervención de un defensor efectivo. De hecho, si es que el defensor no era directamente impuesto por el Tribunal, éste tenía que ser escogido de una terna que ponía a disposición el propio Santo Oficio.⁴⁰

³⁷ *Ídem*

³⁸ *Ídem*

³⁹ *Ídem*

⁴⁰ *Ídem*

La confesión se obtendría a como diera lugar y si se tenía que ocupar la tortura para tal fin no se dudaba en lo absoluto en aplicarla ni se medía fuerza, no existía el reconocimiento y mucho menos el respeto de garantías individuales, la defensa era parte del Santo Oficio por lo que llevaba los mismos ideales y no tenía como primicia la inocencia o correcta protección de su representado.

La cuestión del tormento:

Esta es la parte de mayor interés por lo que a la presente investigación se refiere, el tormento, porque, porque hoy en día están prohibidas las torturas según lo reconocido por el artículo 22º constitucional, sin embargo en tiempos de la inquisición se trataba de una actividad meramente normal y natural que formaba parte del proceso para obtener la verdad.

Aplicar tormento no era una acción que se realizara fuera de la normatividad, si bien es cierto que se ejecutaba en la más plena secrecía como el resto del proceso, también lo es que la tortura misma tenía un carácter procedimental, estaba incluida dentro de las instrucciones y por lo tanto reflejaba la voluntad jurídico-eclesiástica de martirizar para extraer la verdad dentro de los estándares legales.⁴¹

Si todo lo hasta aquí dicho no fuera suficiente aún falta la parte más importante, cual, la pena que correspondiese según la acción en la que hubiera incurrido el procesado es decir “como parte del proceso, la tortura no podía considerarse castigo. Al implementar el tormento se cumplía sólo con una etapa procedimental, el castigo vendría ya que se obtuviera la confesión y, para tal efecto, se cuidaba que el reo llegara al fin del proceso”⁴², está por demás afirmar que el reo sufría doble castigo, razón suficiente para saber que estos eran los Antecedentes Penales de aquel entonces. Quien había sido torturado y castigado llevaba la marca en su cuerpo, llevaba por siempre el recuerdo de la pena de la que podía ser acreedor o no pero que le fue impuesta por el Santo Oficio, llevaba sus antecedentes pero no en un papel como se expiden en la actualidad si no de manera corporal.

⁴¹ *Ídem*

⁴² *Ídem*

En la actualidad se determina una sentencia según las pruebas recabadas (sin evidencias no hay sentencias), las cuales exhiben fehacientemente la culpabilidad de una persona en la comisión de un delito, sin embargo en la Inquisición “una vez que las pruebas, según el Tribunal, eran suficientes y el reo no confesaba, el fiscal pedía que se le torturara”.⁴³

Procediendo la tortura, el reo era llevado al cuarto de tormentos, ahí se le requería confesar sus culpas ante un verdugo encapuchado y listo para su trabajo, advirtiéndole que su confesión oportuna podría librarlo del suplicio. Si el reo se negaba a confesar se le desnudaba y se le instigaba por segunda y última vez para que hablara con la verdad que los inquisidores deseaban escuchar. Esta era la última ocasión que las comunicaciones eran con palabras, las posteriores serían a través del dolor.⁴⁴

Seguramente una de las cuestiones que en tiempos de la Inquisición fue ignorada, es el aspecto psicológico, el daño que aparte de lo físico de manera mental e irreparable produjeron a estas personas víctimas de un abuso sobre otro.

No es algo desconocido que existía un catálogo entero de torturas que no necesitaron de gran ciencia para producir dolores insoportables “las torturas comunes eran la de la garrucha, el agua y el potro y se aplicaban por igual a jóvenes que ancianos: el Santo Oficio no se responsabilizaba por las muertes en tortura ya que argüía, era consecuencia de la negativa del pecador a confesar voluntariamente su culpa”⁴⁵, culpa que es muy probable nunca existió.

La publicidad también fue considerada por la Inquisición debido a que “la lectura de las sentencias y la ejecución de penas como los azotes y la hoguera se llevaban a cabo en el auto de fe, ceremonia con la que se cerraba el procedimiento. Estas ceremonias eran solemnes y los espectáculos ahí presenciados, dantescos. Por lo general iniciaban temprano los días domingos o en algún día de fiesta religiosa”⁴⁶, seguramente muchos de los presentes eran morbosos, cuestión que ha cambiado

⁴³ *Ídem*

⁴⁴ *Ídem*

⁴⁵ *Ídem*

⁴⁶ *Ídem*

pues los individuos que concurren a las audiencias hoy en día son interesados o parte importante dentro de un proceso penal.

La figura de los Antecedentes Penales que hoy se conoce tiene una sola función, identificar a aquella persona que ha cometido un delito en el pasado y que fue juzgada con todo el peso de la ley, de acuerdo a su responsabilidad en la comisión de un delito y de acuerdo a las máximas de la experiencia pero “sin duda, la culpabilidad de los presos era algo de lo que la Inquisición estaba plenamente convencida desde un principio, de otra forma es difícil explicar por qué, si es que había sentencias tan anticipadas, no se enteraba con mayor antelación al reo, negándole así, en los hechos, su oportunidad de apelar, algo que la Inquisición posiblemente consideraba innecesario”⁴⁷, si para la Inquisición era culpable era torturado y castigado, no había más, no existía una instancia como ahora a la cual recurrir para interponer un amparo ni mucho menos.

Si algo queda de toda esta dolorosa experiencia es la reflexión pues “la labor del Santo Oficio de la Inquisición dejó una profunda huella en la memoria de la humanidad, tanto por la crueldad de la persecución religiosa desencadenada, como por la difusión que le dio a la doctrina penal inquisitorial, contrapuesta a la acusatoria”⁴⁸, hoy las cosas son completamente distintas, como se puede apreciar claramente.

1.3.3 México Independiente

La época del México Independiente fue dura, pues España no aceptaba el hecho de que México era ya un país independiente, aparejado con la situación de que los ciudadanos estaban en una disputa respecto a la forma de gobierno, es decir mientras unos optaban por una república, otros lo hacían por una monarquía, pero “en 1823 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, en el proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaban no solo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para *la organización del*

⁴⁷ *Ídem*

⁴⁸ *Ídem*

*trabajo penal y la enseñanza de oficios*⁴⁹, enseñanza de oficios que en la actualidad se sigue llevando a cabo y es una herramienta indispensable para la reinserción del sentenciado a la sociedad.

Casi inmediatamente “en 1826 se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución”⁵⁰, necesariamente la comisión de un delito, el trabajo como obligatorio fue definitivamente un gran avance en el sistema penal.

1.3.4 México Revolucionario

Ya entrando a la época revolucionaria es importante destacar que “el 30 de Septiembre de 1929, el presidente Emilio Portes Gil expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, que individualizó las sanciones para cada delincuente y adoptó un sistema de sanciones para darles a los internos un tratamiento basado en el trabajo y seguimiento de sus efectos”⁵¹, el hecho de que se haya adoptado un sistema penal basado en el trabajo para los internos, es un antecedente importante pues en la actualidad estos siguen este protocolo, aprendiendo mínimo una ocupación que al egresar pueden practicar como su oficio.

1.3.5 México Contemporáneo

Esta es la época en donde realmente se puede apreciar una clara evolución de la figura de los Antecedentes Penales, es aquí donde surgen como tal y con la única finalidad que deberían de utilizarse, la identificación de personas que en algún momento han estado presas.

1.3.6 Surgimiento de los Antecedentes Penales

⁴⁹ *Op. Cit*, Nota 16. p. 1

⁵⁰ *Ibidem* p.2

⁵¹ *Ibidem* p.3

Avanzando la historia de México avanza también la evolución de los Antecedentes Penales y ya “para el sexenio del Presidente Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958) se inició el (Registro de reos sentenciados), mismo que se concluyó con una organización general del casillero de Sentenciados, su objetivo era contar con los *antecedentes de los reos*”⁵². Aquí se encuentra el origen directo de los Antecedentes Penales, con qué finalidad se crean así como su objetivo principal.

Respecto a sus avances se sabe que “para 1956 el Casillero de Sentenciados contaba con información de 211 mil 329 sujetos con *Antecedentes Penales* y estadísticas de los delitos”⁵³, lo que arroja una gran cifra y realmente impresionante respecto al estricto orden que se tuvo en el ámbito registral.

Durante la gestión del Presidente Adolfo López Mateos (1958-1964) se resaltan dos aportaciones a la innovación del sistema penal, la creación del Patronato de reos liberados, el cual quedó adscrito al Departamento de Prevención Social y la iniciativa de reforma al artículo 18 Constitucional que envió el 1° de octubre de 1964, a la Cámara de Diputados, que consistía en proveer la adecuada organización del trabajo en los reclusorios.⁵⁴

En 1990 “además se continuó con la actualización de los expedientes para la elaboración de la síntesis jurídica de los internos, tarea básica para el otorgamiento de las libertades anticipadas establecidas en la Ley de Normas Mínimas, en materia del fuero federal”⁵⁵, esto es un antecedente de la figura jurídica que se quiere implementar en la propuesta de la presente investigación, es decir actualizar el expediente del interno para saber si es candidato o no a que se le otorgue el *Certificado de Idoneidad para Trabajar*.

“La ejecución de traslados internacionales, *expedición de Antecedentes Penales* y el control de la cuota alimentaria a los internos federales procesados y sentenciados, era otra de las tareas sustantivas de la nueva Dirección”⁵⁶, aquí se puede observar

⁵² *Ibidem* p.6

⁵³ *Ídem*

⁵⁴ *Ibidem* p.6

⁵⁵ *Ibidem* p.8

⁵⁶ *Ídem*

claramente la expedición de Antecedentes Penales, justo como se conoce en la actualidad.

Es importante observar cómo nace una figura jurídica, como es que puede ser tan simple al momento de surgir, como va tomando fuerza a través del tiempo, y hasta donde llega su importancia en la actualidad, pues en un principio los Antecedentes Penales solo eran un registro de reos, posteriormente se les encomendó mayor importancia que era contar con información de estos reos, después ya servían como un requisito para el otorgamiento de libertades anticipadas, y contemporáneamente sirven para saber quiénes son delincuentes, quienes lo fueron, debido a que delitos, cuantos años duro su condena, en donde la compurgaron, etc. Pero jamás se crean con fines de discriminación laboral, ni surgen con la intención de hacer menos a las personas que cuentan con ellos y que aspiran a tener un empleo formal.

De acuerdo con James Q. Whitman citado por Catalina Pérez Correa:

El castigo penal siempre ha involucrado algún grado de estigmatización del acusado o acusada. Históricamente, muchos castigos incluso implicaban marcar físicamente a la persona para designarle la calidad de ofensor(a) de forma permanente. A principios del siglo XVI en Inglaterra, por ejemplo, los esclavos que trataban de escapar eran marcados con una S en la cara o en la mano. Hasta 1879, cuando fue abolido el Código de Amotinamiento Inglés (British Mutiny Act), los desertores del ejército podían ser condenados a ser tatuados con una letra D, con tinta o pólvora.⁵⁷

Estos son los primeros precedentes directos y reales de los Antecedentes Penales, pues en siglos pasados no existió como tal dicha figura, no eran registrados y lógicamente no existían bases de datos en donde poder registrarlos, pero de alguna manera se llevaba un control de las personas que habían cometido algún delito, ¿cómo se identificaban? Porque muchos castigos implicaban marcar físicamente a la persona para designarle la calidad de ofensor(a) de forma permanente., así surge

⁵⁷ Pérez Correa, Catalina. “Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho”. *Revista mexicana de sociología SCielo*. México. Vol.75. 2013. No.2. Recuperado el 18 de julio de 2016 de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032013000200005

la figura de los antecedentes penales, cuya función o finalidad no es otra más que distinguir entre quien ha cometido un ilícito y quien no, en ningún momento surgió con fines discriminatorios y menos en el ámbito laboral.

El ser más importante en todo esto, la persona más perjudicada actualmente y más beneficiada con la instauración del *Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo* (RNPBT) es aquel ex convicto que carga con esos Antecedentes Penales.

Citando al conocido Dr. Sergio García Ramírez, quien manifiesta:

Todo nuestro derecho y toda nuestra justicia (el derecho y la justicia penales, en este caso) se concentran finalmente en un solo tema: el individuo. Lo abordan con un designio preciso, conocer la verdad sobre el hecho cometido, y un solo propósito, aplicar cierta consecuencia jurídica al autor de esa conducta, dentro de las fronteras estrictas que la ley establece. Esto fija, hoy día, el contenido de la función punitiva del Estado, que concilia el derecho a la libertad de cada uno con el derecho a la seguridad de todos. Ir más allá sería exceder las fronteras naturales del Estado y de la justicia en un sistema democrático.⁵⁸

Entonces con toda certeza se puede decir que una cuestión de suma importancia es saber la función que tienen los Antecedentes Penales, y es solo esta, identificar a una persona que ha delinquido, cuando, donde y porque, y efectivamente saber si quien es hoy día presentado ante la justicia ha sido presentado antes, como saberlo por medio de la identificación que representan los Antecedentes Penales.

Debe trasladarse a los términos particulares de la identificación criminal y el registro de antecedentes, que pretende servir a una causa: la justicia penal, impartida desde la ley democrática. Es así como corresponde construir el aparato de la identificación del individuo que probablemente ha delinquido o que lo ha hecho probadamente. Sólo se trata de saber si quien hoy comparece ante la justicia lo ha hecho otras veces, por qué motivo y con qué resultados.⁵⁹

⁵⁸ Contreras Nieto, Miguel Ángel. *La identificación criminal y el registro de antecedentes penales en México*. 2da Ed. México. Universidad Autónoma del Estado de México, México. 2003. p. 277, Recuperado el 18 de julio de 2016 de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/756/25.pdf>

⁵⁹ *Ibidem* p.278

Capítulo 2

Marco Conceptual: Antecedentes Penales y Discriminación

2.1 Antecedentes Penales

En este punto se establecerá el concepto de Antecedentes Penales, se expondrán los factores que se tienen que considerar para entender el lugar que los Antecedentes Penales toman en el entorno social y familiar, se asimilará su importancia y se valorarán las consecuencias que estos pueden llegar a tener así como plantear los cambios que surgirían con su cancelación.

2.1.1 Concepto de Antecedentes Penales

La *Suprema Corte de Justicia de la Nación* (SCJN) en México, a través de diversos criterios jurisprudenciales y Tesis Aisladas, da un panorama conceptual de lo que se debe entender por Antecedentes Penales “por antecedentes penales deben entenderse aquellos registros que efectúa la autoridad administrativa o judicial, con el fin de llevar un control de los procesos que pudieran estar instruyéndose en contra de una persona, o bien de las condenas recaídas a dicha persona a fin de conocer si ha cometido algún delito anterior y ha sido condenada por alguno de ellos”.⁶⁰

⁶⁰ Tesis: XV.1o.1 P, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo I, Abril de 1995. p. 122

Así mismo de acuerdo con el ilustre Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano, “encontraremos en la ley de ejecución de sanciones del Estado de Veracruz que sobre antecedente penal señala: *Se consideran Antecedentes Penales, los datos registrales circunscritos a las sanciones que en sentencia definitiva imponga la autoridad Judicial a las personas físicas, como consecuencia de los delitos que hayan cometido*”⁶¹, es decir como consecuencia por la comisión de delitos y su identificación futura si es que vuelve a delinquir.

Hay que tener en cuenta quienes son las personas que tienen Antecedentes Penales y quienes no, pues esto configura un aspecto de bastante confusión en la sociedad, existe gente que alguna vez estuvo detenida quizás por alguna confusión o un arresto que no configura la comisión de un delito, por ello no tuvo un proceso judicial ni se le dictó una sentencia por lo tanto no cuenta con Antecedentes Penales.

El Capítulo Segundo de la abrogada *Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México*, en su artículo 5º, especificaba un concepto bastante bueno de Antecedentes Penales, establecía “constituyen Antecedentes Penales las sentencias condenatorias y ejecutoriadas”⁶², pero solamente esas sentencias, no una multa o alguna infracción, por lo tanto el hecho de haber estado detenido en alguna ocasión no es base para contar con un registro de Antecedentes Penales.

Recuperado el 21 de julio de 2016 de:

http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=antecedentes%2520penales&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=96&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=4&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=205294&Hit=96&IDs=188636,188521,191039,192307,192713,193626,197641,199695,199728,199948,200000,201008,202702,204321,205086,205294&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=

⁶¹ Herrera Severiano, Israel. *Antecedentes penales: ¿Requisito Inconstitucional en la Legislación de Tabasco?*. México. Fundación Académica Guerrerense. 2006, p. 334.

Recuperado el 21 de julio de 2016 de:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2980/17.pdf>

⁶² *Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México*. Gaceta del Gobierno. Artículo 5º.

De acuerdo con lo antes mencionado el artículo 3º de la *Ley de Registro de Antecedentes Penales de la Organización de los Estados Americanos*, establece que “se considera Antecedente Penal de conformidad con esta Ley, únicamente la existencia de una o varias sentencias condenatorias definitivamente firmes, privativas de la libertad”.⁶³ Es decir una sentencia ejecutoriada y privativa de la libertad por lo que la multa o el trabajo a favor de la comunidad no configuran Antecedentes Penales.

Conforme a lo antes establecido y dándole mayor sustento legal a lo que son los Antecedentes Penales, el Título Séptimo denominado *Del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México* de la *Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México*, específicamente en su artículo 59º establece que:

“El registro de antecedentes penales se integrará con la información que las autoridades judiciales y administrativas remitan, en términos de esta Ley a la Procuraduría y la que ésta obtenga en forma directa, inscribiéndola en el orden de su recepción; por lo que constituyen antecedentes penales las sentencias condenatorias y ejecutoriadas”.⁶⁴ Por lo tanto no importa que tan poco o que tan largo sea el tiempo que dure la sentencia establecida en contra de una persona, ya que el solo hecho de que exista una sentencia que sea condenatoria y la misma este ejecutoriada, constituye y crea Antecedentes Penales.

Es importante tener conocimiento acerca de una situación que establece la *Ley Nacional de Ejecución Penal* en su artículo 33º, el cual dicta lo siguiente:

Artículo 33º. Registro de las personas privadas de la libertad

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a abrir un expediente de ejecución y un expediente médico, así como establecer los registros fidedignos necesarios con información precisa, actualizada e informatizada respecto de cada persona privada de la libertad, de conformidad con lo siguiente:

⁶³ *Ley de Registro de Antecedentes Penales*. Organización de los Estados Americanos. Artículo 3º.

⁶⁴ *Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México*. Gaceta del Gobierno. Artículo 59º.

I. El expediente de ejecución contendrá la resolución privativa de la libertad y las resoluciones administrativas y judiciales que afecten la situación jurídica de la persona privada de la libertad.

*La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial.*⁶⁵

Cabe tener en cuenta que cuando una persona se encuentra privada de su libertad es acreedora a un registro y se le abre un expediente de ejecución, esto es una obligación de la Autoridad Penitenciaria, el cual contiene información clara y precisa de esta persona, que afecta y en su caso define su situación jurídica, por otro lado algo sumamente importante es el hecho de que la constancia relativa a los antecedentes penales sólo se extiende para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial, es decir este registro tiene una función meramente identificatoria y en ocasiones investigatoria, en ningún momento se crea o se expide con la función de ser solicitado como requisito para una contratación laboral.

2.1.2 Antecedentes penales en el entorno familiar y social.

Una de las etapas que la mayoría de las veces es ignorada, es saber “que le pasa a la persona emocionalmente cuando sale”⁶⁶, se deja de lado este aspecto psicológico como si no tuviera importancia alguna y equivocadamente puesto que si la tiene y mucha, es por ello que citando a la célebre Psicóloga Miriam Rosario García Flores, se plantean las siguientes interrogantes:

Pasando el tiempo de su condena legal, un individuo es liberado finalmente, pero ¿Qué pasa cuando la persona ya está afuera, cuando puede gozar plenamente de su libertad después de haber estado restringido durante un lapso de tiempo?,

⁶⁵ *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Diario Oficial de la Federación. Artículo 33°.

⁶⁶ García Flores, Miriam Rosario. “Que le pasa a la persona emocionalmente cuando sale”. *Manzana del Eden*. México. 2007.

Recuperado el 08 de julio de 2016 de:

<http://manzanadeleden.jimdo.com/art%C3%ADculos/la-importancia-de-la-intervencion-psicologica-con-personas-que-saldr%C3%A1n-de-la-carcel/cambios-emocionales-al-salir-de-la-c%C3%A1rcel/>

¿Cuáles son los cambios emocionales que acompañan a estas personas cuando se enteran de que van a salir? y cuando ya finalmente salen, ¿qué tan perturbador puede llegar a ser este proceso de adaptación? ¿Qué factores influyen en los cambios emocionales? y, ¿qué puede ayudar a las personas a facilitar su proceso de adaptación emocional? Estas son las siguientes interrogantes que plantearé en las próximas líneas textuales.⁶⁷

Pero no solo se trata de plantear interrogantes si no de darles una respuesta coherente pero sobre todo verdadera.

Durante su estancia en la cárcel, el sujeto ha pasado por un proceso de adaptación a las circunstancias como lo habíamos mencionado ya anteriormente. Cuando llega el momento en que este debe salir, que es reincorporado a la sociedad, pero esta supuesta reincorporación en la persona causa una serie de crisis emocionales y el cambio ocasiona volver a readaptarse al mundo exterior, lo cual es muy difícil por factores individuales, familiares, laborales y sociales. Expongo a continuación, algunos de los efectos emocionales, que sufre un individuo al salir de la cárcel:

- Infantilización de sus relaciones afectivas;
- Necesidad de amar;
- Carencias de estrategias amorosas;
- Enamoramientos casi compulsivos;
- Dificultades para la convivencia;
- Dificultad en unir sexualidad y enamoramiento.⁶⁸

Así mismo Psicóloga Miriam Rosario García Flores manifiesta:

“Veamos a continuación los cambios en el entorno familiar del ex presidiario: Si la separación por el encarcelamiento fue algo traumático y dañino, es fácil suponer que el reencuentro tras cumplirse la sentencia resolverá la mayoría “si no es que todos” los problemas. Desafortunadamente no es así: incluso un breve período en la

⁶⁷ *Ídem*

⁶⁸ *Ídem*

cárcel puede lastimar severamente a los sistemas familiares”⁶⁹, porque, pues porque muchas veces no solo la sociedad critica a un convicto si no que su propia familia también, le hace ver o incluso le expresa la deshonra que su acto delincencial represento para los miembros familiares o por otra parte si se trata del pilar más fuerte como lo es el padre de familia por ser el sustento económico al faltar esta figura toda la organización de la familia se viene abajo.

Se llega por fin a la parte de mayor interés por lo que se refiere a la presente investigación pues independientemente de todas estas emociones mencionadas con anterioridad no hay que olvidar que quizás la preocupación más grande del individuo que esta por egresar de prisión es el encontrar un trabajo formal que le permita subsistir de manera licita en su reincorporación a la sociedad.

Por ello “otro factor que causa crisis emocional para el sujeto que sale de la cárcel puede ser la falta de trabajo al salir del penal, menciona Robertson O, citado por Miriam Rosario García Flores que (el estigma contra los ex presidiarios puede impedir que encuentren trabajo). También por los Antecedentes Penales y el desempleo, es probable que se repita nuevamente un delito, en caso de que ya lo haya hecho antes”.⁷⁰Esto es precisamente de lo que se ha venido hablando, el ex convicto que busca empleo, lo hace, pero no lo encuentra y no precisamente por culpa suya, sino por el estigma hacia él, todas las puertas se le cierran por contar con Antecedentes Penales, es por esto que no se necesita ser un experto en el tema para saber tres cosas:

- La equivocada estigmatización crea desconfianza hacia los ex convictos.
- Es una violación a los Derechos de una persona el que se le impida trabajar por contar con Antecedentes Penales.
- La falta de oportunidades laborales es una de las principales causas para que se dé nuevamente la comisión de un delito.

⁶⁹ *Ídem*

⁷⁰ *Ídem*

2.1.3 Importancia de contar con Antecedentes Penales

Catalina Pérez Correa publicó en el año 2013 a través de la *Revista mexicana de sociología* un artículo sobre Estigma y castigo penal, esto da la oportunidad para reflexionar sobre la manera que existe de ver menos o diferente a una persona convicta o alguien que lo fue, que ahora es un miembro más de la sociedad, con una pequeña diferencia, lleva marcado con tinta invisible la leyenda (cuento con Antecedentes Penales).

El castigo penal es entendido por varios autores como un proceso de estigmatización. La designación de "criminal" confiere a una persona una marca que la señala como de inferior estatus en el orden social. Implícito en esta designación está un mensaje de contaminación y riesgo. Solemos pensar en los criminales como personas riesgosas (peligrosas) y de poco fiar. Prueba de ello son las pocas probabilidades que tiene un excarcelado para conseguir empleo legal.⁷¹

Hasta cierto punto es considerable y se entiende, mas no justificable la desconfianza que les nace a las empresas y hasta a las dependencias gubernamentales el otorgar un empleo formal a un ex convicto porque de alguna manera la realidad dicta que existe una explicación de por qué esa persona estuvo en prisión, es decir si estuvo en prisión es lógico que cometió un delito, y las empresas y las dependencias de gobierno no quieren exponer a su personal o su patrimonio a ser víctimas de la comisión de un delito por parte de esta persona que aún catalogan como delincuente, es por ello que con el Certificado de Idoneidad para Trabajar, la empresa y la dependencia gubernamental tendría tranquilidad, esto es, tendría la seguridad de estar contratando a una persona que si bien es cierto estuvo presa también es cierto que ya acreditó exámenes, pruebas y ahora sabe un oficio y/u ocupación, por lo tanto es una persona de fiar y meramente acreedora de confianza.

Está claro que si a una persona, recién egresada, titulada, con dominio de uno o más idiomas, etc. Le es difícil conseguir un empleo, obviamente le es más difícil

⁷¹ *Op. Cit*, Nota 57

conseguirlo a una persona quizás sin tanta preparación académica pero que tiene la experiencia, los conocimientos y la actitud requeridos para determinado puesto, pero que no es contratado debido a su pasado criminal, a que fue un reo por la comisión de determinado delito, a que la sociedad mexicana es una experta señalando y estigmatizando gente y a que no se les da la oportunidad de reintegrarse al campo laboral, a que realmente se incorporen a la sociedad, he aquí la importancia y la desgracia de contar con Antecedentes Penales.

Se habla de que la gente estigmatizada es gente que no cuenta con las mismas oportunidades que tiene la gente común por así llamarla, “para el caso de la discriminación, una (desventaja inmerecida) es la situación de fragilidad o debilidad de un grupo frente a los demás derivada del prejuicio negativo o el estigma contra éste”⁷², es similar a una persona con VIH, quizás es muy guapa, gentil y cuenta con muchos pretendientes, pero al enterarse estos últimos de su estado de salud inmediatamente se alejaran de ella, porque no quieren ser contagiados, esto se debe al estigma que tiene la gente con VIH.

Para fines prácticos de la presente investigación el grupo vulnerable o frágil que sufre esa desventaja inmerecida derivada del prejuicio negativo o el estigma que se les tiene son las personas ex convictas, que ahora forman nuevamente parte de la sociedad y que se encuentran en busca de trabajo formal, que les será negado por el estigma de desconfianza que llevan implícito.

2.1.4 Consecuencias de contar con Antecedentes Penales

Algo que es fácil de suponer, que cualquier persona puede presumir y no necesita ser un experto en sociología o en leyes, es el hecho de los efectos negativos que conlleva el contar con Antecedentes Penales, que consecuencias importantes tiene este registro, pues por algo son tan famosos, por algún motivo existen, y quien lo suponga, no se equivoca al presumir que dicho registro pesa en la vida de quien los tiene.

⁷² *Op. Cit*, Nota 1. p.26

Por ejemplo en España las consecuencias que puede tener para un extranjero el tener antecedentes penales son muchas “el hecho de tener antecedentes penales es un supuesto que impide obtener una autorización inicial de residencia en España. Además, puede ser motivo de denegación de renovación de las autorizaciones”.⁷³

Otra de las consecuencias de contar con Antecedentes Penales es que “además, a la hora de solicitar la nacionalidad española, el tener antecedentes (tanto penales como policiales) puede ser motivo de denegación de la misma, por considerarse que no se ha tendido una (buena conducta cívica)”⁷⁴, esto explica una situación de bastante lógica pues a una persona que cuenta con antecedentes por disturbios o por homicidio y que solicita la nacionalidad española, lo más seguro es que se la nieguen, pero se está frente a una situación de solicitud de nacionalidad no solicitud de trabajo y la en caso de negarla es una autoridad competente, no una empresa “por ello, es aconsejable cancelar tan pronto como sea posible todo tipo de antecedentes que podamos tener”⁷⁵, debido a que en España si se pueden cancelar los Antecedentes Penales.

Por otra parte la revista “El Jurista”, es una publicación que toma el modelo de un blog bastante interesante en el tema o temas del ámbito Jurídico/Legal, dicha revista es de procedencia española y en el año 2014 publicó un artículo que al tema que concierne es de bastante interés, hace un análisis exhaustivo sobre las consecuencias de contar con Antecedentes Penales.

En palabras de Esteve Fiol quien afirma que “cometer un delito y ser declarado culpable no solo implica una pena privativa de derechos o una pena de multa. También implica la carga de antecedentes penales y una exhaustiva ficha policial”⁷⁶,

⁷³ Fundación Migrar. “Los antecedentes penales y policiales”. *Migrar.org*. España. 2014.

Recuperado el 19 de julio de 2016 de: <http://www.migrar.org/migrar/noticias/noticia.htm?noticia=5414>

⁷⁴ *Ídem*

⁷⁵ *Ídem*

⁷⁶ Fiol, Esteve. “Consecuencias de los antecedentes penales”. *Revista Jurídica El Jurista*. Barcelona, España. 2014,

Recuperado el 228 de julio de 2016 de: <http://www.eljurista.eu/2014/12/01/consecuencias-de-los-antecedentes-penales/>

esto quiere decir que el cometer un delito no solo tiene como consecuencia el conmutar la pena impuesta por la consumación del mismo sino que además de esto se expide un registro de Antecedentes Penales que veda las oportunidades laborales y marca de por vida al ciudadano en su vida personal y ante la sociedad.

¿Qué tan malo puede ser tener Antecedentes Penales? o ¿qué consecuencias pueden conllevar el registro de los mismos? “estas consecuencias son, en primer lugar, no poder optar a determinados puestos de trabajo por ejemplo pretender trabajar en el aeropuerto, pues muchas empresas exigen como requisito previo al contrato una carta de antecedentes no penales”⁷⁷, se puede observar que en aquel país una de las consecuencias que para el tema de la presente investigación es la más importante, es no poder optar a determinados puestos de trabajo, pero en México al tener Antecedentes Penales prácticamente es no poder optar a ningún puesto de trabajo, pues todas o la mayoría de las empresas solicitan a sus candidatos una carta de antecedentes no penales, existen puestos que puede ocupar un ex convicto y puestos que no, como por ejemplo el manejo de dinero o de valores, coches, joyas, etc., pero en México por el hecho de tener antecedentes penales ni siquiera se brinda la oportunidad de laborar formalmente en el puesto que sea. Aspecto 100% discriminatorio.

Desde mi humilde punto de vista, se trata de una medida excluyente, ya que unos antecedentes penales de un delito como pueda ser conducir bajo los efectos del alcohol o cometer un delito imprudente ya limitan las oportunidades laborales. También es una medida de exclusión social, dado que para proteger una determinada empresa de posibles trabajadores conflictivos no se da una segunda oportunidad para favorecer la reinserción del condenado. Y también limita su capacidad para poder hacer frente a una condena de multa.⁷⁸

Es muy cierto lo antes citado, pues otra de las características a estudiar en y para la expedición del Certificado oficial de idoneidad para trabajar será el delito cometido, pues es injusto y excluyente que cuenten con Antecedentes Penales tanto una persona que se dedicó al secuestro 20 años como una persona que robo un

⁷⁷ *Ídem*

⁷⁸ *Ídem*

borrego, y la realidad es que por el hecho de contar con Antecedentes Penales ambos se ven limitados y casi imposibilitados ante las ofertas de trabajo formal, por el lado de la reinserción social al ex convicto, si las empresas no le dan la oportunidad de convivir con compañeros, de hacer amistades, de desenvolverse, de sentir que realiza un trabajo en equipo y forma parte de un dispositivo laboral, difícilmente este se reinsertará de nuevo realmente a la sociedad.

“La segunda consecuencia es no poder tener permiso de armas”⁷⁹, y esto es probablemente algo que se puede sobreentender, pues por muy grave o muy simple que haya sido el delito cometido es una gran medida de prevención el prohibir el uso de armas a estas personas ex convictas pues como cualquier ciudadano no están exentas de cometer de nuevo un delito, además de que si se les otorga un permiso de portar armas se les está orillando a delinquir.

Pero en España no solo afecta la posesión de Antecedentes Penales a los ex convictos en el aspecto de postularse a un empleo común y corriente, sino también a los profesionistas “no podrán colegiarse en caso de que los condenados sean graduados/licenciados de alguna carrera que derive en una profesión que requiera colegiarse.

Uno de los ejemplos es la abogacía, tal como lo expone el reglamento, ya requiere no tener antecedentes penales, que inhabilitan para el ejercicio de esta profesión”⁸⁰, esto es algo también discriminatorio pues en España quizás lo hacen para cuidar la imagen del abogado, una persona que representa confianza, seriedad, justicia y honestidad pero se regresa al mismo punto, la estigmatización, quien dice que una persona que alguna vez cometió un delito y que hoy aprendió de ese delito, no cumple con todas esas cualidades, y sin embargo se le prohíbe ser un abogado por tener Antecedentes Penales.

El ilustre Esteve Fiol asienta:

⁷⁹ *Ídem*

⁸⁰ *Ídem*

“Creo que sería necesario un análisis más profundo de la sentencia que ha provocado estos antecedentes penales. Es decir, si se trata de unos antecedentes por asesinato o de unos antecedentes por ocupar un edificio público, por ser traficante de drogas o por ultraje a España”⁸¹. No es algo nuevo o algo desconocido por la mayoría que el cometer un delito y ser declarado culpable es la bomba en la vida de dicha persona pues además de compurgar una pena, pagar una multa, reparar un daño, trabajar a favor de la comunidad, etc., se tiene que lidiar con la carga de Antecedentes Penales, pues como es bien sabido las empresas estigmatizan a aquellas personas que un día fueron reos y que hoy quieren rehabilitarse y hacer las cosas bien.

Verdaderamente es algo excelente, algo admirable que en España exista la posibilidad de que los condenados que hayan ya extinguido su responsabilidad penal tengan derecho a obtener la cancelación de sus Antecedentes Penales, lógicamente bajo la satisfacción de determinados requisitos.

Sin duda alguna la consecuencia más importante de contar con Antecedentes Penales es que limita las oportunidades de empleo esto debido a que muchos empleadores preguntan a los empleados potenciales acerca de sus Antecedentes Penales durante el proceso de solicitud.

2.1.5 Cancelación de Antecedentes Penales, aspecto que debería ser a nivel Federal

Una cuestión que sería realmente fenomenal sería la cancelación de los Antecedentes Penales a nivel Federal, es decir en todo el país, para ello se retoma el modelo del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, el cual en su libro primero denominado *Disposiciones Generales*, Título quinto denominado *Extinción de la Pretensión Punitiva y de la Potestad de Ejecutar las Penas y Medidas de Seguridad*, en su Capítulo X, que habla sobre la *Caducidad y Prescripción* exactamente en su artículo 130º señala la prescripción de Antecedentes Penales.

⁸¹ *Ídem*

Artículo 130º Bis. Prescripción de antecedentes penales.

Los Antecedentes Penales prescriben con todos sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Que se haya cubierto la reparación del daño y pago de la multa, y
2. Que haya transcurrido a partir de la fecha de la sentencia firme sin que el sentenciado haya cometido delito doloso alguno o se encuentre bajo proceso penal:
 - A) Un año cuando la pena no sea privativa de libertad;
 - B) Dos años cuando se trate de penas por delitos culposos; o
 - C) Tres años para las restantes penas.

Quedan excluidos de la presente disposición los Antecedentes Penales que se deriven de delitos considerados como graves, el robo agravado y aquellos casos en que el solicitante haya sido sentenciado en forma ejecutoriada por delito doloso, en un proceso penal distinto al proceso de prescripción que solicita.

3. Este beneficio únicamente se otorgará por un solo proceso y en una sola ocasión.

Las personas que conforme a este artículo tengan derecho a obtener la prescripción de sus Antecedentes Penales, lo solicitarán por escrito ante el Juez de ejecución, el cual convocará a una audiencia para decidir en forma definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes, citando al efecto al solicitante, a su defensor, y al titular de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para determinar y en su caso declarar si es procedente la prescripción del Antecedente Penal. El Juez de ejecución deberá dictar la resolución respectiva sobre la prescripción de los Antecedentes Penales en la misma audiencia o de no ser materialmente posible, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la misma.

La resolución de cancelación de antecedentes penales, será notificada por el Juez de ejecución a la Dirección del Archivo del Poder Judicial del Estado, para los

efectos a que se refiere el Segundo Párrafo del artículo 112º de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango*.

La resolución sobre la procedencia o no de la prescripción de Antecedentes Penales será apelable.⁸²

El aspecto que abarca este artículo es bastante justo, pues si después de cometer un delito el ex convicto cumple y cubre todos los requisitos enlistados anteriormente tiene todo el derecho a que sus Antecedentes Penales prescriban con todos sus efectos, es perfecto que esto se otorgue por un solo proceso y en una sola ocasión. Realmente el proceso para la cancelación de Antecedentes Penales que se lleva a cabo en el Estado de Durango es sencillo y rápido y todavía la resolución sobre la procedencia o no de la prescripción de Antecedentes Penales es apelable, hay que recordar que existen resoluciones inapelables., esta figura de la prescripción de Antecedentes Penales, debería ser una disposición Federal, así mucha gente saldría beneficiada tal y como se han beneficiado los residentes de Durango.

Por su parte el Estado de México también lleva a la práctica este beneficio, pues el Capítulo Cuarto denominado *De la Cancelación de las Inscripciones* de la citada *Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México*, exactamente en su artículo 75º decreta que:

“Artículo 75.- Las inscripciones de antecedentes penales se cancelarán cuando:

- I. El Sentenciado cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada;
- II. La Pena se haya declarado extinguida;
- III. El sentenciado sea declarado inocente por resolución dictada en recurso de revisión extraordinaria;
- IV. El condenado lo haya sido bajo la vigencia de una ley derogada por otra que suprima al hecho el carácter de delito; y
- V. Al sentenciado se le conceda el beneficio de la amnistía, del indulto o de la conmutación”⁸³.

⁸² *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*. H. Congreso del Estado de Durango. Artículo 130º.

Es una estupenda idea que podría implementarse en el sistema mexicano penitenciario, la cancelación de los Antecedentes Penales, única y exclusivamente a quien en verdad lo merezca, pues si se instaurara esto en México, se le daría la oportunidad por no representar peligrosidad, ni ser un reincidente, y estar completamente sano física y mentalmente a los ex convictos que cumplan con la pena que les fue impuesta cuando se les dictó sentencia, o cuando la pena se haya declarado extinguida, cuando sean declarados inocentes o incluso cuando a estos se les conceda el beneficio de la amnistía, del indulto o de la conmutación, de esta manera se les ayudaría a ser de nuevo ciudadanos sin marcas ni sombras que les cierren puertas por cargar con la pesadilla de contar con Antecedentes Penales, así sería más fácil reinsertar de nuevo a estos individuos a la sociedad y lo que interesa a esta investigación al campo laboral, así el individuo reinsertado llevaría su vida con completa normalidad.

2.2 Delito

Una vez establecido el concepto de Antecedentes Penales, de entender el lugar que toman en el entorno social y familiar, de asimilar su importancia y las consecuencias que puede llegar a tener este registro penal y de admirar los cambios que surgirían con su cancelación se procede a definir el delito.

2.2.1 Concepto

El artículo 7º del *Código Penal Federal* establece en su Libro Primero, Título Primero (Responsabilidad Penal) en su Capítulo Uno (Reglas generales sobre delitos y responsabilidad) que “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”⁸⁴, es decir todo aquello que va en contra de lo expresamente dispuesto en la ley, y que trae como consecuencia su aplicación según la pena o penas que para el caso prevea.

⁸³ *Op. Cit*, Nota 66 artículo 75º.

⁸⁴ *Código Penal Federal*. Diario Oficial de la Federación. Artículo 7º.

Así mismo establece que “en los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente”⁸⁵, pues se sabe que no solo se delinque por acción sino también por omisión, es un deber social y moral ver por el bien de los semejantes y en los casos en que un resultado se puede evitar que mejor que hacerlo, además de que según lo antes citado, el no evitarlo también es considerado como delito.

Por su parte el destacado y distinguido diplomático chileno Álvaro Bunster, ha definido el delito como “la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal”⁸⁶, esto coincide perfectamente con el concepto dictado por el *Código Penal Federal*, puesto que delinquir es ir en contra del bienestar social y de lo que dicta la ley, por eso es sancionado por la misma, teniendo en cuenta que se puede cometer un delito cometiendo u omitiendo determinada conducta.

2.2.2 Tipos

Existen tres tipos de delito que están establecidos en el Párrafo Segundo del mismo artículo 7º del *Código Penal Federal* el cual establece que “El delito es:

- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.
- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.”⁸⁷

⁸⁵ *Ídem*

⁸⁶ *Definición de Delito*. Bunster, Álvaro. *Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. México. Porrúa. 1998. p.1035.

Recuperado el 08 de julio de 2016 de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2379/5.pdf>

⁸⁷ *Ídem*

Estos son los tres tipos de delito que existen y que se establecen en la legislación mexicana, el Instantáneo es momentáneo, el Permanente es duradero y el Continuado es constante.

2.2.3 Comisión del delito

Para entender el delito es importante entender cómo se llega a su comisión, de qué manera, por su parte el artículo 8º y el artículo 9º de la misma ley citada anterior e inmediatamente definen las formas de realización del delito.

“Artículo 8o.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente”.⁸⁸Es decir las conductas catalogadas como delitos necesariamente se llevan a cabo mediante estas dos maneras, o con dolo o con culpa, a continuación se define cada uno.

“Artículo 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”⁸⁹Se puede concluir que obra dolosamente aquel que actúa con todo un propósito y que hasta se esmera para conseguir que se ejecute determinado delito y por el otro lado obra culposamente aquel que se fía y cree que de su conducta no surgirá resultado alguno y si surge algún resultado es por no prevenir o pronosticar lo que podía pasar por ser lógico.

⁸⁸*Ibidem*, artículo 8º.

⁸⁹ *Ibidem*, artículo 9º.

2.3 Penalidad

Una vez establecido el concepto de delito, sus tipos y de entender cómo se llega a su comisión, se procede con el concepto de penalidad, de entender sus clases y en particular la que a la presente investigación interesa la pena de prisión, no hay que olvidar que se habla de personas ex convictas es decir que estuvieron en prisión.

2.3.1 Concepto

La pena “es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito”⁹⁰, solo a aquel infractor de la ley, es decir no se puede imponer una pena a quien no la merezca, esto sería violentar sus derechos.

La pena tiene que ser vista y asimilada como una consecuencia, de que, de la comisión de una conducta clasificada y establecida en la ley como delito por lo tanto tiene que ser resarcido ese daño pues “al cometerse un delito, el individuo se revela contra el derecho, necesitándose, en consecuencia, una reparación (la pena) para refirmar de manera indubitable la autoridad del Estado”⁹¹, además de quedar como lección para todos aquellos próximos infractores de la ley.

2.3.2 Clases

Existen diversos tipos de penas que son impuestas a aquellos sujetos que han cometido uno o varios delitos, por ello el *Código Penal Federal* establece en su artículo 24º que “Las penas y medidas de seguridad son:

- Prisión
- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad

⁹⁰ *Definición de pena*. Enciclopedia jurídica.

Recuperado el 08 de julio de 2016 de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pena/pena.htm>

⁹¹ *Ídem*

- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos
- Confinamiento
- Prohibición de ir a lugar determinado
- Sanción pecuniaria
- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- Amonestación
- Apercibimiento
- Caución de no ofender
- Suspensión o privación de derechos
- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos
- Publicación especial de sentencia
- Vigilancia de la autoridad
- Suspensión o disolución de sociedades
- Medidas tutelares para menores
- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito
- La colocación de dispositivos de localización y vigilancia
- Y las demás que fijen las leyes”.⁹²

2.3.3 La pena de prisión

Se puede observar claramente que efectivamente existen diversos modelos de penas, para fines prácticos y de interés al tema de la presente investigación, la pena que interesa es la de prisión, hay que recordar que el tema data sobre la discriminación practicada hacia las personas ex convictas, es decir que fueron reos, que estuvieron precisamente en prisión por cometer un delito.

Para lo cual el Título Segundo, Capítulo II del *Código Penal Federal* en su artículo 25º da la definición de prisión.

⁹² *Op. Cit*, Nota 84, artículo 24º.

Artículo 25º.- “La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva”.⁹³

Es precisa la definición al señalar todos los elementos para entender y comprender sin margen de error que es la prisión, las palabras claves son (privación de la libertad), así mismo señala donde se tiene que cumplir, pues se sabe que existen lugares denominados como *CERESO* (Centro de Readaptación Social) y es a donde son remitidas las personas cuando se les ha dictado una sentencia en la que se ordena purgarán una pena de prisión de determinado tiempo.

“La medida cautelar de prisión preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se purgarán en forma simultánea”.⁹⁴ Al representar la prisión preventiva también una privación de la libertad es justo que ese tiempo se compute y sea tomado en cuenta para el cumplimiento de la pena definitiva.

De igual forma el artículo 26º del mismo precepto legal dicta que “los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales”⁹⁵, pero esto no quiere decir que dejen de ser reos a los que de igual manera se les expide una constancia de Antecedentes Penales por ser convictos, especiales pero convictos.

Por otro lado se deben tener en cuenta y muy presentes, datos de suma importancia como lo son los que refieren el costo de una persona en prisión, esto es su manutención diaria, el Gobierno prefiere pagar el mantenimiento de reos que en su mayoría han cometido delitos con penas menores a tres años

⁹³ *Ibidem*, artículo 25º.

⁹⁴ *Ídem*

⁹⁵ *Ibidem*, artículo 26º.

Atendiendo el criterio del eminente Dr. Miguel Carbonell Sánchez, es sabido que “el *Instituto Nacional de Estadística y Geografía* (INEGI) reportó que tan solo en 2012, los Estados destinaron 8 mil 658 millones de pesos para el mantenimiento de sus centros penitenciarios. Con ello, el costo diario por cada interno se estima en alrededor de 137 pesos”.⁹⁶

Siguiendo con el criterio del mismo autor quien dice que “nuestro sistema sanciona desproporcionadamente a quienes han cometido delitos menores y no violentos. La mayoría de quienes purgan sentencias en prisión están ahí por delitos con penas menores a tres años”.⁹⁷ Se determina que es lamentable que una persona sea grabada de por vida con un registro penitenciario como lo son los Antecedentes Penales.

⁹⁶ Carbonell, Miguel. *La Cárcel en México: ¿Para qué?*. México. México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. 2013. p. 30.

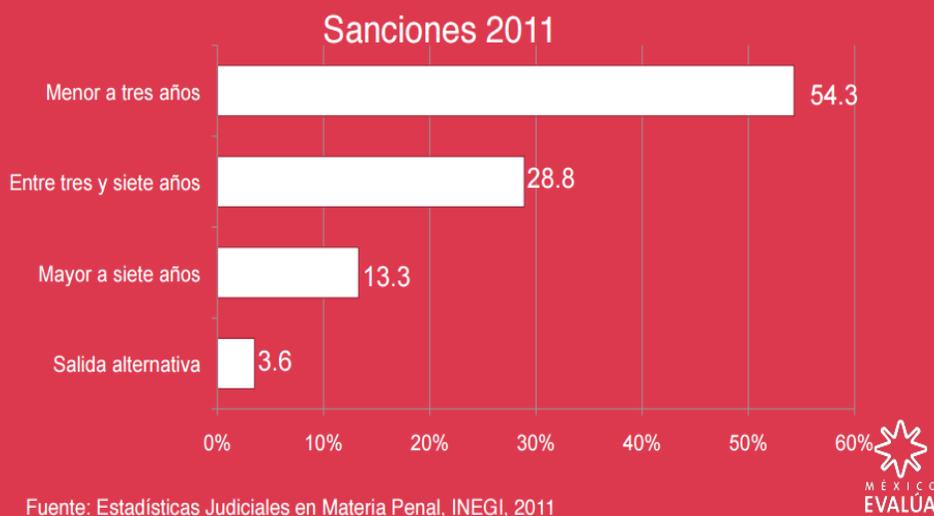
Recuperado el 23 de julio de 2016 de:

http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/la_c__rcel_en_M__xico.pdf

⁹⁷ *Ibíd.*, p.11

5. Nuestro sistema sanciona desproporcionadamente a quienes han cometido delitos menores y no violentos.

La mayoría de quienes purgan sentencias en prisión están ahí por delitos con penas menores a tres años

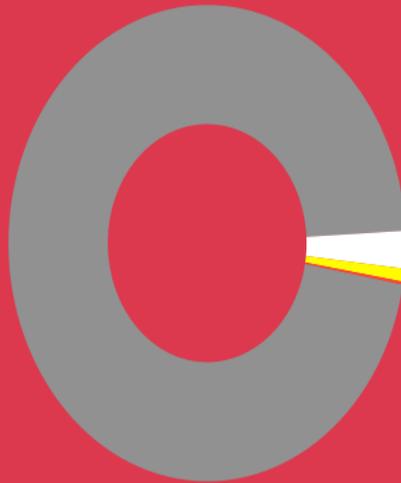


Cuadro de elaboración en base al libro *La Cárcel en México: ¿Para qué?*, del Doctor en Derecho Miguel Carbonell Sánchez, cuya fuente son las Estadísticas Judiciales en Materia Penal del INEGI, 2011

Quizás el Sistema Penitenciario olvida que existen otras formas de sentenciar a alguien que ha cometido un delito y más si se trata de un delito menor, como lo es el trabajo a favor de la comunidad o la fianza, pero en la mayoría de los casos opta por prisión y es ahí donde manchan el expediente de una persona para toda su vida con Antecedentes Penales.

4. Se abusa del uso de la cárcel y rara vez se utilizan sanciones alternas

Del total de sentencias registradas en 2011, 96.4% tuvieron contemplada una pena de prisión, y solo 3.6% contempló una sentencia condenatoria que no impuso una sanción privativa de la libertad.



Sentencias condenatorias en 2011

Prisión	93,640
Multa	2,479
Reparación del daño y multa	849
Reparación del daño	179
Total sentencias	97,147

Fuente: Estadísticas Judiciales en Materia Penal, INEGI, 2011



98

Gráfica de elaboración en base al libro *La Cárcel en México: ¿Para qué?*, del Doctor en Derecho Miguel Carbonell Sánchez, cuya fuente son las Estadísticas Judiciales en Materia Penal del INEGI, 2011

Además de esto por no aplicar otra forma de sentencia y solo optar por prisión, al expedirle a una persona Antecedentes Penales, se le estigmatiza ante la sociedad, pues se sabe que contar con Antecedentes Penales dificulta y más que dificultar imposibilita el optar a un trabajo formal, por lo tanto no solo se perjudica a una persona ingresándola a prisión por delitos menores y/o no graves si no que se le sigue perjudicando incluso cuando egresa por mancharla con este registro penal.

⁹⁸ *Ibidem*, p.10

Y en términos de reinserción...

- Se genera estigma social que obstaculiza la reinserción
- Antecedentes penales dificultan obtener un trabajo
- Finalmente, en algunos casos se pierden los incentivos para mantener un récord libre de antecedentes penales



99

Gráfica elaborada en base al libro *La Cárcel en México: ¿Para qué?*, del Doctor en Derecho Miguel Carbonell Sánchez, cuya fuente son las Estadísticas Judiciales en Materia Penal del INEGI, 2011

Sería bastante eficaz enfatizar y hondar sobre el tema de la prisión preventiva, la presente investigación no tiene como primicia ese tema, por lo tanto solo se analizará en qué consiste.

De acuerdo con Leslie Solís, el destacado Abogado Néstor De Buen y la notoria Profesora Sandra Ley, la cárcel como prisión preventiva:

Consistente con la política que da preeminencia a la prisión como castigo, se ha restringido el ejercicio del derecho a la libertad provisional bajo caución, privando de su libertad durante el juicio a miles de personas que de conformidad con el marco legal y por la conducta antijurídica que se intenta demostrar que cometieron, deberían tener acceso a su derecho de permanecer en libertad por el tiempo que dure su proceso. El uso y el abuso de la prisión preventiva es una de

⁹⁹ *Ibidem*, p.28

las principales causas de la sobrepoblación y hacinamiento en el sistema penitenciario.¹⁰⁰

Un hecho realmente lamentable es que los Antecedentes Penales marquen como un tatuaje por siempre a una persona, pues en teoría cuando se comete un delito y se paga una condena por la comisión de ese delito, ese proceso tendría que terminar ahí y no perseguir al ex convicto como una sombra para siempre, algo verdaderamente cierto es que en muchas de las veces se encarcela a las personas por delitos tan menores que ni siquiera tendrían por qué estar ahí, y es ahí adentro en donde la gente se malea y se convierte en un verdadero criminal, un delincuente, un peligro para la sociedad, más aún porque en la inmensa mayoría de los casos, las personas están reclusas por prisión preventiva, ósea que ni siquiera tienen o compurgan una pena como tal.

2.4 Reinserción laboral

Ahora bien, es claro que todo en esta vida es un ciclo, un proceso y que absolutamente todo tiene un principio y un final, y no existe un plazo que no se cumpla o una fecha que no llegue por muy lejana que parezca, después de compurgar una pena, la persona que ha cometido algún delito sale, egresa, ya no es más un prisionero ni un reo, ahora forma parte nuevamente de la sociedad a la que pertenecía antes de ser un interno.

2.4.1 Concepto

Es más que importante entender el significado de reinserción social o como es más común denominarlo, readaptación social, para ello se sabe que “la reinserción social es un proceso sistemático de acciones que se inician desde que se dicta una sentencia, durante el período de cumplimiento de la condena, ya sea en privación de libertad o mediante penas sustitutivas y prosigue cuando la persona retorna a

¹⁰⁰ Solís, Leslie y otros. *La cárcel en México: ¿Para qué?*. México. México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. 2013. p. 22.

Recuperado el 15 de julio de 2016 de: http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDEX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf

su vida en sociedad”¹⁰¹, ¿Porque abarca el período de cumplimiento de la pena que se le haya impuesto? es muy lógico, porque se pretende que mediante este cumplimiento la persona escarmiente y aprenda de ella para no volver a cometer un delito nunca más, así mismo lo que importa al tema de la presente investigación es la parte de cuando esta persona retoma la vida que tenía en sociedad antes de cometer determinado delito, porque es en este punto en donde se encuentra frente a la discriminación por que, por que ahora ya no solo es un ciudadano más, común, ahora es un ciudadano con Antecedentes Penales.

“Esta etapa incluye nivelación educacional, intervención psicosocial, capacitación e inserción laboral; además de actividades espirituales, deportivas y culturales. Busca incidir efectivamente en los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades delictuales”¹⁰², por ello es un hecho que se necesita crear una cultura social que abra espacios y oportunidades a las personas que han incurrido en delitos, construir instancias de apertura e inserción social para ellos y sensibilizar a quienes las rechazan, por ejemplo las empresas que se niegan a contratar personal que busca un trabajo formal para vivir de un modo honesto y que quiere reintegrarse a la sociedad pues estas empresas no cooperan con una adecuada reinserción laboral, aun cuando el candidato cuente con todos los requisitos exigidos para determinada vacante y con la capacitación necesaria, simplemente porque ese candidato cuenta con Antecedentes Penales.

Existen diversos diagnósticos que aseveran la necesidad de perfeccionar y fortalecer el sistema de reinserción social en nuestro sistema penitenciario. Para reducir la reincidencia debemos trabajar, por una mejor integración a la sociedad de las personas que han cumplido penas por los delitos cometidos de una manera consistente, comprometida y en colaboración. Con esto, aseguramos una reinserción eficaz y mejores estrategias de prevención de futuros delitos.¹⁰³

¹⁰¹ Ministerio de Justicia. *¿Cómo entendemos la Reinserción Social?*. Santiago de Chile. Reinserción Social, Construyamos Oportunidades. 2015. p.1.

Recuperado el 18 de julio de 2016 de: <http://www.minjusticia.gob.cl/reinsercion-social/que-es-la-reinsercion/>

¹⁰² *Ídem*

¹⁰³ Ministerio de Justicia. *¿Qué es la Reinserción Social?*. Santiago de Chile. Reinserción Social, Construyamos Oportunidades. 2015. p.1.

Esto es tomar conciencia para que aquellas personas que han cometido infracciones a la ley penal redefinan su identidad, integrándose a su entorno desde una perspectiva pro social, propositiva, de relaciones de convivencia armónicas y laborales, teniendo en cuenta que cuando una persona vuelve a pertenecer a la sociedad a la que pertenecía, lucha por ser realmente un ciudadano, con una familia, con un grupo religioso, con amigos y con un empleo formal, pero si las empresas niegan esa posibilidad existe una gran posibilidad que esas personas vuelvan a delinquir, y no por diversión o curiosidad que quizás fueron los factores que la llevaron a delinquir la primera vez, si no esta vez por necesidad.

Aunado a esto el *Código Penal Federal* en su Título Quinto denominado *De las Causas de Extinción de la Acción Penal*, en su Capítulo V denominado *Rehabilitación* exactamente en su artículo 99º establece que “la rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere en suspenso”¹⁰⁴, es decir restituirle estos derechos que había perdido en consecuencia al pago de su condena.

Los medios a emplear para lograr la correcta reinserción del ex convicto a la sociedad se establecen en el párrafo segundo del artículo 18º constitucional que actualmente dispone lo siguiente:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.¹⁰⁵

Existen parámetros mediante los cuales funciona el sistema penitenciario que tienen el único objetivo de lograr la reinserción social y evitar a toda costa la reincidencia

Recuperado el 18 de julio de 2016 de: <http://www.minjusticia.gob.cl/reinsercion-social/construyamos-oportunidades-1/>

¹⁰⁴ *Op. Cit*, Nota 84, artículo 99º.

¹⁰⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. Artículo 18º.

de los ex convictos que han cumplido una pena de prisión. Por lo tanto, la reinserción social va de la mano con la prevención del delito ya que previene futuros delitos. Lo que más interesa para fines prácticos de la presente investigación del artículo antes citado es, que menciona el trabajo y la capacitación para el mismo, la capacitación sin duda alguna se imparte en los CERESOS y eso es algo indiscutible, puesto que mientras se es interno se aprende un oficio por lo menos, y mucha de la gente que egresa de prisión sale con altas expectativas de trabajar honrada y honestamente, desafortunada e injustamente se topan con la discriminación de la que se ha venido hablando y de esa manera es prácticamente imposible que exista una verdadera reinserción social del ex convicto.

2.4.2 Estigma

Antes se habló de reinserción social, la reinserción de la que habla el artículo 18º constitucional, esa reinserción que se busca del sentenciado a la sociedad procurando que no vuelva a delinquir, esa reinserción que solo es ficticia debido a la alta discriminación pues:

Desde el ámbito sociocultural la discriminación se manifiesta con actitudes de desprecio, rechazo e intolerancia hacia una persona o grupo de personas; estas conductas discriminatorias están fundadas sobre la base de los prejuicios negativos y los estigmas relacionados con una desventaja inmerecida. Estas conductas tienen por efecto (intencional o no) limitar los derechos y las libertades fundamentales de las personas a quienes se está discriminando y disminuir sus oportunidades de desarrollo.¹⁰⁶

Una de las principales causas si no es que la principal por la que las empresas solicitan la carta de no antecedentes penales a sus candidatos es por el estigma que se les tiene a los ex convictos, gracias a ellos son discriminados en las empresas que limitan y disminuyen sus oportunidades de desarrollo como lo es el derecho al trabajo, pero ¿Qué significa estigma?

¹⁰⁶ *Op. Cit*, Nota 4. p. 28

2.4.3 Concepto de estigma

Se ha establecido que la discriminación laboral que padecen los ex convictos se basa en el estigma que se les tiene a los mismos, para entender perfectamente el prejuicio negativo del que se habla es indispensable definirlo, “en su sentido social, se define como una marca, física o simbólica, culturalmente preestablecida y alimentada, que identifica a un individuo o grupo, y que al hacerlo establece una categoría a la que supuestamente éste pertenece y que muchas veces da lugar a prácticas de discriminación contra él”¹⁰⁷, y de esto se trata el estigma que existe hacia los ex convictos, de una marca preestablecida moralmente por la sociedad en general, que con el tiempo los ha identificado como un grupo aún delincuencial, como gente no regenerada, como personas sin oportunidad de rehabilitarse o de reformarse, esta huella hacia ellos ha llevado a los empresarios a creer lo antes mencionado y esto ha dado lugar a las prácticas de discriminación laboral contra ellos que hoy se conocen.

2.5 Ofertas de empleo o Vacantes

Cuando una empresa lanza una vacante al público en general se le conoce como oferta laboral u oferta de empleo, a la que se puede postular todo aquel miembro que cumpla con el perfil requerido y de entre todos los candidatos que se hayan postulado será elegido el que cubra con el perfil que más se ajuste, de acuerdo al puesto a desempeñar.

2.5.1 Concepto

Para entender mejor lo que significa una oferta de empleo o lo que es lo mismo una vacante, se recurre a la definición de vacante que arroja el Capítulo II denominado *Definiciones* del Título Primero denominado *Disposiciones Generales* de la Cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo que celebra la *Universidad Nacional Autónoma de México* (UNAM) con el *Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional*

¹⁰⁷ *Ibidem* p.37

Autónoma de México (STUNAM), el cual define en a la vacante como “plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún trabajador en forma temporal o definitiva por cualquier causa”¹⁰⁸, si la plaza es de nueva creación o si se encuentra desocupada quiere decir que está disponible y por lo tanto se pueden postular los candidatos adecuados para cubrirla, ya dependerá del periodo de contratación si se trata de una vacante temporal o definitiva.

Una de las cuestiones que es importante tener en cuenta es ¿Quiénes son los candidatos que se pueden postular a una vacante? bien, “de acuerdo con la *Organización Internacional del Trabajo* (OIT) personas con edades entre 15 y 64 años conforman la *población en edad de trabajar*; es decir, es la población que potencialmente puede ocuparse en actividades laborales”¹⁰⁹, sin embargo bastante gente a nivel nacional se ve impedida a laborar por su edad, pues otra de las formas de discriminación laboral es la de la edad, en la mayoría de los trabajos en México se pide que no se rebasen los 45 años, cuando una persona es productiva incluso hasta 20 años después de esa edad, no obstante se les limita a trabajar hasta esa edad y el campo laboral se ve reducido a este sector de la población entre los 18 y los 45 años.

2.5.2 Relación de trabajo

Cuando a la oferta lanzada como vacante se postulan uno o más candidatos y uno de ellos interesa a la empresa o a la dependencia gubernamental, comienza el proceso de contratación, finalmente después de los filtros que la empresa o la dependencia de gobierno considere necesarios es contratado por ella y así surge una relación de trabajo, por su parte el artículo 20º de la *Ley Federal del Trabajo* en

¹⁰⁸ Contrato Colectivo de Trabajo que celebra la *Universidad Nacional Autónoma de México* (UNAM) con el *Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México* (STUNAM). p.4. Recuperado el 30 de julio de 2016 de:

<https://www.personal.unam.mx/Docs/Contratos/STUNAM20042006.pdf>

¹⁰⁹ Universidad Nacional Abierta y a Distancia de Colombia (UNAD). *Curso de Profundización Gerencia del Talento Humano*. Capítulo 1, Lección 2. *La oferta laboral*. Colombia. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. 2008. p.1.

Recuperado el 02 de julio de 2016 de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/101110/EnLinea/leccin_2_la_oferta_laboral.html

su Título Segundo denominado *Relaciones Individuales de Trabajo* Capítulo I, la define de esta manera: “Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.¹¹⁰

El concepto es claro y no deja fuera ningún elemento que pudiera considerarse para su entendimiento, existen empleos formales e informales, pero mientras existan estos cuatro elementos:

- Cualquiera que sea el acto que le de origen, es decir no importa la actividad a realizar si es muy compleja o muy sencilla;
- La prestación de un trabajo personal subordinado, es decir trabajar de manera propia para alguien;
- Para un patrón ósea para una persona, no importa si esta es física o moral recordando que las empresas son también personas y
- Mediante el pago de un salario, es decir no trabajar de manera gratuita si no por una retribución,

Entonces se puede decir con toda certeza que existe una autentica relación de trabajo.

2.5.3 Contrato individual de trabajo

Una vez contratado el candidato por la empresa para cubrir las funciones del puesto al que se postuló, ambas partes celebran un contrato individual de trabajo, para entender su significado el artículo 20º de la *Ley Federal del Trabajo* en su párrafo segundo dicta:

“Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario”¹¹¹, es decir no importa si consta por escrito o se pactó de manera verbal, lo realmente importante es que en este acto el candidato, ahora ya trabajador se obliga a la prestación de un trabajo personal

¹¹⁰ *Ley Federal del Trabajo*. Diario Oficial de la Federación. Artículo 20º.

¹¹¹ *Ídem*

subordinado es decir a trabajar de manera propia para alguien denominado ahora patrón y mediante el pago de un salario, según las partes lo hayan acordado.

2.5.4 Proceso para solicitar la carta de antecedentes no penales

Es algo realmente penoso, una situación de lástima que el mismo Estado, que el mismo gobierno, ponga a disposición de sus ciudadanos una serie de pasos, un instructivo, que dicte los requisitos que se tienen que cumplir para tramitar la constancia de antecedentes no penales, ante quien, la dirección, los teléfonos, es más da hasta los horarios de atención, pues al brindar esta información las empresas, aprovechan aún más la situación de desempleo, al exigir esta carta para ser posible candidato a un empleo formal. A continuación se explican los documentos que tienen que presentar tanto mexicanos como extranjeros para realizar el trámite relativo a la solicitud de la constancia de antecedentes no penales, así como también se observará como es que se requiere el original y la copia de ciertos documentos oficiales.

2.5.4.1. Ámbito Federal

“Constancia de antecedentes no penales federal”.¹¹²

Antes que nada se especifica que este trámite es el relativo a la solicitud de la constancia de antecedentes no penales federal puesto que la constancia de antecedentes no penales estatal se explicará más adelante, ¿Dónde se tramita la constancia de antecedentes no penales federal? “la constancia de antecedentes no penales se tramita ante el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad en el Distrito Federal y ante las Procuradurías de Justicia Estatales”¹¹³, este es el órgano facultado para expedir esta constancia.

¹¹² *Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). La constancia de antecedentes no penales. México. Embajada de México en España. 2016. p.1.*

Recuperado el 18 de julio de 2016 de: <https://embamex2.sre.gob.mx/espana/index.php/visas/554>

¹¹³ *Ídem*

¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para el trámite de la constancia de antecedentes no penales federal? “a título meramente informativo, se le transmiten los requisitos que se deben cumplir para el trámite de la constancia de antecedentes no penales ante el OADPRS”.¹¹⁴

“Para mexicanos:

- Original y copia de la credencial para votar (IFE)
- Original y copia de acta de nacimiento

Original y copia de comprobante de domicilio”.¹¹⁵

“Para extranjeros

- Original y copia de FM2 (ahora tarjeta migratoria) o pasaporte
- Original y copia de acta de nacimiento traducida
- Original y copia de constancia domiciliaria”.¹¹⁶

Realmente son muy pocos y muy sencillos los requisitos que se deben cumplir para tramitar la constancia de antecedentes no penales federal, esto quiere decir que al sistema gubernamental le interesa expedirlos rápidamente y solicitan solamente los documentos más esenciales.

¿Tiene algún costo el trámite de la constancia de antecedentes no penales federal? no “el trámite es gratuito y personal, si el solicitante no puede asistir a gestionarlo, un familiar directo lo puede hacer en su nombre, llevando una carta poder firmada por el interesado a la *Dirección General de Ejecución de Sanciones*.

Realmente es sencillo llevar a cabo este trámite, sin embargo es lamentable que la mayoría de las personas que asisten a solicitar la constancia de antecedentes no penales lo hagan por que se los exigieron como un requisito en alguna empresa a la que ingresarán a laborar y es aún peor el hecho de que el Gobierno Federal lo sepa, tenga conocimiento de la procedencia que tiene esta solicitud y no haga

¹¹⁴ *Ídem*

¹¹⁵ *Ídem*

¹¹⁶ *Ídem*

absolutamente nada o actué al respecto, si no por el contrario las expida como pan caliente, aun sabiendo su destino y, teniendo también el conocimiento de que fue una empresa la que solicito se tramitara dicha constancia, para dar la oportunidad a una persona de laborar con ella.

2.5.4.2. Ámbito Estatal

Esta cuestión de solicitar o tramitar una constancia de Antecedentes Penales no es una actividad exclusiva del nivel Federal, el Estado de México también la expide pero en línea ya que proporciona una página web en donde se puede realizar todo este trámite explicando cual es la finalidad de emitir dicho certificado.

“Certificado de no Antecedentes Penales”.¹¹⁷

La finalidad del trámite es expedir al usuario un documento en el que se haga constar si cuenta o no con antecedentes penales, observándose el debido respeto a las garantías individuales. La adecuación que se realizó para la expedición del Certificado o Informe de Antecedentes no Penales, se encuentra fundamentado por los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la *Ley para Uso de Medios electrónicos en el Estado de México*, para beneficio de la ciudadanía y asimismo brindarle una mayor seguridad y seguimiento a los trámites y servicios personales que realice.¹¹⁸

2.5.4.2.1 Procedimiento para la tramitación de los Antecedentes Penales en línea, en el Estado de México

A continuación y para efectos de la presente investigación se ofrece un instructivo, en el que de manera detallada se explican los pasos a seguir para solicitar el Certificado o informe de No Antecedentes Penales en línea expedidos por la *Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM)*.

¹¹⁷ Gobierno del Estado de México. *Certificado de no Antecedentes Penales*. México. *Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM)*. 2015. p.1.

Recuperado el 24 de julio de 2016 de: http://pgjem.edomex.gob.mx/certificado_no_penales

¹¹⁸ *Ídem*

Paso 1.- Dar clic donde marca la leyenda “Solicitud de Certificado o informe de No Antecedentes Penales”.¹¹⁹Esto aparece en forma de hipervínculo en la página principal:

http://pgjem.edomex.gob.mx/certificado_no_penale



Paso 2.- Al dar clic en el hipervínculo antes señalado se remitirá a la “Ventanilla Electrónica Única”¹²⁰, la cual despliega un “Catálogo de Trámites y Servicios por Tema, Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS)”¹²¹, esto aparece en una página distinta :

<http://ventanillaelectronica.edomex.gob.mx/>

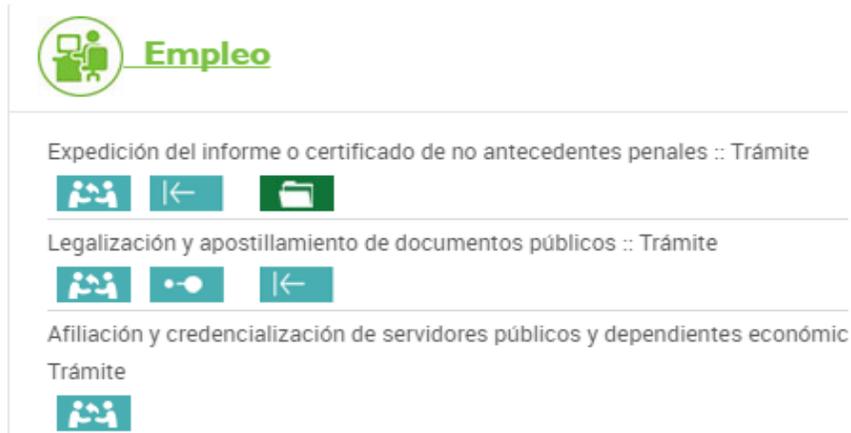


¹¹⁹ http://pgjem.edomex.gob.mx/certificado_no_penales

¹²⁰ <http://ventanillaelectronica.edomex.gob.mx/>

¹²¹ *Ídem*

Paso 3.- En el Catálogo de Trámites y Servicios por Tema, Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS), dar clic en la opción “Empleo”.¹²²



Paso 4.- Al dar clic en la opción empleo se despliegan tres opciones dar clic en “Expedición del informe o certificado de no antecedentes penales: Trámite”¹²³, el cual remite a otra página distinta:

<http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=352&cont=0>



¹²² *Ídem*

¹²³ *Ídem*

Paso 5.- Dar clic en el recuadro “Tramite en línea, Pre Gestión”¹²⁴, al dar clic se remitirá a la página:

<http://sistemas2.edomex.gob.mx/ventanilla/ejecutarTramite.action?valorTramite=352&tipoTramite=2>

En donde se solicitará crear una CUTS (Clave Única de Trámites y Servicios)



Paso 6.- Dar clic en la opción “¿No tienes CUTS? Obténla AQUÍ”¹²⁵, la cual remitirá a siguiente página en donde se tienen que llenar datos personales:

<http://cuts.edomex.gob.mx/cuts2/registraCuts.action?esInicial=SI>

¹²⁴ <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=352&cont=0>

¹²⁵ <http://sistemas2.edomex.gob.mx/ventanilla/ejecutarTramite.action?valorTramite=352&tipoTramite=2>

REGISTRO DE LA CUTS

Recuerda que antes de comenzar el registro de la CUTS, debes de contar con una cuenta de correo electrónico personal.

* Campo obligatorio

Datos

* Personalidad Jurídica:

* CURP:

* Perfil:

Adultos Mayores Indígenas Jóvenes Migrantes Mujeres Niños

Padres de Familia Personas con Discapacidad Servidores Públicos del Poder Ejecutivo

Servidores Públicos de los Poderes del Estado y Municipios Hombre

Seleccione los que considere necesarios

Datos Generales

* Nombre: * Apellido Paterno: Apellido Materno:

* Sexo: * Fecha de Nacimiento: * Entidad de Nacimiento:

Datos Personales

* Estado Civil: * Domicilio donde vive: * Código Postal:

* País: México * Estado: * Municipio:

Teléfono Particular: Teléfono Trabajo: Teléfono Celular:

* Correo Electrónico: * Confirma Correo Electrónico:

Paso 7.- Crear una “Contraseña”¹²⁶, acto seguido seleccionar una “Pregunta Secreta”¹²⁷ así como también crear una “Respuesta Secreta”¹²⁸, después introducir el “código de la imagen”¹²⁹, dar clic en la “protesta de decir verdad”¹³⁰ y posteriormente “Guardar”.¹³¹

IMPORTANTE: Asegúrate de proporcionar CORRECTAMENTE tu cuenta de correo electrónico PERSONAL, ya que será un medio de comunicación oficial contigo para el tema de Trámites y Servicios.

Datos de Acceso

Capture la contraseña que usara para su CUTS. La contraseña debe ser de longitud de 8 caracteres y contener por lo menos una letra MAYÚSCULA, una letra MINÚSCULA y un NÚMERO

* Contraseña: * Confirmar Contraseña:

* Pregunta Secreta: * Respuesta Secreta:



Introduce el código de la imagen

* Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados, son ciertos y pueden ser verificados de ser necesario para acreditar la titularidad de los mismos, así como que cuento con las facultades de otorgarlos para el fin de poder hacer los trámites correspondientes.

¹²⁶ Ídem

¹²⁷ Ídem

¹²⁸ Ídem

¹²⁹ Ídem

¹³⁰ Ídem

¹³¹ Ídem

Paso 8.-Una vez llenados todos los datos y creada la CUTS se remite a la siguiente página:

<http://tramites2.edomex.gob.mx/citas/jsp/inicio.jsp>

Dar clic en “siguiente”.¹³²

Portal del Gobierno del Estado de México
Certificado o Informe de No Antecedentes Penales

El Instituto de Servicios Periciales expedirá el Certificado de Antecedentes No Penales únicamente cuando:

I. Las disposiciones legales establezcan como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, la acreditación por parte del interesado de no haber cometido delito alguno o que carezca de antecedentes penales. El interesado deberá especificar el empleo, cargo o comisión de que se trate, así como el fundamento legal que establezca el requisito correspondiente, en los términos que establezca el formato respectivo;

II. Sea solicitado para acreditar el cumplimiento de requisitos de ingreso o permanencia en instituciones de seguridad pública. El interesado deberá especificar la institución de seguridad pública a la que pretende ingresar o en la que se encuentre prestando sus servicios, según sea el caso;

III. Sea solicitado para ingresar a instituciones prestadoras de servicios de seguridad privada, respecto de los cargos o empleos en que la ley disponga expresamente este requisito. El interesado deberá especificar el nombre, denominación o razón social de la empresa de que se trate, en términos del formato respectivo;

IV. Sea requerido de manera fundada y motivada por autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como por organismos públicos protectores de los derechos humanos y autoridades en materia electoral, y

V. En los demás casos que expresamente estén señalados por las leyes, debiendo el interesado señalar la disposición y ordenamiento legal aplicable.

SIGUIENTE

Paso 9.- Cuando se haya dado clic en “siguiente” se remite a la siguiente página:

<http://tramites2.edomex.gob.mx/citas/jsp/captura.jsp?acuerdo=si>

En donde se solicita volver a llenar “Datos Generales”.¹³³

DATOS GENERALES
Folio: FE/352-1435764/2016

Datos del Solicitante:

* Apellido Paterno: MENDOZA
* Apellido Materno: SEPULVEDA
* Nombre(s): ROSENDO DANIEL
* Sexo: Hombre
* Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa): 16/06/1991
CURP: MESR910616HDFNPS00
* Correo Electrónico: danielmendoza.27@hotmail.com

Uso del Certificado o Informe

Certificado para:
Costo \$132.00

- Requisito para Servidores Públicos
- Requisito para Instituciones de Seguridad Pública
- Requisito para Instituciones de Seguridad Privada
- Solicitado por Autoridad Competente
- Otros señalados en ley
- Casos extraordinarios

Informe para:
Gratuito

¹³² <http://tramites2.edomex.gob.mx/citas/jsp/inicio.jsp>

¹³³ <http://tramites2.edomex.gob.mx/citas/jsp/captura.jsp?acuerdo=si>

Paso 10.- En la misma página dar clic en la opción “Iniciativa Privada (Trámite Laboral)”¹³⁴, y aquí una prueba fehaciente de la razón por la que se solicitan las constancias de no Antecedentes Penales por los ciudadanos, así mismo llenar los datos concernientes al “Domicilio”¹³⁵ y seleccionar una “identificación oficial”¹³⁶, acto seguido dar clic en “siguiente”.¹³⁷

 **Informe para:
Gratuito**

Iniciativa Privada (Trámite laboral)
 Otro diferente a los anteriores

Domicilio

* Calle:

* Número Exterior:

Número Interior:

Colonia:

Código Postal:

* Municipio:

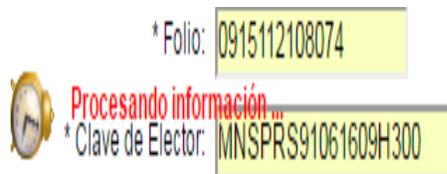
Identificación

* Seleccione la identificación oficial con fotografía que presentará:

* Dato Obligatorio



Paso 11.- Después de unos segundos aparecerá la leyenda “procesando información”



Inmediatamente se remitirá a la siguiente página:

¹³⁴ *Ídem*

¹³⁵ *Ídem*

¹³⁶ *Ídem*

¹³⁷ *Ídem*

<http://tramites2.edomex.gob.mx/citas/jsp/reporte.jsp>

Ahí aparecerá la leyenda “Solicitud registrada con éxito”¹³⁸, se asignará un “Folio”¹³⁹ y se dará la opción “Hacer clic aquí para imprimir su Informe”.¹⁴⁰

Solicitud registrada con éxito. Folio: FE/352-1435834/2016.

[Hacer clic aquí para imprimir su Informe.](#)

Paso 12.- Finalmente al dar clic en “Hacer clic aquí para imprimir su Informe”, se remite a la siguiente página que es donde ya aparece el “Informe de no Antecedentes Penales”.¹⁴¹

<http://tramites2.edomex.gob.mx/citas/ReporteInforme?folio=4663612>

¹³⁸ <http://tramites2.edomex.gob.mx/citas/jsp/reporte.jsp>

¹³⁹ *Ídem*

¹⁴⁰ *Ídem*

¹⁴¹ <http://tramites2.edomex.gob.mx/citas/ReporteInforme?folio=4663612>



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

INFORME DE NO ANTECEDENTES PENALES

Toluca de Lerdo, 05 de Septiembre de 2016

El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informa que una vez consultadas las bases de datos que obran dentro de este Instituto, a la fecha NO se encontraron registros sobre antecedentes penales bajo los siguientes datos:

NOMBRE	ROSENDO DANIEL
APELLIDO PATERNO	MENDOZA
APELLIDO MATERNO	SEPULVEDA
FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa)	16/06/1991
RFC	
CURP	MESR910616HDFNPS00
FOLIO	0915112108074
CLAVE DE ELECTOR	MNSPRS91061609H300
DOMICILIO	TERCERA CERRADA DE EUCALIPTO No. Ext. MZ 10 B No. Int. LT 86 Col. EJIDOS DE SAN CRISTOBAL C.P. 55024, Ecatepec de Morelos

Lo anterior, con fundamento en los artículo 13 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 1, 3, 6, 59, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, y con base en el Acuerdo número 14/2011 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen los supuestos y lineamientos para la expedición de informes y certificados de antecedentes no penales.

Para verificar la autenticidad del documento, éste podrá ser consultado por un término de treinta días naturales en la Ventanilla Electrónica Única de Trámites y Servicios, en la página <http://ventanillaelectronica.edomex.gob.mx/>, en la opción de Consulta tu solicitud, ingresando el número de folio: FE/352-1435952/2016.

LA UTILIZACIÓN DEL PRESENTE ES ESTRICTAMENTE RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

El presente documento tiene validez de 30 días naturales a partir de la fecha en que se emite.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES

MORELOS ORIENTE No1300, ESQUINA JAIME NUNÓ COL. SAN SEBASTIAN TOLUCA, EDO DE MÉXICO, CP. 50090
TEL5.(01722)2261600 EXT. 3468 Y 3469

2.6 Ex Convicto

Siendo este el capítulo referente a la conceptualización elemental para comprender toda la esfera del tema que ocupa al desarrollo de la presente investigación se procede a definir a la figura, a la persona que es quien sufre la discriminación de la que se ha venido hablando.

2.6.1 Concepto

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra convicto (ta) “proviene del latín *convictus*, de *convincere* 'convencer'.

Dicho de un reo: Que ha cometido un delito que ha sido probado, aunque nolo ha ya confesado”.¹⁴²

Por su parte y con relación con lo antes estipulado la Enciclopedia Jurídica en línea arroja la definición Básica de Convicto.

“De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Convicto proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es:

Se dice del reo al que, aun cuando no ha confesado su delito, le ha sido probado legalmente por un cúmulo de pruebas evidentes”.¹⁴³

Con estos elementos conocidos se ratifica que un convicto es una persona presa, es un reo al que se le ha probado la comisión de un delito, incluso cuando este no lo ha confesado.

¹⁴² *Definición de “Convicto”*. Diccionario de la Real Academia Española.
Recuperado el 03 de agosto de 2016 de: <http://dle.rae.es/?id=Ah21UVB>

¹⁴³ *Definición de “Convicto”*. Enciclopedia Jurídica Online.
Recuperado el 03 de agosto de 2016 de: <http://diccionario.leyderecho.org/convicto/>

2.6.2 Reo

Ahora bien se procede a definir que es un reo y que se debe entender en tal sentido, teniendo en cuenta que reo y convicto son sinónimos, es lo mismo que denominarlo acusado, procesado, , delincuente, culpable, condenado, penado, etc. Para ello la misma Enciclopedia Jurídica en línea arroja la definición básica de Reo.

2.6.3 Concepto

“De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Reo proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es:

- En tanto que adjetivo: criminoso, culpado, acusado, objeto de cargos.
- Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable
- Después de la sentencia, el condenado
- Quien merece castigo por haber delinquido”.¹⁴⁴

Lo que se tiene que entender por reo es que este es un condenado, pues el condenado es aquel que purga o lo que es lo mismo paga una condena como castigo por la comisión de un delito por lo tanto se convierte en un preso, un reo o un convicto, y cuando este termina de purgar su respectiva condena, egresa de prisión y se le expide el tan destructivo socialmente hablando registro, carta y/o certificado de Antecedentes Penales.

Un asunto de importancia es saber en qué momento se convierte en reo una persona, pues el Título Tercero (Aplicación de las Sanciones), Capítulo I, del *Código Penal Federal* establece en su artículo 51 ° que “dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del

¹⁴⁴ *Definición de “Reo”*. Enciclopedia Jurídica Online.
Recuperado el 03 de agosto de 2016 de: <http://diccionario.leyderecho.org/reo/>

delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan”.¹⁴⁵

Por lo tanto las personas que sean sentenciadas y condenadas a prisión como castigo por la comisión de un delito se transformarán en convictas y estas serán las personas que se enlistan en el Título Primero (Responsabilidad Penal) Capítulo III (Personas responsables de los delitos), del *Código Penal Federal* en el artículo 13°:

“Son autores o partícipes del delito:

- Los que acuerden o preparen su realización.
- Los que los realicen por sí;
- Los que lo realicen conjuntamente;
- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad”.¹⁴⁶

Serán estas personas por que necesariamente una o varias de ellas serán las sentenciadas y condenadas en su caso a prisión como castigo por la comisión de uno o varios delitos, puesto que estas son las responsables y culpables, obedeciendo a lo que dicta la última fracción de este artículo (cada uno responderá dependiendo su culpabilidad) pero definitivamente pagarán y responderán.

Otro de los asuntos de relevancia es saber en qué momento dejan de ser, de constituirse como reos, las personas que han purgado completa y absolutamente su

¹⁴⁵ *Op. Cit*, Nota 84, artículo 51.

¹⁴⁶ *Ibidem*, artículo 13°.

sentencia. Para esto el Título Quinto denominado *De las Causas de Extinción de la Acción Penal*, Capítulo VII denominado *Cumplimiento de la pena o medida de seguridad del Código Penal Federal* explica exactamente en su artículo 116° que “la pena y la medida de seguridad se extinguen, con todos sus efectos, por cumplimiento de aquéllas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables”.¹⁴⁷

Esto es si una persona fue sentenciada a 7 años de prisión y cumple con ello, se extingue esa pena, se extingue su responsabilidad porque ha cumplido con ella en el lugar y forma en que fue dictada por la autoridad competente, y por lo tanto dicha persona deja de ser un reo, si su sanción fue la prisión claro está, ya no es más un reo, ahora es un ex convicto que forma de nuevo parte de la sociedad de la que se apartó durante el tiempo que duro su castigo.

2.6.4 Reinserción social del ex convicto

Después de extinguir una condena en prisión, por larga o corta que esta haya sido, lo que se busca es que el ex convicto se reintegre a la sociedad, a la comunidad de la que se aisló durante el tiempo que duro su sentencia, y que lo haga para volver a ser una persona de bien, y lo más importante para no volver a cometer delito alguno.

La destacada periodista Mercedes De La Rosa afirma que:

“Cuando un preso sale de la cárcel tras haber cumplido condena, inicia un proceso de reinserción. Un complejo camino cuya meta es que la persona que ha delinquido y ha sido castigada por ello obtenga las herramientas necesarias para reintegrarse en la sociedad. Una tarea nada fácil y que afecta a muchos”¹⁴⁸, verdaderamente el

¹⁴⁷ *Ibidem*, artículo 116°.

¹⁴⁸ De La Rosa, Mercedes. “A la hora de salir de la cárcel, Primera Parte”. *Periódico El País*. España. 1 octubre 2006. p.1.

Recuperado el 11 de septiembre de 2016 de:

http://elpais.com/diario/2006/10/01/eps/1159684008_850215.html

proceso de reinserción social es literalmente imposible, aun cuando la persona egresada de prisión cuente con todas las herramientas necesarias para reintegrarse a la sociedad, esto último no lo es permitido por la discriminación social de la que tanto se ha hablado y consecuentemente esto afecta a muchas personas que en realidad se quieren regenerar.

La realidad para los presos que salen de prisión es que la sociedad que los recibe los desprecia. La tarea de que un ex convicto efectivamente se reinserte y se reintegre a la sociedad no es solo tarea de él, sino del núcleo social en el que el mismo se desarrolla, esto es “tener un trabajo, una pareja o una familia fuera son condiciones imprescindibles para facilitar la reinserción de la población reclusa”¹⁴⁹. Necesita tener una pareja para que lo aliente como ser humano, una familia para que lo ayude a ser mejor persona y ciudadano y un trabajo para vivir y para no volver a delinquir, el asunto está en que ni la pareja, ni la familia le son negados como el trabajo, trabajo que hasta este punto, se ha demostrado le es negado y del cual es discriminado por tener Antecedentes Penales, por ello se ratifica que “la falta de oportunidades laborales y los prejuicios sociales hacia los ex reclusos suele ser la realidad con la que se topan”¹⁵⁰, los prejuicios sociales hacia estas personas es el estigma que se les tiene, del cual ya también se trató.

Según Antonio Olaya citado por Mercedes De La Rosa “el proceso de reinserción debe dotar de herramientas a las personas que han cometido un delito y han sido castigadas por ello, para que vuelvan a vivir en sociedad.”¹⁵¹ Este es otro punto bastante interesante, pues la realidad dicta que un centro penitenciario puede llevar a cabo un magnífico y ejemplar proceso de reinserción con aquellas personas que han cometido un delito y ciertamente las dota de las herramientas que estas necesitan para volver a vivir en una sociedad teniendo en cuenta que “las instituciones penitenciarias cumplen una función clave, que no es solo la de recluir a estas personas, sino también rehabilitarlas y reinsertarlas en la sociedad, velar para

¹⁴⁹ *Ídem*

¹⁵⁰ *Ídem*

¹⁵¹ *Ídem*

que aquello que llevó al comportamiento delictivo no vuelva a ocurrir”¹⁵², sin embargo la verdad es otra, pues aun cuando el ex convicto es una persona realmente regenerada porque el centro penitenciario en el cual estuvo recluso llevo a cabo su trabajo de una manera magnifica, estos ex convictos no podrán entrar a trabajar a ninguna empresa o dependencia de gobierno por que las mismas rechazan a las personas que cuentan con Antecedentes Penales, pues se sabe que “en muchos empleos les solicitan la Carta de No Antecedentes Penales, documento que les limita todavía más su reinserción a la sociedad.”¹⁵³, esta es la realidad social que se vive en la actualidad, esta es la discriminación con la que urge terminar.

El destacado Dr. José Luis Soberanes Fernández por su parte agrega que:

“En México, la readaptación social de las personas que delinquen es un derecho humano que establece el artículo 18º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* como garantía de seguridad jurídica, la cual tiene como medios para su consecución, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación”¹⁵⁴. Esto deja muy en claro que el sistema mexicano se basa en la readaptación social del ex convicto por qué cree y confía en su rehabilitación social, les garantiza ese derecho en el artículo 18º de la Carta Magna, y la forma de llegar a esa anhelada readaptación social es el trabajo y la capacitación para el mismo, que se les imparte en su proceso de internamiento. Por lo tanto la persona que egresa de prisión y se readapta socialmente trae consigo educación y capacitación para desarrollar de manera lícita un trabajo.

¹⁵² R. Sahuquillo, María. “La cárcel después de la cárcel”. *Periódico El País*. España. 17 Mayo 2012. p.1.

Recuperado el 11 de septiembre de 2016 de:

http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/05/17/actualidad/1337276872_516403.html

¹⁵³ Orquíz, Martín. “Su labor, reinserter a ex convictos a la sociedad”. *Periódico El Diario*. Ciudad Juárez, Chihuahua, México. 04 Febrero 2014. p.1.

Recuperado el 11 de septiembre de 2016 de:

http://diario.mx/Local/2014-02-04_079a3c99/su-labor-reinsertar-a-ex-convictos-a-la-sociedad/

¹⁵⁴ Soberanes Fernández, José Luis. *Recomendación General No. 11 sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*. México. *Secretaría de Gobernación (SEGOB)*. Diario Oficial de la Federación. 14/02/2006. p.1.

Recuperado el 18 de julio de 2016 de:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2121066&fecha=14/02/2006

2.7 Discriminación

En este punto se establecerá el concepto de Discriminación que es fundamental en el desarrollo de la presente investigación, se expondrán los tipos de discriminación existentes, se dará a conocer un catálogo acerca de quiénes son las personas consideradas como vulnerables de ser discriminadas en México, en lo particular se hablará de la discriminación laboral así como la autoridad competente de castigarla.

2.7.1 Concepto

Definitivamente hablar de discriminación es entender que este término lleva implícita la palabra injusticia para entender esto el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) da la definición de discriminación, el cual la describe como “una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido”.¹⁵⁵ Como resultado de las prácticas discriminatorias no se puede esperar nada bueno si no por el contrario esperar sin temor a equivocarse que tarde o temprano se verán reflejados los efectos negativos de la misma pues “la discriminación niega el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades a cualquier persona; la excluye y la pone en desventaja para desarrollar de forma plena su vida; la coloca, además, en una situación de alta vulnerabilidad. Esa desventaja sistemática, injusta e inmerecida, provoca que quienes la padecen sean cada vez más susceptibles a ver violados sus derechos en el futuro.”¹⁵⁶

¹⁵⁵ Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). *Discriminación e igualdad*. México. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A de C.V. 2009. p.1.

Recuperado el 28 de julio de 2016 de:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

¹⁵⁶ Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, ENADIS 2010. Resultados generales*. Segunda Edición. México. Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V. 2011. p.6.

Recuperado el 28 de julio de 2016 de: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf>

Al existir discriminación automáticamente deja de haber igualdad, pues discriminar es ver menos a los semejantes, sobajarlos por alguna característica diferente y estos injustamente se ven desfavorecidos ante todas las oportunidades de su vida, en especial las laborales, es por ello que se habla de vulnerabilidad ya que:

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.¹⁵⁷

Pero no solo las características antes mencionadas son motivo de hacer diferencias, de excluir o de violentar los derechos de alguien, sino que también lo son los Antecedentes Penales:

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida. Por ejemplo prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo.¹⁵⁸

Se hablaba de que las personas que son discriminadas en este caso en particular por contar con Antecedentes Penales se ven desfavorecidas ante las demás en las oportunidades laborales pues coincidiendo con el párrafo anterior, al tener Antecedentes Penales se prohíbe tajantemente la libre elección de empleo esto al restringir las oportunidades de acceso a este por tratarse de gente ex convicta, estigmatizada como gente no confiable, sin valores, etc.

Con relación a lo inmediatamente anterior dicho y citado y definiendo también a la discriminación, la fracción III del artículo 1º, de la *Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación* establece:

¹⁵⁷ *Op. Cit*, Nota 155. p. 1

¹⁵⁸ *Ídem*

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, *los antecedentes penales* o cualquier otro motivo.¹⁵⁹

Definitivamente es un pilar esta definición en el desarrollo de la presente investigación y no solo porque define de manera clara y concisa la discriminación si no que lo hace de una manera diferente, discriminar es hacer distinciones que desafortunada e injustamente se viven todos los días, discriminar es también excluir y la mayoría de las veces sin un motivo real o bien fundamentado, consiste en restringir como es el caso del empleo, una cuestión primordial para esta investigación y discriminar es también preferir, siempre por motivos banales o de interés personal, se puede discriminar por acción u omisión, puesto que al no dar empleo aun cuando se cumple con todos los requisitos exigidos se omite dar cumplimiento a los derechos fundamentales, se puede discriminar con intención o sin ella, pero ello no quiere decir que deje de existir, las empresas que exigen un certificado de no Antecedentes Penales, lo hacen con toda la intención de no contratar ex convictos, la discriminación jamás es objetiva, pues no se basa ni en los hechos ni en la lógica, tampoco es racional pues no tiene razón de ser, mucho menos es proporcional puesto que deja de lado la verdadera igualdad y en lo absoluto tiene por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o simplemente eliminar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, como lo es el impedir el ejercicio del derecho al trabajo, pero lo más sobresaliente e importante de esta definición es que en los motivos que menciona

¹⁵⁹ *Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Diario Oficial de la Federación. Artículo 1º.

por los que puede existir la discriminación, literalmente establece los Antecedentes Penales, estas palabras son claves en el desarrollo de la presente investigación, discriminación por Antecedentes Penales, pues puede existir discriminación por diversas razones pero lo que a esta investigación interesa es la discriminación en el ámbito laboral por Antecedentes Penales.

Por su parte el artículo 4º de la mencionada ley dicta que “queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades”¹⁶⁰, y al exigirle a una persona ex convicta una carta de no Antecedentes Penales se está impidiendo de manera clara e injusta la igualdad real de oportunidades, pues si en la redacción de dicha carta aparece que esa persona, si cuenta con Antecedentes Penales, seguramente se le negará el trabajo, aun cumpliendo con todos los demás requisitos solicitados y en muchos casos cumpliendo hasta con mas, entonces no existe una real igualdad de oportunidades, porque esta persona al ser ex convicta ni siquiera tiene la oportunidad de que se le ponga a prueba, laboralmente hablando y la empresa es el ente responsable al anularle el ejercicio de sus derechos, como lo es el trabajo.

No cabe duda que la discriminación muestra lo peor de la humanidad hacia con sus semejantes y sin razones, esto es, en ocasiones se puede discriminar a una persona aun cuando quien realiza la discriminación se encuentra en una peor situación que el discriminado por ejemplo decirle pobre a una persona que gana \$100 diarios cuando el que discrimina gana \$50 diarios.

Según el destacado político, profesor Raúl Plascencia Villanueva “ha sido reconocida como una de las formas de conculcar los principios de dignidad e igualdad de todos los seres humanos, con el nefasto propósito de distinguir a los hombres tomando como base aspectos tales como: la raza, el sexo, el idioma o la

¹⁶⁰ *Ibidem*, artículo 4º.

religión”¹⁶¹, esta es una cuestión que no tendría que existir en lo absoluto puesto que todos somos iguales y no hay por qué hacer diferencias ni distinciones ni en el trato ni mucho menos en las oportunidades a quienes pueden aprovecharlas solo por tratarse de una persona de color, con sobre peso, adulta, atea o en su caso que alguna vez fue un reo.

Lo anterior se encuentra íntimamente vinculado con lo dispuesto por el artículo 6º fracción IV de la *Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado De México*, la cual establece una definición más de lo que tiene que entenderse por discriminación.

Discriminación: A cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.¹⁶²

Está por demás decir y afirmar que la discriminación se basa en preferencias, distinciones, exclusiones, repudios, desprecios, rechazos, restricciones e incomprensiones que son injustas e inmerecidas para quienes las sufren y que a su vez tiene por efecto tanto impedir como anular el reconocimiento y el ejercicio de los derechos fundamentales, pues al existir discriminación desaparecen la equidad y la igualdad tanto de oportunidades como de trato de las personas, la discriminación es más que un fenómeno, “se trata de un problema social arraigado históricamente dentro de nuestra cultura. Puede presentarse en cualquier espacio de convivencia social como la familia, la escuela, el trabajo, así como en las calles o cualquier otro

¹⁶¹ Plascencia Villanueva, Raúl. “La discriminación y el derecho penal”. *Revista Serie L. Cuadernos del Instituto. c) Derechos humanos - Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1997. Número 2. p. 443.*

Recuperado el 29 de julio de 2016 de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/148/26.pdf>

¹⁶² *Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado De México. Gaceta del Gobierno. Artículo 6º.*

espacio público”¹⁶³, nadie está exento de vivirla pero todos pueden aportar una parte, por muy pequeña que sea, para erradicarla pues “como consecuencia de este acto se violan los derechos de las personas o se les niegan las mismas oportunidades que a los demás”¹⁶⁴ y se sabe que las empresas lo hacen, niegan las mismas oportunidades a los ex convictos que le brindan a las demás personas y en definitiva nadie debe restringir el acceso al trabajo por motivos evidentemente discriminatorios.

2.7.2 Tipos de Discriminación

Hasta este punto se ha hablado de la discriminación y de sus efectos notoriamente negativos en la sociedad, pero es indispensable tener conocimiento de los tipos de discriminación que existen, para esto el *Centro de Documentación de Honduras (CEDOH)* a través de su *Unidad de Estudio para la Prevención de la Discriminación (ESPREDI)* da a conocer los tipos de discriminación existentes que son bastante interesantes, la discriminación que puede darse en contra de las personas se clasifica así:

Tipos de discriminación según el autor:¹⁶⁵

- “Por personas naturales o jurídicas: Esta clasificación diferencia entre un acto discriminatorio de un vecino, compañero de trabajo o maestro (personas naturales), de un acto discriminatorio cometido por una institución bancaria, un colegio profesional o un comercio (personas jurídicas)”¹⁶⁶, es decir no es lo mismo a que una persona sea discriminada por un amigo al formar un equipo de baloncesto por ser de pequeña estatura a que sea discriminada por una empresa al postularse a un puesto

¹⁶³ Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). *¿Qué es la Discriminación?*. México. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A de C.V. 2009. p.1.

Recuperado el 21 de julio de 2016 de:

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/FolletoCONAPRED-WEB-INACCSS_Espanol.pdf

¹⁶⁴ *Ídem*

¹⁶⁵ Meza, Miroslava. *Nociones Fundamentales sobre la Discriminación*. Honduras. Centro de Documentación de Honduras (CEDOH). Unidad de Estudio para la Prevención de la Discriminación. 2005. p. 5.

Recuperado el 01 de Agosto de 2016 de:

<http://www.cedoh.org/proyectos/discriminacion/files/Nociones.pdf>

¹⁶⁶ *Ídem*

de profesionalista, cuando tiene la experiencia, la preparación y todos los requisitos solicitados igualmente por ser de pequeña estatura y causar mala imagen.

- “Por agentes del Estado o particulares: En materia de derechos humanos, esta clasificación toma mucha importancia porque los agentes del Estado actúan en representación del Estado mismo”¹⁶⁷, es decir si la discriminación se hace a un indigente que pretende comprar un boleto para viajar en el metro y esta la realiza un servidor público negándole la venta del boleto argumentándole que está sucio y huele mal, aparte de quedar en mal el cómo particular, hará quedar en mal y como una dependencia discriminatoria a la dependencia para la cual este trabaja.
- “Por instituciones públicas o privadas: Habrá casos en los que el Estado como entidad pública discrimine a alguna persona, así como habrá casos en los que lo hagan instituciones privadas”¹⁶⁸, podría existir el caso en que la *Comisión Nacional del Deporte* (CONADE), emita una convocatoria reclutando futbolistas sin tatuajes, esta sería discriminación cometida por una institución pública puesto que hay futbolistas jugando profesionalmente con tatuajes en el cuerpo y otro ejemplo sería que una tienda departamental reclute vendedores de piso que no superen un peso de 90 kg, esta sería discriminación cometida por una institución privada.

Tipos de discriminación según la forma en que se comete:¹⁶⁹

- Formal o informal: Hay casos en los que nuestras actividades cotidianas consisten en discriminación pero del tipo informal, es decir, sin consecuencias legales prohibitivas. Tal es el caso de la discriminación que hacemos al momento de seleccionar un candidato para un puesto en lugar de otro, porque tiene más años de experiencia o más preparación académica. La discriminación de tipo formal es aquella prohibida por los convenios y organismos defensores de los derechos humanos, porque se utiliza para crear un prejuicio a otra persona. Para el caso, hay discriminación formal cuando expulsamos a un alumno de una escuela únicamente

¹⁶⁷ *Ídem*

¹⁶⁸ *Ibidemp.6*

¹⁶⁹ *Ídem*

por ser ateo o dejamos de contratar a un candidato idóneo para un puesto sólo porque tiene una piel oscura.¹⁷⁰

Se puede decir que la discriminación informal tiene una razón de ser además de que es insignificante por no contraer consecuencias graves por el contrario la discriminación formal es aquella practicada con toda la intención de perjudicar a alguien, de rechazarlo y/o excluirlo de una actividad determinada, grupo, etc.

- Normativa o conductual: La discriminación normativa es aquella que se refleja en toda ley, reglamento, ordenanza, norma, política o procedimiento preestablecido ya sea por el Estado o por instituciones privadas. Por ejemplo, la discriminación contra extranjeros residentes cuando la ley sólo permite a nacionales el ejercicio de cualquier cargo público. La discriminación conductual es aquella que se refleja en el comportamiento hostil, despectivo y prejuiciado de las personas contra grupos específicos. Por ejemplo, el atropello físico o verbal de los homófobos a los homosexuales y/o transgénero.¹⁷¹

La discriminación normativa es la establecida por la ley y que se encuentra motivada y fundamentada para llevarla a cabo, que se establece para el bien de la comunidad, por su parte la discriminación conductual es la que expresa el proceder, es infundada, injusta y no tiene razón de ser, se lleva a cabo contra grupos específicos que adelante se establecen como grupos o personas vulnerables.

- Intencional o no intencional: La discriminación intencional, como su palabra lo indica, es aquella que se comete con la intención de crear el resultado discriminatorio, con ofensas, agresión, demérito o rechazo. Por ejemplo, cuando un grupo de jóvenes infieren agresiones físicas contra un homosexual por no estar de acuerdo con su preferencia sexual. La discriminación no intencional se da cuando se comete un acto discriminatorio pero no pensando o ignorando las consecuencias discriminatorias que tendrá. Por ejemplo, cuando se publican ofertas de empleo que imponen requisitos de edad a los aspirantes. Muchos de los empleadores que publican esos anuncios piensan en la necesidad de tener a alguien joven en la oficina, fácilmente adaptable a los cambios, pero no se dan cuenta que con eso están violentando los derechos de los adultos mayores en edad económicamente activa, que también

¹⁷⁰ *Ídem*

¹⁷¹ *Ibídem* p.7

pueden competir por el puesto y que tienen derecho a tener un trabajo para aportar a la economía familiar.¹⁷²

Está claro que la discriminación intencional es aquella que se propensa con el objetivo de ofender a alguien, de agredirlo, de rechazarlo, por ejemplo la crítica, por otra parte la discriminación no intencional es la cometida sin pretensión de hacer daño a alguien, existe sí, pero su autor la propensa sin el objetivo de ofender a nadie.

- Por acción u omisión Esta clasificación se refiere al hacer o dejar de hacer algo que dé como resultado la discriminación. Si yo como policía detengo a un joven porque lo veo sospechoso de ser un delincuente, sólo porque no me pareció correcta su forma de hablar, vestir o sus tatuajes, y luego además no se encuentra ningún cargo contra el joven, yo podría haber incurrido en discriminación por acción. Si por el contrario, yo como diputado formo parte de una comisión para velar por los derechos de los discapacitados y nunca promuevo una iniciativa de ley que proteja sus derechos porque en el fondo siento un rechazo hacia ellos, yo incurriría en discriminación por omisión.¹⁷³

Al igual que la comisión de delitos, puede haber comisión de discriminación por acción o por omisión, por acción es cuando se lleva a cabo un acto con intención de configurarla, es decir estar consciente de la exclusión, expulsión, diferencia, etc., que se le está realizando a una persona y la discriminación por omisión es cuando no se hace nada al respecto para evitarla y se tiene la posibilidad de hacerlo, por ejemplo un grupo de alumnos que se están insultando frente a un maestro y este último no interviene por que argumenta que si se están llevando se tienen que aguantar.

- Positiva o negativa: La discriminación positiva consiste en medidas que se toman para asegurar una igualdad efectiva y no meramente teórica entre los habitantes de un país y está reconocida por los convenios y órganos internacionales protectores de los derechos humanos. Por ejemplo, una ley que dispone que en la contratación de médicos para los hospitales públicos debe cumplirse una cuota del 30% de

¹⁷² *Ídem*

¹⁷³ *Ídem*

mujeres, porque tradicionalmente se ha sabido que las mujeres han sido excluidas en los campos profesionales y, en este caso, de la medicina. La discriminación negativa es aquella prohibida por los convenios y órganos internacionales de derechos humanos que clasifica a ciertos grupos por distintas condiciones sociales, con rechazo, demérito y menosprecio de su condición y limita el goce de sus derechos como seres humanos. Por ejemplo, una ley que disponga que los diputados al Congreso Nacional no pueden ser ateos porque deben tener cierta moral religiosa que los ayude a tomar buenas decisiones para el país.¹⁷⁴

La discriminación positiva va de la mano con la igualdad y esta se lleva a cabo para lograr la igualdad y definitivamente beneficia más de lo que puede llegar a perjudicar, por ejemplo en un sismo primero se atienden a mujeres y niños, por otra parte la discriminación negativa se infiere de manera inmerecida a determinadas personas haciendo una clasificación y distinción, rechazándolas y menospreciándolas, esta se basa más en la condición social y posición económica de la gente.

En conclusión, la discriminación, malamente, puede tener muchos modelos, dependiendo de cómo se analice su forma de acción, su autor, o sus consecuencias o efectos sobre los grupos discriminados.

Es interesante y sustancial saber que es la acción afirmativa, pues esta es como la recompensa después de tanto sufrimiento hacia una víctima, es decir, es como ese remordimiento que le da a la sociedad en general o a una parte importante de ella, hacia una persona o grupo de personas que con el paso del tiempo han sido discriminadas por la misma sociedad. Pero que a hoy está a punto de terminar, pues todo lo que inicia, acaba y como este grupo vulnerable ha sido discriminado sin razón alguna, de manera infundada e injustificada, hoy termina con esa parte tan hostil que ha soportado por tanto tiempo, la discriminación,

La acción afirmativa (también conocida como discriminación positiva) es el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o

¹⁷⁴ *Ibidem* p.8

distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas.¹⁷⁵

Lo ideal sería, que en la actualidad, México pusiera en práctica una acción afirmativa, la cual estableciera políticas tendientes a dar a los ex convictos, puesto que son estos quienes han sufrido discriminación por años a causa de que cuentan con Antecedentes Penales, un trato preferencial en el acceso al trabajo, es decir dar prioridad a los ex convictos en trabajos que los mismos puedan desarrollar fácilmente, acorde a sus conocimientos, experiencia y capacidades, ayudando de esta manera a su reinserción social. El objetivo sería mejorar la calidad de vida de los ex convictos, compensándolos por la discriminación de la que han sido víctimas.

Acorde con lo anterior “el término acción afirmativa, en este sistema, hace referencia a aquellas actuaciones (medidas legales, administrativas o prácticas) dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos, cuestión que es hoy en día un asunto de especial preocupación”.¹⁷⁶ Si se tiene en cuenta que la acción afirmativa, se refiere a las prácticas o medidas que se toman en cuenta para reducir o eliminar las prácticas discriminatorias en contra de grupos excluidos y lógicamente apartados, entonces una acción afirmativa y pertinente sería aprobar el *Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo* (RNPBT), esta es una medida, la cual permitirá eliminar las prácticas discriminatorias en contra de los ex convictos, quienes al tratar de colocarse en un trabajo formal, han

¹⁷⁵ Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (FILAC). *Definición de Elementos de la Matriz del Sistema. Dominio 5.2: Acción Afirmativa*. La Paz, Bolivia. Sistema de Monitoreo de la Protección de los Derechos y la Promoción del Buen Vivir de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe. 2016. p 1.

Recuperado el 01 de agosto de 2016 de: http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/5_2_Accion%20afirmativa_def.pdf

¹⁷⁶ *Ídem*

sido rechazados, pues ellos tienen el derecho y deben de disfrutar del derecho al trabajo en condiciones de igualdad.

2.7.3 Catálogo de personas vulnerables de discriminación en México

Es de suma importancia conocer y saber identificar a los distintos grupos sociales, a esos sectores vulnerables a la discriminación para evitarla en la medida de lo posible, a pesar de tantos grupos contemplados no son tomados en cuenta los ex convictos, que ya con anterioridad se estableció, son discriminados por empresas al buscar un empleo formal por contar con Antecedentes Penales, según el *Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)*

Con base en la primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis 2005), que permitió a la sociedad mexicana y sus instituciones reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, y en razón de la necesidad de contar con nuevos datos estadísticos para conocer de mejor manera este fenómeno en sus diferentes expresiones.¹⁷⁷

Es sustancial resaltar que la primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México llevada a cabo en el año 2005 no solo permitió a México reconocer la magnitud de la discriminación, sino que también permitió conocer a los grupos que la sufren, aquellas personas que son víctimas de ella y que por eso son considerados como vulnerables en la sociedad.

A través de la Enadis 2010, se actualiza el panorama de discriminación que persiste en México y se profundiza el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores socioculturales que se le relacionan. Se brindan elementos para conocer las percepciones de la discriminación entre la población

¹⁷⁷ *Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, ENADIS 2010.* México. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A de C.V. 2010. p.1.

Recuperado el 01 de agosto de 2016 de:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=424&id_opcion=436&op=436

en general y desde los distintos grupos que viven situaciones que les hacen vulnerables a la discriminación.¹⁷⁸

A continuación se presenta una lista de quienes son los grupos más vulnerables a la discriminación, no se hondará en el tema por no ser la temática central principal de la presente investigación. Nótese que ni siquiera se contemplan a las personas con Antecedentes Penales en estos grupos, lo que quiere decir que la sociedad no los considera discriminados.

- “Adultos Mayores.
- Jóvenes.
- Diversidad Cultural.
- Diversidad Religiosa y/o ateos
- Diversidad Sexual(Homosexuales y Transgénero)
- Migrantes.
- Mujeres.
- Niñas, niños y adolescentes.
- Personas con discapacidad.
- Trabajadoras domésticas”.¹⁷⁹

El *Centro de Documentación de Honduras* (CEDOH) a través de su *Unidad de Estudio para la Prevención de la Discriminación* (ESPREDI), coincide en gran parte con esta información, y complementa con otros sectores de la población que de igual manera son demasiado vulnerables a vivir la discriminación y no solo en México si no que en todo el mundo, hay que tener presente que la discriminación no es una problemática que atañe única y exclusivamente a México.

- “Extranjeros residentes
- Jóvenes profesionales
- Jóvenes sospechosos o delincuentes
- Etnias

¹⁷⁸ *Ídem*

¹⁷⁹ *Ídem*

- Negros
- Enfermos con VIH/SIDA, enfermos mentales y otros
- Personas obesas o con apariencia física desfavorable”.¹⁸⁰

Así mismo el propio CONAPRED proporciona un par de grupos más vulnerables a la discriminación.

- “Opiniones políticas
- Condición socioeconómica”.¹⁸¹

Es permisible, creíble y hasta aceptable que no se contemplen a las personas ex convictas que como resultado de egresar de prisión cuentan con Antecedentes Penales en estos grupos antes mencionados, pero lo que es inaceptable, imposible e increíble es que el mismo CONAPRED, emita un reporte sobre la discriminación en México en el año 2012 con un apartado sobre el trabajo, en el cual dé a conocer a los “grupos en situación de discriminación laboral:

- Mujeres
- Acoso y hostigamiento sexual en el trabajo
- Maternidad y empleo
- Trabajo no remunerado en los hogares
- Trabajadoras del hogar
- Niñas y niños
- Jóvenes
- Personas adultas mayores
- Discriminación por alguna discapacidad
- Discriminación por origen étnico
- Discriminación y diversidad sexual
- Minorías religiosas
- Discriminación por condición migratoria
- Discriminación por apariencia física

¹⁸⁰ *Op. Cit*, Nota 165. p. 8

¹⁸¹ *Op. Cit*, Nota 4. p. 32

- Discriminación a personas que viven con VIH/sida”.¹⁸²

Y ahí tampoco se contemplen a los ex reos que se ven imposibilitados a laborar formalmente pues las empresas se niegan a contratarlos por considerarlos aún como delincuentes, esto por la estigmatización que existe hacia ellos, se hace más increíble todavía que no sean contemplados por que las personas ex convictas son y por mucho un grupo que en la actualidad vive una real, autentica e ignorada situación de discriminación laboral.

2.7.4 Discriminación laboral

Analizando la lamentable situación que se vive actualmente en México acerca de la discriminación y con las bases antes otorgadas para conocer los tipos de discriminación que existen y quien o quienes son los grupos considerados como vulnerables a sufrirla, se llega a lo particular, a lo realmente importante para la temática de la presente investigación, teniendo en cuenta que el tema se basa en prácticas de discriminación laboral en México, ahora bien lo que sigue es definir este término para entender de qué se trata así como la importancia que tiene y que ha sido dejada de lado por años.

El distinguido José Francisco Castro Castro, Abogado de la Universidad de Chile define la discriminación laboral y asienta que tal “consiste en toda distinción, exclusión o preferencia de trato que, ocurrida con motivo o con ocasión de una relación de trabajo, se base en un criterio de raza, color, sexo, religión, sindicación, opinión política o cualquier otro que se considere irracional o injustificado, y que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de trato en el empleo y la ocupación”.¹⁸³

¹⁸² Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). *Reporte sobre la discriminación en México 2012 Trabajo*. México. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A de C.V. 2012. pp.7-8.

Recuperado el 03 de agosto de 2016 de:

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Reporte_2012_Trabajo_INA.pdf

¹⁸³ Castro Castro, José Francisco. *Discriminación en las Relaciones Laborales*. Chile.

Boletín Dirección del Trabajo. 2001. p.8.

Recuperado el 08 de agosto de 2016 de: http://www.dt.gob.cl/1601/articles-65173_recurso_1.pdf

Esto permite aclarar el panorama de la discriminación ya en particular laboral, es indispensable comprender que para que exista discriminación laboral tiene que existir necesariamente una relación de trabajo en la que de modo infundado, injusto y sin razón alguna se practica la distinción, la exclusión o la preferencia de trato entre unos trabajadores de otros y que se basa en uno o varios de los criterios contemplados en la discriminación general (sexo, color de piel, etc.) finalmente tiene por efecto alterar o anular la igualdad de trato en el empleo y/o la ocupación de un grupo de personas que laboran para un mismo patrón.

De la misma obra citada con anterioridad el inciso f (Discriminación laboral por origen social o apariencia personal) da la pauta para comprender que la discriminación laboral se puede dar por distintos factores y he aquí donde aplica ese dicho popular (como te ven te tratan).

Podría afirmarse que en las sociedades modernas todos los individuos son iguales ante la ley. No obstante, es posible que lo sean ante ella pero la realidad nos muestra que persisten numerosas desigualdades sociales, difíciles de erradicar y que se presentan ante nosotros diariamente, como la mendicidad en las calles, las sórdidas viviendas de las poblaciones marginales, las víctimas del alcoholismo y la drogadicción, los ex convictos, la prostitución y otras muestras de marginalidad social.¹⁸⁴

Es de gran ayuda para el desarrollo de la presente investigación que este autor considere y tome en cuenta a los ex convictos debido a que casi nadie lo hace, pues ellos son un grupo socialmente marginado y discriminado por su apariencia personal, muchas veces tatuados, y sufren una exclusión real en el campo laboral frente a las personas con mejor (apariencia), aunque el tener lentes no hace intelectual a una persona, los empresarios se van mas con la idea de vender apariencia, vender imagen y privan de las oportunidades laborales a personas que en su mayoría son de bajos recursos y no pueden aparentar ese aspecto, además de tratarse de ex convictos que siguen catalogando como delincuentes.

¹⁸⁴ *Ibíd*em p.17

Atendiendo al criterio de Didier Cedillo el CONAPRED publica un artículo en el que enuncia la discriminación laboral, en el cual manifiesta que “pese a algunas muestras de evolución en materia de respeto a las diferencias, la discriminación es un malestar social que, como bien indica Ricardo Antonio Bucio Mújica, presidente del *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación* (CONAPRED), sigue presente en las dimensiones colectiva y privada de la vida nacional, por lo cual no resulta sorpresiva su expresión en el ámbito laboral”.¹⁸⁵

La discriminación existe y día a día toma fuerza en todos los ámbitos sociales, en las escuelas, en los hospitales, en el transporte público y los lugares de trabajo no son la excepción “lo que sí debería causar revuelo es que prácticas de menosprecio y de ataque contra rasgos plenamente identitarios y aspectos simplemente humanos, conserven su impacto a pesar de que la *Constitución* mexicana, en su artículo 1º, las condene (como lo hace también el artículo 4º de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*)”¹⁸⁶, pues lo que dictan estos preceptos legales es ignorado y las prácticas discriminatorias siguen su camino incluso cada vez mejoradas.

¿Cuándo sucede la discriminación laboral? Para dar respuesta a esta incógnita antes planeada se sabe que “la discriminación laboral ocurre cuando el patrón decide no contratar, o por el contrario, despedir a un empleado por su género, ideología política, clase social, orientación sexual, lugar de origen, religión, nacionalidad, etc.”¹⁸⁷, una vez más, es fácil percatarse que dentro de todos estos factores de discriminación el tener Antecedentes Penales no se considera uno de ellos y esta es precisamente la intención del desarrollo de la presente investigación, hacer ver al público en general que cuando una empresa decide no contratar a una persona por ser esta una ex convicta se está configurando a todas luces una verdadera discriminación laboral.

¹⁸⁵ Cedillo, Didier. “Efectos legales de la discriminación laboral”. *Periódico El Economista*. México. 2013.

Recuperado el 08 de agosto de 2016 de: <http://eempreario.mx/actualidad/discriminacion-laboral-reflejo-sociedad>

¹⁸⁶ *Ídem*

¹⁸⁷ *Ídem*

De acuerdo con Sophie Bornot Crébessac “la discriminación en el mercado de trabajo implica una negación del acceso al empleo o una diferenciación en el trato de las personas por razón de su raza, color o sexo, entre otros motivos, independientemente de cuáles sean sus aptitudes o de los requisitos del trabajo que deban desempeñar”¹⁸⁸, pues esto es una realidad, los patrones muchas veces niegan la oportunidad de laborar en una empresa por la apariencia, por el color de piel y en este caso un motivo por el que se niega al acceso al empleo a los ex convictos es por contar con Antecedentes Penales dejando en segundo término y restándole importancia a sus aptitudes o habilidades e ignorando que cumplen en lo absoluto con todos los requisitos solicitados para el trabajo a desempeñar.

A su vez la *Unión Nacional de Trabajadores* (UNT) de un modo fenomenal y sumamente práctico arroja, en la Reforma a la *Ley Federal del Trabajo* en función de Equidad y Género un concepto de discriminación que dicta lo siguiente “discriminación: Por discriminar se entiende alterar o modificar la igualdad entre personas. Cuando la diferencia se hace en las condiciones de trabajo se considera como discriminación laboral. La discriminación ocurre cuando se produce la desigualdad laboral en cualquiera de sus modalidades: de trato, de oportunidades o en el pago.”¹⁸⁹

Respecto a este concepto existe desigualdad laboral cuando no es general la igualdad de oportunidades para los trabajadores, aquí aplica perfectamente la hipótesis de la discriminación laboral por tener Antecedentes Penales, que sufren los ex reos, pues a estas personas se les vulnera esa oportunidad, al asistir a un llamado de reclutamiento y privárseles el derecho de laborar formalmente por haber sido un reo.

¹⁸⁸ Bornot Crébessac, Sophie. *La Discriminación en las Empresas*. México. Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). 2005. p. 9.

Recuperado el 03 de agosto de 2016: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/ESXX0001.pdf

¹⁸⁹ *Unión Nacional de Trabajadores* (UNT). *Reforma a la Ley Federal de Trabajo en Función de Equidad y Género*. México. Federación de Sindicatos de Empresas de Bienes y Servicios (FESEBS). 2009. p.1.

Recuperado el 04 de agosto de 2016 de: <http://www.unt.org.mx/genero/reflft.htm>

2.7.5 Que autoridad castiga la discriminación laboral

Se ha hablado y dejado bien establecido en qué consiste y cuando se practica la discriminación laboral ahora la cuestión es la autoridad competente de castigarla, pues como toda conducta contraria a Derecho y las buenas costumbres merece un castigo justo y ejemplar así pues si de organismos se trata es factible mencionar que el *Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación* (CONAPRED), “se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones”.¹⁹⁰, es decir recibe y a la brevedad resuelve reclamaciones y quejas por actos discriminatorios, mas no sanciona o multa por este hecho.

“Asimismo, el CONAPRED desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas (artículo 4º Ley Federal para Prevenir la Discriminación)”.¹⁹¹

Es magnífico que el CONAPRED lleve cabo acciones tendientes a la protección de los ciudadanos para evitar en la medida de lo posible las distinciones y/o exclusiones existentes que impiden y anulan la real igualdad de oportunidades de las personas, sin embargo la discriminación sigue creciendo debido a que estas acciones no han logrado frenarla y no son suficientes, el CONAPRED no es un órgano sancionador.

El *Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación* (CONAPRED), en tanto órgano autónomo, tiene ciertas facultades para dar seguimiento a quejas vinculadas a la discriminación, esencialmente abrir mecanismos de comunicación

¹⁹⁰ *Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación* (CONAPRED). *¿Quiénes Somos?* México. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A de C.V. 2012. p.1.

Recuperado el 04 de agosto de 2016 de:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15

¹⁹¹ *Ídem*

con las compañías involucradas. La *Comisión Nacional de Derechos Humanos* (CNDH), como órgano constitucional con cierta autonomía, puede emitir recomendaciones referentes a las prácticas.¹⁹²

Pero este problema discriminatorio necesita más que mecanismos de comunicación o recomendaciones, esto va más allá “por su parte, la *Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo* (PROFEDET), un órgano desconcentrado de la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social* (STPS), tiene la facultad de proponer soluciones a problemas laborales, así como de brindar asesoría y representación a la fuerza de trabajo”¹⁹³, este organismo trabaja mucho más en pro de los derechos de los trabajadores pues su función es velar por ellos y brinda de manera gratuita asesoría legal para orientarlos.

Se sabe que “sin embargo, las estructuras encargadas de la justicia laboral en nuestro país son las *Juntas de Conciliación y Arbitraje*, las cuales, paradójicamente han evidenciado escasa eficiencia para bordar las denuncias por prácticas discriminatorias”¹⁹⁴, esto quiere decir que efectivamente ha habido denuncias por prácticas discriminatorias laborales, las cuales estas Juntas han sido incapaces e incompetentes al pretender atenderlas y más importante aún solucionarlas, he aquí otro motivo más por el que el tema de la discriminación laboral tiene que ser atendido con carácter de urgencia, pues el problema existe, prevalece y día con día crece, pero ¿hasta cuándo será atendido?, aunque se han mostrado ineficaces e insuficientes

Aun así, estas entidades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) son las encargadas de sancionar las violaciones a la Ley Federal del Trabajo, incluyendo las conductas de diferenciación negativa. En este sentido, los efectos legales para los patrones infractores son: Según la fracción VI del artículo 994º, si algún patrón admite o comete cualquier conducta discriminatoria se hará acreedor a una multa de entre 250 y 5,000 salarios mínimos.¹⁹⁵

¹⁹² *Op. Cit.*, Nota 185. p. 1

¹⁹³ *Ídem*

¹⁹⁴ *Ídem*

¹⁹⁵ *Ídem*

Es cierto que la *Ley Federal del Trabajo* existe y que fue creada para velar por los derechos y la defensa del trabajador y este artículo precisa el castigo justo y ejemplar del que se hablaba con anterioridad, la discriminación es un factor negativo de la sociedad que tiene que ser erradicado absolutamente de todos los lugares en donde se practica, con especial importancia en los lugares de trabajo que es uno de los lugares en donde tiene mayor auge.

En conclusión se afirma que el órgano público dependiente de la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social* (STPS), encargado de atender todos y cada uno de los casos de los que tenga conocimiento acerca de la discriminación laboral es la *Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo* (PROFEDET) pues esta “se encarga de asesorar y representar a los trabajadores, a sus beneficiarios y a los sindicatos que lo soliciten ante cualquier autoridad en todo lo que se relacione con la aplicación de las normas laborales”.¹⁹⁶

La PROFEDET es la institución encargada de atender las quejas relativas a la discriminación laboral por lo tanto “se puede acudir a la *Procuraduría de la Defensa del Trabajo* para la ayuda de solución de conflictos laborales ocasionados por:

- Despido.
- Jubilación.
- Designación de beneficiarios.
- Pensiones por riesgo de trabajo o enfermedad general.
- Terminación de la relación laboral (despido).
- Prestaciones legales (mínimas obligatorias por ley).
- Prestaciones contractuales (las que vienen en tu contrato de trabajo).
- Respeto a condiciones generales de trabajo.
- Preferencia de derechos (si te toca subir de puesto por tu antigüedad en el trabajo o por tu experiencia).

¹⁹⁶ *Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte* (ACLAN). *Guía sobre cómo resolver problemas laborales en México*. México. Comisión para la Cooperación Laboral. 2015. p.1.

Recuperado el 03 de agosto de 2016 de: http://www.idoe.com.mx/archivos/RES_PROB_LAB.pdf

- Discriminación laboral por razón de origen étnico o nacional, de género, de edad, de condición social, de condiciones de salud, de religión, de opiniones o filiación política, de preferencias sexuales o de estado civil”.¹⁹⁷

Atiende problemas de discriminación laboral, si, pero no especifica si atiende los casos de discriminación laboral en particular que los ex convictos sufren al postularse a un empleo el cual les es negado por tener Antecedentes Penales, otra prueba fehaciente de que este grupo socialmente marginado y excluido de la sociedad es ignorado y no considerado como discriminado.

2.7.5.1 ¿Qué es la PROFEDET?

Es indispensable comprender perfectamente y sin margen de error ¿Qué es la PROFEDET? “La *Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo* es un órgano desconcentrado de la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)*, que tiene la misión de proteger los derechos de los trabajadores ante la autoridad laboral, mediante los servicios de asesoría, conciliación y representación legal”¹⁹⁸, vela por los intereses del trabajador para que en todo momento se haga justicia ya que en la mayoría de los casos este se ve desprotegido, cabe destacar que “en la PROFEDET todos los servicios son gratuitos”¹⁹⁹, por lo que una víctima de discriminación laboral no gastará un solo centavo en promover acción en contra de quien este infringiendo discriminación en contra de ella.

¿A quién atiende? esta puede ser una interrogante que les surja a las personas que se ven en la necesidad de recurrir a solicitar sus servicios, bien pues atiende “a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios”²⁰⁰, no hace distinciones ni mucho menos exclusiones entre los trabajadores que requieren de su representación.

¹⁹⁷ *Ibidem* p.2

¹⁹⁸ *Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). ¿Qué es la PROFEDET?. México. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET). 2016. p.1.*

Recuperado el 02 de agosto de 2016 de: <http://www.profedet.gob.mx/profedet/que-es-profedet.html>

¹⁹⁹ *Ídem*

²⁰⁰ *Ídem*

2.8 La discriminación que sufren los ex convictos, al buscar trabajo, por tener Antecedentes Penales en México

Anteriormente se estableció que México presenta actualmente un grave problema de discriminación al que hay que ponerle empeño e interés, se estableció también que uno de los tipos de discriminación que existe es la laboral y finalmente se establecieron cuáles son los factores por los que las personas padecen esta discriminación laboral, haciendo hincapié en que el contar con Antecedentes Penales no está contemplado como uno de los factores por los que se da la discriminación laboral cuando con todos los textos citados es una realidad que si configuran un motivo de discriminación laboral actual y vigente.

Por ello la *Unión Nacional de Trabajadores (UNT)* y la *Federación de Sindicatos de Empresas de Bienes y Servicios (FESEBS)* expresan en la Reforma a la *Ley Federal del Trabajo* en función de Equidad y Género que “la *Ley Federal del Trabajo* no contiene en sus textos la palabra discriminación, por esto, ha sido necesario reafirmarlo en los diferentes convenios internacionales.”²⁰¹

Por otra parte y no menos importante existen aspectos de importancia y relevancia que cabe destacar:

Los principios generales de la ley, señalan que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, que el trabajo es un derecho y un deber social, que no es un artículo de comercio, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia, y que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo, religión, doctrina política o condición social, y que es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.²⁰²

²⁰¹ *Op. Cit*, Nota .189 p. 1

²⁰² *Ídem*

Necesariamente tendría que aparecer en los anteriores renglones la palabra Antecedentes Penales, pues así como se menciona que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo, religión, doctrina política o condición social, sería tanto lógico como justo que tampoco pudieran establecerse distinciones por contar con Antecedentes Penales, para ocupar un puesto en el ámbito laboral.

En ocasiones el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, el respeto y dignidad del trabajador, el nivel decoroso para el trabajador y su familia, y la prohibición de establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos discriminatorios queda únicamente en la teoría incluso se puede observar cómo se presenta la discriminación en el ámbito laboral desde la etapa de reclutamiento lo que viene a plantear una nueva interrogante.

¿Quién es el autor de discriminar a los ex reos al momento de buscar trabajo? es muy sencillo son las empresas.

Se trata de una entidad económica y uno de los mecanismos esenciales para la prosperidad de un país, pero no se limita sólo a eso. Como comunidad de personas, es una figura social creada por el hombre para servir al hombre. Se desprende de lo anterior que tiene fines sociales, tanto internos (para sus empleados y accionistas) como externos (para sus clientes, proveedores y la comunidad), pues contribuye al bienestar y desarrollo de sus integrantes y de la sociedad.²⁰³

Esta es la definición de una empresa, una persona jurídica creadora y dadora de empleos pero no de manera igualitaria si no selectiva y eso está más que perfecto lo que es incorrecto es que no seleccionen a un candidato que cubre con el perfil solicitado solo por poseer uno o varios de los elementos catalogados como discriminatorios (sobrepeso, homosexualidad, condición social y en este caso tratarse de un ex convicto)

Se dice que “la empresa, como entidad social, debe trabajar desde su ámbito de influencia para fomentar el apoyo y el respeto a los derechos humanos universales.

²⁰³ *Op. Cit*, Nota 188. p. 9

Debe garantizar la igualdad de oportunidades y un trato no discriminatorio hacia sus empleados, pero también hacia sus accionistas, clientes y proveedores”²⁰⁴, por desgracia e injustamente en México las empresas no suelen ser de esta manera, al menos no la mayoría, pues la realidad que se vive es que no todas fomentan el apoyo a los derechos humanos como lo es el trabajo. No garantizan y mucho menos practican igualdad de oportunidades al limitarlas por cuestiones de edad, salud, género, Antecedentes Penales y mucho menos conocen lo que significa trato no discriminatorio hacia sus empleados o peor aún hacia sus candidatos, el Gobierno Federal es culpable en gran parte por permitir a las empresas tanto nacionales como extranjeras esta práctica discriminatoria de exigir a los candidatos o en su defecto empleados no tener Antecedentes Penales.

El sustento legal de todo lo anteriormente establecido que es real, actual y evidente pues solo existente en teoría porque en la práctica es totalmente diferente se encuentra en el artículo 8º de la *Ley de Registro de Antecedentes Penales de la Organización de los Estados Americanos*, que a la letra dice:

“Queda prohibido a cualquier empresa o persona, exigir a los particulares, con ocasión de las ofertas de trabajo y en materia relacionada con el reclutamiento laboral, la presentación de los Antecedentes Penales”.²⁰⁵

Teniendo en cuenta que México es parte de la *Organización de los Estados Americanos* (OEA), esta disposición aplica entonces de manera obligatoria, lamentablemente la realidad es otra pues la mayoría de las empresas en México solicitan a sus empleados e incluso a los candidatos a las vacantes publicadas por ellas, la carta de antecedentes no penales como requisito para ser contratados, para brindarles la oportunidad de trabajar con ellas, desde la publicación de las ofertas de trabajo se enumera como uno de los principales requisitos para siquiera concursar por un puesto, para acreditar los famosos filtros que son etapas para la contratación, en el capítulo de anexos de la presente investigación se hará mención de ejemplos reales de empresas que violan este precepto legal en donde clara y literalmente se

²⁰⁴ *Ibidem* p.13

²⁰⁵ *Op. Cit*, Nota 63, artículo 8º.

les prohíbe exigir los Antecedentes Penales con ocasión de las ofertas de trabajo y peor aún en la etapa del reclutamiento laboral, evidenciando como esta situación discriminatoria es una realidad con un auge tremendo hoy en día.

2.9 Concepto de Trabajo digno o decente según la *Ley Federal del Trabajo*

El tema de la presente investigación se enfoca en las prácticas de discriminación laboral que atañe a los ex convictos al intentar estos postularse a un trabajo formal, digno o decente en el cual se configura la discriminación laboral hacia ellos por contar estos con Antecedentes Penales, pero a todo esto es prudente e importante definir ¿Qué significa trabajo digno o decente? Bien pues la respuesta se encuentra en el párrafo segundo del artículo 2º de la *Ley Federal del Trabajo*, el cual da una definición de trabajo digno o decente, lo que a lo largo del desarrollo de la presente investigación se ha venido refiriendo como trabajo formal y lo define de la siguiente manera:

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.²⁰⁶

Se define trabajo digno o decente por que los ex convictos en su ideal reinserción social también buscan reinserción laboral es decir buscan laborar de manera formal y por medio de un contrato, para una empresa que les otorgue:

- Pleno respeto a su dignidad humana
- Acceso a la seguridad social

²⁰⁶ *Op. Cit.*, Nota 110, artículo 2º.

- Un salario remunerador
- Capacitación continúa
- Condiciones de seguridad e higiene
- Prevención y responsabilidad en los riesgos de trabajo
- Todas las prestaciones reconocidas en la *Ley Federal del Trabajo* en sus distintos artículos

Lamentablemente se topan con la existencia de discriminación laboral, ellos buscan una estabilidad laboral, trabajar de modo digno, decente y lícito y no como se pueden observar en las calles y en el transporte público de manera informal, vendiendo dulces o chocolates, limpiando vidrios, vendiendo paletas o alguna tarjeta religiosa, pues estas actividades son de las limitadas que les permiten ganarse la vida por que una empresa los rechazo por contar con Antecedentes Penales, por su imagen, por sus tatuajes, por el estigma de que son unos delincuentes en los que no se tiene que confiar.

Capítulo 3

Marco jurídico Nacional e Internacional, Derecho Comparado y Jurisprudencia

3.1 Legislación Federal

Se han establecido características de la discriminación laboral que sufren y viven los ex convictos en la actualidad basada en el estigma que se les tiene a los mismos, se ha dicho que solicitar Antecedentes Penales es discriminatorio pero en este capítulo se demostrará que también es tanto ilegal como inconstitucional, se hará un análisis tan detallado que se establecerán los artículos en específico contenidos en los preceptos legales que rigen a México, en donde se encuentra la base de este acto que va en contra de la ley.

Analizando el tema de la presente investigación desde una manera en particular y dividiéndolo exclusivamente para fines de mejor comprensión y para entender mejor su fundamento legal se hace de la siguiente manera, según la ley que lo prescriba y prevea. Si se habla de (Prácticas de discriminación) entonces la legislación competente de abarcar esa fracción es la *Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, en sus artículos 1º, 4º y 9º fracciones III y XXIX.

En cambio si se habla de (discriminación laboral) entonces la legislación competente de abarcar esa fracción es la *Ley Federal del Trabajo*, en sus artículos 2º, 3º, 4º, 20º, 22º, 133º y 994º.

Por otro lado si se tiene en cuenta que la discriminación laboral es (por Antecedentes Penales) entonces la legislación competente de abarcar esa fracción es el *Código Penal Federal*, en sus artículos 7º, 8º, 9º, 13º 24º, 25º, 26º, 99º y 116º

Todo fundamentado de lo que dispone la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en sus artículos 1º, 5º, 18º, 22º y 123º, pues el país en donde se realiza la presente investigación es en México.

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Decidir hondar en un tema es una tarea complicada, se tienen conocimientos generales acerca de él, pero no conocimientos particulares, esta investigación es dedicada al tema de la discriminación, enfocada a las prácticas de discriminación laboral en México por Antecedentes Penales, empeñada en probar su actual y real existencia, para que se le dé la importancia que merece a esta ignorada situación, así como también demostrar la violación de preceptos legales que prohíben este requisito, invocándolos de manera individual, porque es un hecho que existen artículos dentro de las normas del orden jurídico mexicano que resultan aplicables a la prevención y sanción de las prácticas discriminatorias.

Existen distintas normas jurídicas con un respectivo orden de importancia en México, se inicia con la Carta Magna, por lo tanto el principal sustento que le da cabida a esta temática es el primer párrafo del artículo 1º constitucional el cual dispone que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”²⁰⁷, es un asunto bastante importante el terminar de entender que en México no todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, pues el artículo 123º de la misma, dicta que toda persona tiene derecho al trabajo y en realidad no es así pues no todos los ciudadanos lo tienen por diferentes cuestiones, una de

²⁰⁷ *Op. Cit*, Nota 105, artículo 1º.

ellas la discriminación, el trabajo es uno de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, esta cuestión de comprobará invocando los tratados en particular en donde se reconoce el derecho al trabajo, supuestamente en México también todas las personas gozan de las garantías para la protección de esos derechos y en la actualidad mucha de la población esta desprotegida en el ámbito laboral, teniendo la necesidad de laborar informalmente, ya sea porque las empresas son demasiado exigentes en cuanto a los requisitos que exigen para brindar una oportunidad laboral y pagan demasiado poco, ya sea porque ya no es posible crear una antigüedad en un trabajo o ya sea porque las mismas son personas discriminatorias, entre otros motivos, pero las garantías para la protección de esos derechos están solo en los textos legales pues se supone que el ejercicio de esos derechos no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, y el derecho al trabajo se restringirse por la simple razón de que a las empresas se les antoja solicitar una carta de no Antecedentes Penales como requisito para contratar personal, de modo que quien no lo cubra no aspira a trabajar en ella.

Por su parte el quinto párrafo del artículo 1º constitucional el establece que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.²⁰⁸

Pese a que está prohibida la discriminación, esta va en aumento aun estando prohibida, pues actualmente existen distintos tipos de discriminación, exclusiones, distinciones y preferencias en México, creciendo cada vez más, los motivos enunciados son bastantes pero en ningún momento son contemplados los Antecedentes Penales, quizás el motivo de los mencionados que más se asemeja a esta situación es la condición social, cuyo concepto puede ser entendido desde diversos puntos de vista, en teoría la prohibición de esta discriminación se establece

²⁰⁸ *Ídem*

para evitar la transgresión de la dignidad humana y reconocer y hacer valer los derechos de las personas, pero cuando se pone en práctica la discriminación laboral las empresas y las dependencias de Gobierno, anulan por completo el derecho al trabajo y de esta manera es como ha funcionado el sistema por años.

Otro de los artículos consagrados en la Carta Magna, y no menos importante es el 5º, el cual trata de la libertad de ocupación, y establece en su párrafo 1 que:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.²⁰⁹

Se decreta en este numeral que a nadie se le puede impedir que se dedique al trabajo u ocupación que le acomode, siendo lícitos pero en México las personas jurídicas son las encargadas de impedir la acción y ejecución de este trabajo al prohibir a los ex convictos el ejercicio de esta libertad, incluso cuando se establece que sólo podrá vedarse por determinación judicial, las empresas privan de este derecho a los ex convictos al solicitarles una carta de antecedentes no penales, inhabilitándoles este derecho.

Teniendo en cuenta que el objetivo de la presente investigación es identificar los derechos que le han sido violentados a los ex convictos al egresar estos de prisión, se continua con el artículo 18º de la Ley en cita, el cual trata de la reinserción del ex convicto a la sociedad y esto se establece en el párrafo segundo que dispone lo siguiente:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la

²⁰⁹ *Ibidem*, artículo 5º.

ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.²¹⁰

El sistema penitenciario actual tiene el único objetivo de lograr la reinserción de los ex convictos a la sociedad y evitar a toda costa la reincidencia de los mismos, por lo tanto, la reinserción social va de la mano con la prevención del delito ya que previene futuros delitos. El artículo antes citado, establece que el trabajo y la capacitación para el mismo son parte de la base en la cual se organizará el sistema penitenciario, la capacitación sin duda alguna se imparte de manera indiscutible, pero ¿de qué sirve que mientras se es interno se aprenda un oficio? si mucha de la gente que egresa de prisión sale con altas expectativas de trabajar honrada y honestamente, injusta e ilegalmente se topan con la discriminación de la que se ha venido hablando y de esa manera es prácticamente imposible que exista una verdadera reinserción social del ex convicto a la sociedad de la que formaba parte.

Por su parte el artículo 22º del texto constitucional se suma a esta confirmación basada en que el hecho de que una empresa o dependencia de gobierno solicite o en su caso exija la presentación de una carta o un certificado de no Antecedentes Penales, constituye una actividad inconstitucional al establecer que “quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.²¹¹

En teoría están prohibidas este tipo de penas pero los Antecedentes Penales son una marca, un distintivo en sociedad que señala a los ex convictos como gente mala y no rehabilitada para toda su vida, una forma de identificación de quienes no deben recibir una oportunidad laboral por parte de una empresa, un estigma establecido hacia ellos, ese es el uso que en la actualidad se le da a este registro penitenciario, por lo tanto es una afirmación que los Antecedentes Penales marcan injusta e infundadamente a los ex convictos de por vida constituyendo un verdadero tormento supuestamente también prohibido, pues la cuestión de que un ex convicto egresado, que ya purgo una pena por su falta, no sea capaz de aspirar a una vacante para

²¹⁰ *Ibidem*, artículo 18º.

²¹¹ *Ibidem*, artículo 22º.

laborar de manera formal por tener Antecedentes Penales es un tormento moral, familiar, interno en su persona y psicológico, pues los efectos secundarios se empiezan a presentar creándole ideales de que es una persona:

- Incapaz
- Incompetente
- Fracasada
- Perdida
- Inútil
- Inepta
- Inservible
- Ineficaz
- Estorbo

Además de soportar el auto padecimiento y la tortura psicológica que aflige al ex recluso, este tiene que resistir la crítica social y familiar de la que es víctima por no laborar de manera formal debido a sus Antecedentes Penales, pues tanto la sociedad como la familia lanzan opiniones, en su mayoría negativas, del ex convicto que se vuelve a integrar a la comunidad de la que se apartó, tachándolo y catalogándolo como una persona:

- Fracasada
- Irresponsable
- Inútil
- Atenida
- Mantenido
- Floja
- Inactiva
- Parasita
- Mediocre
- Vaga
- No digna de confianza

- Criminal
- Sin valores

Estableciendo esta marca una también prohibida pena trascendental pues el tener Antecedentes Penales siempre será una cuestión relevante en la vida del ex reo, produciéndole siempre efectos negativos y cerrándole cada vez más puertas en absolutamente todos los lugares en donde este se quiera desempeñar en el ámbito laboral.

Así mismo lo estipulado en el Título Sexto denominado *Del Trabajo y de la Previsión Social*, es de relevante importancia pues hay que tener presente que la temática se enfoca en la discriminación en el ámbito laboral, por lo tanto el artículo 123º de la citada Legislación reconoce el derecho al trabajo, al establecer que “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”²¹², es aquí donde se consagra que el trabajo es un derecho fundamental al que todas las persona tienen derecho, y en el que no tiene que mediar discriminación alguna, pero derecho a un trabajo digno, no a un trabajo informal, así mismo aquí también intervienen las empresas y las dependencias gubernamentales, pues estas como creadoras y dadoras de trabajo son los únicos entes responsables en la negación del mismo, siendo responsables de la violación a este derecho reconocido, al ejercer diariamente la discriminación laboral.

3.1.2 Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Atendiendo de manera especial a la discriminación, la fracción III del artículo 1º de la *Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación* establece:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o

²¹² *Ibidem*, artículo 123º.

más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, *los antecedentes penales* o cualquier otro motivo.²¹³

Esta definición es sin duda un parte aguas en el desarrollo de la presente investigación, pues aparte de que define de manera clara, diferente y concisa a la discriminación, menciona literalmente, que es lo más sobresaliente e importante de esta definición que uno de los motivos que por los que puede existir la discriminación son los Antecedentes Penales, estas palabras son claves en el tema, discriminación por Antecedentes Penales, pues no hay que olvidar que puede existir discriminación por diversas razones pero lo que a esta investigación interesa es la discriminación en el ámbito laboral por Antecedentes Penales.

Discriminar es hacer distinciones que desafortunada e injustamente se viven todos los días, discriminar es también excluir y la mayoría de las veces sin un motivo real o bien fundamentado, consiste en restringir como es el caso del empleo, una cuestión primordial para esta investigación y discriminar es también preferir, siempre por motivos banales o de interés personal, se puede discriminar por acción u omisión, y al no dar empleo aun cuando se cumplen con todos los requisitos exigidos se omite dar cumplimiento a los derechos fundamentales, se puede discriminar con intención o sin ella, pero ello no quiere decir que deje de existir, las empresas que exigen un certificado de no Antecedentes Penales, lo hacen con toda la intención de no contratar ex convictos, la discriminación jamás es objetiva, pues no se basa ni en los hechos ni en la lógica, tampoco es racional pues no tiene razón de ser, mucho menos es proporcional puesto que deja de lado la verdadera igualdad y en lo absoluto tiene por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar y anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, como lo es el impedir el ejercicio del derecho al trabajo.

²¹³ *Op. Cit*, Nota 159, artículo 1°.

Por su parte el artículo 4º de la citada ley dicta que “queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades”²¹⁴, al exigirle a una persona ex convicta una carta de no Antecedentes Penales se está impidiendo y anulando de manera clara e injusta la igualdad real de oportunidades, debido a que si en la redacción de dicha carta aparece que esa persona, si cuenta con Antecedentes Penales, seguramente se le negará el trabajo, aun cumpliendo con todos los demás requisitos solicitados y en muchos casos cumpliendo hasta con mas, siendo así verdaderamente no existe una real igualdad de oportunidades, porque estas personas al ser ex convictas ni siquiera tienen la oportunidad de que se les ponga a prueba, laboralmente hablando, una vez más se llega a la conclusión de que la empresa es el ente responsable al anularle el ejercicio de sus derechos, como lo es el trabajo.

El Capítulo II del mismo documento jurídico denominado *Medidas Para Prevenir la Discriminación*, contiene otro de los artículos sobresalientes y que le dan fuerza al desarrollo de la presente investigación este es el 9º el cual en dos de sus fracciones abarcan particularidades de interés y trascendencia, aquí se decreta lo siguiente “se consideran como discriminación, entre otras: Fracción III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo”.²¹⁵

Si se considera como discriminación, la restricción de las oportunidades de acceso al empleo entonces no será novedad afirmar que la organización responsable de llevar esto a cabo es la empresa, al anular el ejercicio de derechos, como lo es el trabajo, esta es una cuestión que no tendría que existir en lo absoluto y que es reprochable puesto que todos son iguales y no hay por qué hacer diferencias ni distinciones ni en el trato ni mucho menos en las oportunidades como lo hacen las empresas con personas ex convictas a quienes restringen las oportunidades de acceso al empleo solicitándoles una carta de no Antecedentes Penales, de esta manera se está impidiendo la real igualdad de oportunidades

²¹⁴ *Ibidem*, artículo 4º.

²¹⁵ *Ibidem*, artículo 4º.

Así pues la fracción XXIX del mismo artículo antes invocado señala que de igual manera se considera como discriminación “estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial”.²¹⁶

Hablar de personas que han estado en centros de reclusión, es referirse a personas ex convictas y ya se ha establecido que la discriminación laboral que los mismos padecen se basa en el estigma que se les tiene, por ello las empresas solicitan la carta de no Antecedentes Penales a sus candidatos y gracias a eso son discriminados por las empresas quienes limitan y disminuyen sus oportunidades de desarrollo negándoles el derecho al trabajo.

3.1.3 Ley Federal del Trabajo

No obstante a todo lo mencionado anteriormente y tratándose esta investigación de una cuestión de discriminación en materia laboral, puesto que se estudia a la discriminación practicada a los ex reos cuando estos buscan integrarse a un trabajo formal, viene a ilustrar el tema de la discriminación la *Ley Federal del Trabajo* que en algunos de sus artículos refieren cuestiones de basto interés.

El tema de la presente investigación se enfoca en las prácticas de discriminación laboral que atañe a los ex convictos al intentar estos postularse a un trabajo formal, digno o decente, es prudente e importante definir ¿Qué significa trabajo digno o decente? Bien pues la respuesta se encuentra en el párrafo segundo del artículo 2º de la *Ley Federal del Trabajo*, el cual da una definición de trabajo digno o decente, lo que a lo largo del desarrollo de la presente investigación se ha venido refiriendo como trabajo formal y lo define de la siguiente manera:

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe

²¹⁶ *Ibidem*, Fracción XXIX.

capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.²¹⁷

Se define trabajo digno o decente por que los ex convictos en su ideal reinserción social también buscan reinserción laboral es decir buscan laborar de manera formal y por medio de un contrato, para una empresa que les otorgue:

- Pleno respeto a su dignidad humana
- Acceso a la seguridad social
- Un salario remunerador
- Capacitación continua
- Condiciones de seguridad e higiene
- Prevención y responsabilidad en los riesgos de trabajo
- Todas las prestaciones reconocidas en la *Ley Federal del Trabajo* en sus distintos artículos

Lamentablemente se topan con la existencia de discriminación laboral, ellos buscan una estabilidad laboral, trabajar de modo digno, decente y lícito, cuestión que en México actualmente para ellos es imposible.

El segundo de los artículos pero de mayor importancia es el artículo 3º de la Ley en cita, el cual dispone que “el trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio”.²¹⁸ Esto quiere decir que todas las personas tienen derecho al trabajo tal y como lo refiere el artículo 123º constitucional, es un derecho que por ningún motivo tendría que ser restringido ni condicionado como sucede en la actualidad, el deber social se refiere a la obligación que tiene la empresa de otorgarlo, y claramente es la empresa misma quien lleva a la práctica la discriminación hacia los ex convictos, privándoles este derecho tan esencial, no es lo mismo violentar el derecho a votar por ejemplo que el derecho al trabajo, porque

²¹⁷ *Op. Cit*, Nota 110, artículo 2º.

²¹⁸ *Ibidem*, artículo 3º.

si un ciudadano no ejerce su derecho al voto no pasará absolutamente nada ni vendrán consecuencias importantes, mas sin embargo si un ciudadano no ejerce su derecho al trabajo, no come, no vive, no sustenta a su familia.

En el mismo artículo de la Ley laboral, se dispone también que “no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana”.²¹⁹A pesar de que no es posible establecer condiciones de discriminación entre los trabajadores por distintos motivos como es la condición social, es lo que predomina en México hoy en día, se discrimina por género, se discrimina por edad, se discrimina por discapacidad, pero este artículo no contempla la discriminación que existe por Antecedentes Penales, la cual existe y está presente con una fuerza bastante grande en la actualidad.

Una de las cuestiones indiscutibles es el hecho de que “no se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada”.²²⁰

Es importante resaltar que las distinciones basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no son consideradas como discriminación y es lógico, no se puede contratar a una persona que no cumple con todos los requisitos lícitos solicitados, más aun si se trata de un profesionista que necesita tener ciertos conocimientos específicos, no es discriminatorio exigir la cedula profesional del título de médico para ser contratado en un hospital para desempeñar esa profesión, es discriminatorio exigir no contar con Antecedentes Penales para ser contratado como médico en un hospital cuando se cuenta con título de médico y cedula profesional. El hecho es que la discriminación no se configura por exigir determinados requisitos como se menciona en el ejemplo que el médico tenga que estar titulado y deba tener cedula profesional, la discriminación se configura cuando aun estando titulado

²¹⁹ *Ídem*

²²⁰ *Ídem*

y teniendo cedula profesional se vea impedido a ejercer por tener Antecedentes Penales.

En relación a lo anterior, el artículo 4º de la misma Legislación laboral establece por su parte que “no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad”²²¹, si no se puede impedir el trabajo a ninguna persona y no se puede impedir que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos, la pregunta es ¿Por qué las empresas y las dependencias de gobierno impiden el trabajo a toda persona ex convicta?, la respuesta es sencilla, las empresas y las dependencias gubernamentales actúan según se los permita la autoridad competente que es la *Secretaría de Trabajo y Previsión Social* (STPS) , quien hasta ahora no ha puesto el debido interés al tema de la discriminación y es por ello que son las empresas son quienes han impedido que la población se dedique a la profesión, industria o comercio que les acomode, siendo lícitos, las empresas impiden el desarrollo laboral y en su caso profesional lícitos, condicionan ilícitamente las oportunidades laborales existiendo discriminación de por medio y vedan el ejercicio de estos derechos cuando en teoría sólo puede vedarse, entendiendo que vedar significa prohibir una cosa por ley o mandato, por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad, contratar a gente ex convicta para que labore de forma lícita y formal no ataca ni ofende en ninguna forma los derechos de la sociedad, por el contrario esto ayudaría a la reinserción social. Así que las empresas no tienen justificante para impedir el trabajo a ninguna persona como lo hacen.

Por su parte el artículo 20º de la ley en comento, define a la relación de trabajo al asentar que “se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le

²²¹ *Ibidem*, artículo 4º.

de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.²²²

El concepto es claro y no deja fuera ningún elemento que pudiera considerarse para su entendimiento, existen empleos formales e informales, pero mientras existan estos cuatro elementos que son, cualquiera que sea el acto que le de origen es decir no importa la actividad a realizar si es muy compleja o muy sencilla, la prestación de un trabajo personal subordinado es decir trabajar de manera propia para alguien, para un patrón ósea para una persona, no importa si esta es física, moral o jurídica colectiva, pues hay que recordar y tener presente que las empresas y las dependencias o corporaciones públicas, son también personas y mediante el pago de un salario, es decir no trabajar de manera gratuita si no por una retribución, entonces se puede decir con toda certeza que existe una autentica relación de trabajo.

Consecuente con lo anterior y siendo uno de los numerales más importantes para el tema de la discriminación, se invoca al artículo 133º de la Ley en cita, el cual asienta que “queda prohibido a los patronos o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio”.²²³

Es un asunto irónico el hecho de que esté prohibido a los patronos negarse a aceptar trabajadores por diversas razones como lo es la condición social, y que en México cualquier patrón se trate de una empresa pequeña, micro, mediana o transnacional, el patrón se niegue a aceptar trabajadores que son ex convictos, porque no existe una resolución que se lo prohíba, es increíble que esta cuestión sea el pan de cada día en el ámbito laboral mexicano incluso cuando también esté prohibido a los patronos negarse a aceptar trabajadores por cualquier criterio que

²²² *Ibidem*, artículo 20º.

²²³ *Ibidem*, artículo 133º.

pueda dar lugar a un acto discriminatorio, como lo es exigir una carta de no Antecedentes Penales.

Otro de los artículos de relevancia en el tema de la discriminación laboral es el 994^o del documento jurídico citado, el cual dispone que “se impondrá multa, por el equivalente a: VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores”.²²⁴

Una pregunta que es prudente plantear y que es bastante eficaz en esta temática de la discriminación laboral es ¿Qué tan recurrentes son las imposiciones de multas a los patrones que cometen actos o conductas discriminatorias? Y quizás es algo difícil de saber pero fácil de presumir, deben ser muy raro e inusual esta imposición de multas pues según la fracción VI del citado artículo las multas van de los 250 a los 5000 salarios mínimos generales, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo, pero si estas multas fueran reales ningún patrón se arriesgaría a cometer actos o conductas discriminatorias como las que cometen en la actualidad, si esta llamada de atención fuera aplicada ya ninguna empresa ni dependencia de gobierno se atrevería a seguir exigiendo una carta de no Antecedentes Penales como las que exigen con toda la calma y autoridad que les place. La aplicación de estas multas es totalmente ausente. Es bueno saber que el patrón que comete cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo es acreedor a una multa equivalente de 250 a 5000 veces el salario mínimo general, multa que quizás nunca en su existencia le llegará.

3.1.4 Código Penal Federal

La última de las legislaciones que se invocan de manera indispensable en este tema de las prácticas de discriminación laboral en México, por antecedentes penales es el *Código Penal Federal* y se hace presente porque al hablar de Antecedentes Penales, forzosamente se habla de ex convicto, lo que quiere decir que quien posee

²²⁴ *Ibidem*, artículo 994^o.

Antecedentes Penales, es una persona que fue recluida en un centro penitenciario como castigo por la comisión de un delito y esa es precisamente la tarea del artículo 7º de la Ley citada, definir el delito al establecer que “delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”²²⁵, por lo tanto es todo aquello que va en contra de lo expresamente dispuesto en la ley penal, y que trae como consecuencia su aplicación según la pena o penas que para el caso prevea.

Así mismo establece que “en los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente”²²⁶, pues se sabe que no solo se delinque por acción sino también por omisión, es un deber social y moral ver por el bien de los semejantes y en los casos en que un resultado se puede evitar que mejor que hacerlo, además de que según lo antes citado, el no evitarlo también es considerado como delito.

Para entender el delito es importante entender cómo se llega a su comisión, de qué manera, por su parte el artículo 8º y el artículo 9º de la Ley en cita definen las formas de realización del delito.

“Artículo 8o.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente”.²²⁷

Es decir las conductas catalogadas como delitos necesariamente se llevan a cabo mediante estas dos maneras, o con dolo o con culpa, a continuación se define cada uno.

“Artículo 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

²²⁵ *Op. Cit*, Nota 84, artículo 7º.

²²⁶ *Ídem*

²²⁷ *Ibídem*, artículo 8º.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”.²²⁸

Se puede concluir que obra dolosamente aquel que actúa con todo un propósito y que hasta se esmera para conseguir que se ejecute determinado delito y por el otro lado obra culposamente aquel que se fía y cree que de su conducta no surgirá resultado alguno y si surge algún resultado es por no prevenir o pronosticar lo que podía pasar por ser lógico.

Uno de los elementos indispensables de abarcar es la penalidad y sus clases, se sabe que existen diversos tipos de penas que son impuestas a aquellos sujetos que han cometido uno o varios delitos, por ello el artículo 24^o del mismo documento legal establece que “las penas y medidas de seguridad son:

- Prisión
- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad
- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos
- Confinamiento
- Prohibición de ir a lugar determinado
- Sanción pecuniaria
- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- Amonestación
- Apercibimiento
- Caución de no ofender
- Suspensión o privación de derechos
- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos
- Publicación especial de sentencia
- Vigilancia de la autoridad

²²⁸ *Ibidem*, artículo 9°.

- Suspensión o disolución de sociedades
- Medidas tutelares para menores
- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito
- La colocación de dispositivos de localización y vigilancia
- Y las demás que fijen las leyes” .²²⁹

Efectivamente existen diversos modelos de penas, para fines prácticos y de interés al tema de la presente investigación, la pena que interesa es la de prisión, hay que recordar que el tema trata sobre la discriminación practicada hacia las personas ex convictas, es decir que fueron reos, que estuvieron precisamente en prisión por cometer un delito.

Para lo cual el artículo 25º de la Legislación citada da la definición de prisión al dictar que “la prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva” .²³⁰

Es precisa la definición al señalar todos los elementos para entender y comprender sin margen de error que es la prisión, las palabras claves son (privación de la libertad), así mismo señala donde se tiene que cumplir, pues se sabe que existen lugares denominados como *CERESO* (Centro de Readaptación Social) y es a donde son remitidas las personas cuando se les ha dictado una sentencia en la que se ordena cumplir una pena de prisión de determinado tiempo.

“La medida cautelar de prisión preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se cumplirán en forma simultánea” .²³¹

²²⁹ *Ibidem*, artículo 24º.

²³⁰ *Ibidem*, artículo 25º.

²³¹ *Ídem*

Al representar la prisión preventiva también una privación de la libertad es justo que ese tiempo se compute y sea tomado en cuenta para el cumplimiento de la pena definitiva.

De igual manera el artículo 26º del documento citado dicta que “los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales”²³², esto no quiere decir que dejarán de ser reos a los que de igual manera se les expide una constancia de Antecedentes Penales por ser convictos, especiales por así llamarlos pero finalmente convictos.

Respecto a la reinserción laboral y la conciencia que se tiene que tomar para que aquellas personas que han cometido infracciones a la ley penal redefinan su identidad, se tiene que tener en cuenta que cuando una persona vuelve a pertenecer a la sociedad a la que pertenecía, aspira a ser realmente un ciudadano, con una familia, con un grupo religioso, con amigos y con un empleo formal, pero si las empresas niegan esa posibilidad existe una gran posibilidad que esas personas vuelvan a delinquir.

Aunado a esto el artículo 99º de la Ley en cita establece que “la rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere en suspenso”²³³, es decir restituirle estos derechos que había perdido en consecuencia al pago de su condena.

Un asunto de importancia es saber en qué momento se convierte en reo una persona, el artículo 51º del mismo precepto jurídico invocado establece que “dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de

²³² *Ibidem*, artículo 26º.

²³³ *Ibidem*, artículo 99º.

indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan”.²³⁴

Por lo tanto las personas que sean sentenciadas y condenadas a prisión como castigo por la comisión de un delito se transformarán en convictas y estas serán las personas que se enlistan en el artículo 13º de la Legislación citada:

“Son autores o partícipes del delito:

- Los que acuerden o preparen su realización.
- Los que los realicen por sí;
- Los que lo realicen conjuntamente;
- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad”.²³⁵

Serán estas personas por que necesariamente una o varias de ellas serán las sentenciadas y condenadas en su caso a prisión como castigo por la comisión de uno o varios delitos, puesto que estas son las responsables y culpables, obedeciendo a lo que dicta la última fracción de este artículo (cada uno responderá dependiendo su culpabilidad) pero definitivamente pagarán y responderán.

Otro de los asuntos de relevancia es saber en qué momento dejan de ser, de constituirse como reos, las personas que han purgado completa y absolutamente su sentencia. Para esto el artículo 116º de la Ley en cita explica que “la pena y la

²³⁴ *Ibidem*, artículo 51º.

²³⁵ *Ibidem*, artículo 13º.

medida de seguridad se extinguen, con todos sus efectos, por cumplimiento de aquéllas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables”.²³⁶

Esto es si una persona fue sentenciada a 7 años de prisión y cumple con ello, se extingue esa pena, se extingue su responsabilidad porque ha cumplido con ella en el lugar y forma en que fue impuesta por la autoridad competente, y por lo tanto dicha persona deja de ser un reo, si su sanción fue la prisión claro está, ya no es más un reo, ahora es un ex convicto que forma de nuevo parte de la sociedad de la que se apartó durante el tiempo que duro su castigo.

3.2 Legislaciones de otros países

Una cuestión necesaria y que favorece el desarrollo de la presente investigación es la comparación, comparación con otros países del mundo que viven en la actualidad esta problemática discriminatoria hacia los ex convictos, pues cuando un problema social surge, evoluciona y se va perfeccionando con el paso del tiempo entonces se está frente a una problemática social seria y de carácter urgente, la situación de la discriminación laboral por Antecedentes Penales es uno de estos problemas, que existe, que vive, que tiene fuerza en la actualidad y que desgraciadamente ha sido ignorado por años pero aquí se puede comprobar que no solo existe en México, que no solo afecta a México, sino que también atañe a otros países del mundo, por eso es indispensable estudiar, analizar y comparar cómo los demás países han reaccionado a esta situación discriminatoria,

3.2.1 Legislación Española

Es así como se inicia con España debido a que fue este país quien conquisto a México y trajo sus ideales al territorio nacional, y al igual que en México actualmente esta realidad no ha sido atendida. “El tema de los antecedentes penales no ha sido

²³⁶ *Ibidem*, artículo 116°.

objeto de excesiva atención en la doctrina penal española. Sin embargo, existe una presunción generalizada de que el hecho de poseer antecedentes puede comportar importantes consecuencias para el futuro laboral de la persona y para el ejercicio de sus derechos cívicos o familiares, constituyendo una (pena invisible)".²³⁷

Está confirmado de que el hecho de poseer Antecedentes Penales trae consigo importantes consecuencias para el futuro de la persona especialmente en el ámbito laboral, es una pena darse cuenta de que no solo el sistema mexicano está mal, pues el tema de los antecedentes penales no ha sido atendido tampoco en el sistema español, esto es lamentable pues este suceso constituye una pena invisible que marca al ex convicto de forma real la cual solamente provoca efectos negativos como lo es la discriminación.

España no parece estar excesivamente preocupada por el tema del impacto de los antecedentes penales en la reinserción laboral. Como quizás es conocido, una persona que tiene antecedentes penales no puede optar -por lo menos mientras aquéllos no sean cancelados-, a determinados empleos. En consecuencia, aun cuando la persona ha cumplido ya la condena, su reintegración plena a la sociedad no se produce en numerosos casos por imperativo legal.²³⁸

Definitivamente los Antecedentes Penales han tenido un tremendo impacto en la reinserción laboral, esto es una situación injusta puesto que este registro no fue creado con esa finalidad de entorpecer, limitar o impedir la reinserción laboral cuando una persona egresa de prisión como sucede en la realidad. En España una persona que tiene Antecedentes Penales no puede optar a determinados empleos (por lo menos mientras aquéllos no sean cancelados) lo que quiere decir que en aquel país si existe la posibilidad de cancelarlos, evitando así esta carga e imán de puertas cerradas, pero esta persona no puede optar solo a determinados empleos, en cambio en México una persona que tiene Antecedentes Penales no puede optar a ningún empleo formal por muy sencillo que este sea porque le es exigido un

²³⁷ Larrauri, Elena. "Antecedentes penales". *Revista Eunomía*. Barcelona. Marzo – agosto 2015. Edición N° 8,

Recuperado el 08 de agosto de 2016 de: file:///C:/Users/DELL/Downloads/2481-2407-1-PB.pdf

²³⁸ *Ibíd*em p.156

certificado de no Antecedentes Penales. Lo que al caso viene interesando es la cuestión de que en ambos países aun cuando la persona ha cumplido ya la condena, su reintegración plena a la sociedad no se produce y no se lleva a cabo precisamente por esta situación de desventaja que existe de que una persona que tiene Antecedentes Penales no puede optar a determinados empleos por que el motivo antes señalado.

“En términos genéricos en España se exige carecer de antecedentes penales para acceder a un puesto de funcionario público relacionado con la seguridad, como por ejemplo el ejército, la Guardia Civil, la Policía nacional, autonómica o local, y los funcionarios de prisiones”.²³⁹

Absolutamente la situación laboral en España es mejor que en México pues en España se exige carecer de Antecedentes Penales solamente para acceder a un puesto de funcionario público relacionado con la seguridad, sin embargo en México se exige carecer de Antecedentes Penales para acceder a cualquier puesto en una empresa o dependencia de gobierno por insignificante que este sea, en México una persona que tiene Antecedentes Penales no puede acceder a ningún empleo formal, ni de repartidor ni de obrero ni de guardia ni de supervisor, ni de nada, situación que es inaceptable por ser inmerecida, se sabe que “en el sector privado se puede solicitar al trabajador que aporte un certificado de antecedentes penales, si bien es cierto que la ley no exige que éste se requiera, tampoco parece haber ninguna prohibición expresa que impida que el empleador lo demande”.²⁴⁰

Tanto en México como en España las empresas que conforman el sector privado solicitan a los trabajadores presentar un certificado de no Antecedentes Penales, como uno de los requisitos para laborar en ellas y esto se debe a que no existe ninguna prohibición expresa que impida que las empresas lleven a cabo esta requisición de solicitar a sus candidatos este certificado, he aquí donde aplica el principio general del derecho (Todo lo que no está expresamente prohibido está permitido) por lo que también es prudente e importante que la legislación mexicana

²³⁹ *Ídem*

²⁴⁰ *Ibíd*em p.157

prohíba a las empresas que lleven a cabo esta requisición. Una de las cuestiones que también se sabe es que el “certificado de Antecedentes Penales es un certificado que permite acreditar la carencia de antecedentes penales o, en su caso, la existencia de los mismos”.²⁴¹ Quizás sea redundante pero este certificado tiene única y exclusivamente esa función que es confirmar la carencia o la existencia de Antecedentes Penales, pero nunca la función de servir como requisito para aspirar a un trabajo, pues el hecho de ser ex convicto no elimina los conocimientos, la experiencia y las aptitudes del candidato.

En cuanto a la forma de “cómo solicitarlo/presentarlo”²⁴², este certificado de Antecedentes Penales en España es muy similar que en México, es de manera:

- “Presencial
- Por correo
- Por internet”.²⁴³

Por lo que se llega a la conclusión de que al igual que México también España pone a disposición un procedimiento sobre como tramitarlo, un hecho lamentable pues al igual que en México en España también es utilizado como un instrumento discriminatorio laboral, y aun así se emite como pan caliente, la explicación para esto es sencilla, si una persona tiene la necesidad de trabajar, trabajará no importando los requisitos y las condiciones que le impongan, por lo tanto si la empresa que emite la vacante a la que él se postula le solicita presente un certificado de Antecedentes Penales como requisito para ser contratado este lo presentará aun siendo discriminatorio aun siendo contrario a la ley, aun violando el principio de igualdad, lo presentará por el único motivo de que tiene necesidad de trabajar y la empresa se aprovecha de esta situación de su necesidad para imponer este tipo de requisitos ilegales.

²⁴¹ Gobierno de España. *Trámites y gestiones personales, Certificado de Antecedentes Penales*. España. Ministerio de Justicia. 2016. p.1.

Recuperado el 09 de agosto de 2016 de: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/certificado-antecedentes>

²⁴² *Ídem*

²⁴³ *Ídem*

3.2.2 Legislación Chilena

Otro de los países con el que es prudente realizar una comparativa en el tema de la discriminación que representa el solicitar un certificado de no Antecedentes Penales como requisito para ser contratado por una empresa es la República de Chile, país sudamericano bastante ejemplar en esta materia. “Por su parte, el artículo 2º, inciso final del *Código del Trabajo Chileno* prescribe que corresponde al Estado amparar al trabajador en su derecho a elegir libremente su trabajo y velar por el cumplimiento de las normas que regulan la prestación de los servicios”.²⁴⁴

En Chile corresponde al Estado amparar al trabajador en su derecho a elegir libremente su trabajo, disposición totalmente a lo que establece el artículo 5º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* al disponer que “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”²⁴⁵, el gobierno Chileno ampara este derecho a los trabajadores “de esta forma, en el sistema jurídico vigente del país chileno, las personas se encuentran dotadas de un derecho constitucional, en el ámbito laboral, que consiste en que no pueden ser objeto de discriminaciones arbitrarias, esto es, cualquier discriminación que no diga relación con la idoneidad o capacidad personal”.²⁴⁶

Es una situación envidiable el hecho de que en el sistema jurídico chileno, las personas no pueden ser objeto de discriminaciones arbitrarias, como sí lo son en México, porque así lo disponen sus leyes, porque cuentan con una protección efectiva del Estado esto es, están exentos de cualquier discriminación que no tenga relación con la idoneidad o capacidad personal, esta disposición debería de imperar de la misma forma en México y no como discriminación si no como exclusión que solo pudieran ser excluidos los candidatos que no fueran idóneos o capaces pero

²⁴⁴ Gobierno de Chile. *¿Puede el empleador exigir al postulante a un empleo la presentación de un certificado de antecedentes?* Chile. Dirección del Trabajo. 2016. p.1.

Recuperado el 09 de agosto de 2016 de: <http://www.dt.gob.cl/consultas/1613/w3-article-60778.html>

²⁴⁵ *Op. Cit*, Nota 105, artículo 5º.

²⁴⁶ *Op. Cit*, Nota 244, p.1.

nunca por tratarse de ex convictos que si fueran idóneos o capaces de desempeñar la función para la que se postulan.

La solicitud de un certificado de antecedentes sólo podría operar como requisito para la admisión a un trabajo determinado, cuando resulta absolutamente indispensable, por considerarse que en dicho trabajo la calidad de la persona con antecedentes penales resulta ser parte de la idoneidad y capacidad personal para ejecutarlo, único criterio legítimo y autorizado constitucionalmente para ser considerado por los oferentes de trabajo en la contratación de trabajadores.²⁴⁷

Admirable es la cuestión de que en Chile la solicitud por parte de las empresas de un certificado de Antecedentes Penales sólo puede ser considerado requisito para la admisión a un trabajo determinado, cuando esta solicitud resulta indispensable, por estimarse que en dicho trabajo el hecho de que la persona cuente o no con Antecedentes Penales resulta ser parte del perfil personal solicitado para ejecutarlo, así deberían ser las cosas en México pues este aspecto está lleno de lógica, solamente solicitar un certificado de Antecedentes para la admisión a determinados trabajos, no solicitarlo para la admisión a cualquier trabajo, es cierto que existen empleos en donde no poseer Antecedentes Penales resulta ser parte del perfil solicitado para ejecutarlos, sin embargo también existen empleos y son demasiados en donde fácilmente se puede colocar a un ex convicto, otorgándole un trabajo formal, ayudando con su reinserción social y laboral y coadyuvando con la sociedad para que este no vuelva a delinquir, en Chile la solicitud de un certificado de Antecedentes Penales como requisito para la admisión a un trabajo determinado, cuando este resulta absolutamente indispensable, es el único criterio legítimo y autorizado constitucionalmente en la contratación de trabajadores, pero solo en este caso en particular y no de la manera que sucede en México que dicho certificado es solicitado para la admisión a cualquier trabajo.

“De esta forma, a objeto de garantizar la no discriminación laboral consagrada en la Constitución y la ley laboral, el reglamento interno de la empresa no podría

²⁴⁷ *Ídem*

establecer como exigencia para ingresar a la empresa la presentación de un certificado de antecedentes”.²⁴⁸

Está verificado que la Constitución Política Chilena prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal y lo más importante de todo esto, es que ningún reglamento interno de ninguna empresa se puede establecer como exigencia para ingresar a laborar en la misma la presentación de un certificado de antecedentes. Pues al igual que en México ninguna ley, decreto, y menos un reglamento privado puede ser contrario a lo que dice la Carta Magna. Sin embargo la *Ley Federal del Trabajo* de México no señala ni prohíbe nada respecto a la prohibición de establecer en el reglamento interno de la empresa, en sus políticas de contratación y en especial en los requisitos de reclutamiento y de contratación la exigencia de la presentación de un certificado de antecedentes Penales para ingresar a trabajar en la misma, como si lo hacen la Constitución y la ley laboral chilenas a fin de garantizar la no discriminación laboral, por lo tanto se afirma que México se encuentra frente a un auténtico caso de discriminación laboral.

3.2.3 Legislación Colombiana

Uno de los países dignos de sumarse a esta comparativa con México en la temática de la discriminación laboral que se configura al solicitar un certificado de no Antecedentes Penales como requisito para ser contratado por una empresa es la República de Colombia, ya que ha puesto especial interés en este tema. La Corte Constitucional de la República Colombiana emite una Sentencia (SU458/12) que lleva por título *Particularidades de Datos Personales y Bases de Datos Personales Relacionados con Antecedentes Penales*, la cual otorga un concepto de lo que se debe entender sobre el dato personal de Antecedentes Penales.

La Corte considera que los antecedentes penales son datos personales en la medida en que, asocian una situación determinada (haber sido condenado, por la comisión de un delito, en un proceso penal, por una autoridad judicial competente) con una persona natural. Estos datos personales son propios y exclusivos de la

²⁴⁸ *Ídem*

persona, y permiten identificarla, reconocerla o singularizarla en mayor o menor medida, de forma individual o en conexión con otros datos personales.²⁴⁹

Algo que hay que dejar bien en claro antes que nada es que los antecedentes penales son definitivamente un dato personal que permite identificar a la persona a quienes pertenecen, estos tienen la única finalidad de certificar si esa persona ha sido condenada, por la comisión de que delito y porque autoridad judicial así como la fecha de la comisión de ese delito o delitos.

“Los antecedentes penales también cumplen importantes funciones en materia de dosimetría penal y otras circunstancias relacionadas con la ejecución de la ley penal. La carencia de antecedentes penales es circunstancia de menor punibilidad”.²⁵⁰

Los antecedentes penales tienen una sola función bastante importante por cierto pero solo una función que es identificar a una persona que ha delinuido, que ha sido declarada culpable por un juez competente y en un debido proceso penal, declarado culpable por encontrarse las suficientes pruebas en su contra. Respecto a que la carencia de Antecedentes Penales significa menor punibilidad es muy subjetivo puesto que una paloma no hace verano es decir puede existir gente recluida inocente o por delitos muy menores que el día que salgan de ese centro penitenciario serán gravados para siempre con Antecedentes Penales y puede existir también gente que goza de su libertad y son unos delincuentes natos que nunca serán identificados por no contar con Antecedentes Penales, es decir este registro no tiene por qué estigmatizar a las personas que los detentan.

²⁴⁹ República de Colombia. *Particularidades de Datos Personales y Bases de Datos Personales Relacionados con Antecedentes Penales*. Bogotá, Colombia. Sala Plena de la Corte Constitucional. 2012. p.1.

Recuperado el 10 de agosto de 2016 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/su458-12.htm>

²⁵⁰ *Ídem*

“En materia de inteligencia y contrainteligencia, la información relacionada con antecedentes penales, *(es relevante puesto que coadyuva a establecer el grado de peligrosidad de una persona y su historial criminal)*”.²⁵¹

Un mecanismo de identificación hacia los criminales es precisamente el registro de los antecedentes penales, pues estos son como un gafete invisible que señala a estas personas, pero no se crearon con la finalidad de discriminación laboral, y aunque efectivamente la información relacionada con antecedentes penales es relevante puesto que coadyuva a establecer el grado de peligrosidad de una persona y su historial criminal, y de esta manera el patrón o reclutador puede saber la peligrosidad de una persona, no tiene por qué privarla de la oportunidad de trabajar formalmente, ya que esta persona ya fue condenada por su falta. Aunque se sabe que no necesariamente se tiene que contar con Antecedentes Penales para ser un delincuente o un ladrón, está por demás recordar que existen delincuentes de cuello blanco.

En conclusión, la base de datos de antecedentes penales cumple diversas funciones debidamente reguladas por el Ordenamiento Jurídico. En materia penal, sirven para constatar la procedencia de algunos subrogados penales, para determinar la punibilidad, y para establecer si las personas privadas de la libertad que solicitan un beneficio administrativo, tienen o no requerimientos pendientes con otras autoridades judiciales; facilitan el goce de ciertos derechos, y permiten la cumplida ejecución de la ley. Por último, el registro delictivo nacional administrado por el Ministerio de Defensa-Policía Nacional es empleado por autoridades judiciales y con funciones de policía judicial, para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la persecución del delito y con labores de inteligencia asociadas a la seguridad nacional.²⁵²

Muchas son las funciones que cumplen los antecedentes penales, es una manera estupenda de identificar infractores, personas que están bajo libertad condicional, permiten saber si está inhabilitado de algún cargo público y la razón por la que se está, si es un delincuente primario o reincidente, etc., pero definitivamente entre

²⁵¹ *Ídem*

²⁵² *Ídem*

esas muchas funciones no está la de ser privado del derecho al trabajo por tenerlos, ni las empresas facultadas a prohibir el empleo a personas que tienen registrados Antecedentes Penales.

3.2.4 Legislación Hondureña

Es un hecho y una afirmación que el tema de la discriminación en general es un tema universal que importa y afecta a el mundo entero, es por ello que otro de los países que se suman a esta comparativa con México en la temática de la discriminación laboral por Antecedentes Penales es Honduras, ya que este país también ha puesto especial interés en este tema por lo tanto se remite al derecho hondureño en donde se puede observar de manera clara que lamentablemente no se ha trabajado lo suficiente para erradicar este fenómeno que lastima y degenera a la sociedad cada vez más. Honduras es un país que indica lo que es y no es la discriminación, que expone los tipos de discriminación que pueden existir, que analiza algunos de los grupos discriminados que se pueden detectar en y que orienta sobre cómo se sanciona la discriminación en aquel país. “La *Unidad de Estudio para la Prevención de la Discriminación* (ESPREDI) del *Centro de Documentación de Honduras* (CEDOH) ha hecho un esfuerzo por conceptualizar el fenómeno de la discriminación de una manera práctica y digerible para socializar el tema y sensibilizar a la sociedad sobre las secuelas negativas que provoca en todos los ámbitos de desenvolvimiento del ser humano, pero particularmente en la educación y en el trabajo”.²⁵³

Esto último es lo que a este tema interesa pues si bien es cierto que la discriminación se da a todos niveles, en todos lugares, a todas personas, lo que a al desarrollo de este tema en particular interesa es cuando se configura en el trabajo siendo entonces denominada discriminación laboral y en cuanto a las secuelas negativas que provoca es que el grupo especial de personas al que afecta es a aquel grupo de personas que cuentan con Antecedentes Penales, impactando

²⁵³ *Op. Cit*, Nota 165. p. 1

precisamente en el trabajo ya que estas personas se ven impedidas a laborar formalmente.

Es importante hacer la distinción entre “¿Qué es y qué no es discriminación?”²⁵⁴, según el artículo 2º de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* dicta:

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.²⁵⁵Es interesante y trascendente observar cómo tanto en Honduras como en México todas las personas tienen los derechos y libertades que esta Declaración les proclama, sin embargo ¿quién se los garantiza?, absolutamente nadie ya que estos derechos y libertades son violentados día a día en ambos países y por supuesto en muchos más, aun cuando la misma Declaración establece que no se puede realizar ninguna distinción de cualquier otra índole como lo son los Antecedentes Penales.

“Este concepto es el fundamento básico de lo que significa el principio de igualdad. Todos debemos ser tratados por igual, independientemente de nuestras diferencias. Es así como el trato desigual entre personas constituye lo que se conoce comúnmente como discriminación”.²⁵⁶Desgraciadamente es una realidad que día con día se llevan a cabo distinciones injustificadas, nadie es tratado por igual, lamentablemente la humanidad actualmente vive y ha creado una sociedad estigmatizadora que se deja llevar por apariencias, es una verdad el famoso dicho que reza (como ven a un individuo, lo tratan) por ejemplo al ver a un varón vestido de traje inmediatamente se piensa que esa persona es un alto ejecutivo, cuando en realidad este puede ser un vendedor de alguna tienda departamental, y por ejemplo al ver a una persona vestida de manera humilde se piensa que es algún obrero, cuando quizás esa persona si es un alto ejecutivo que solo está realizando mejoras en su casa.

²⁵⁴ *Ídem*

²⁵⁵ *Ídem*

²⁵⁶ *Ídem*

Nótese que no es lo mismo y que no hay que combinar la palabra exclusión con la palabra discriminación

La exclusión consiste en que el Estado aísla a ciertos grupos sociales mediante el descuido intencional o negligente de sus derechos humanos, que los pone en una evidente situación de desventaja social. La discriminación, además de la exclusión que presupone y que puede ser cometida tanto por el Estado como por la sociedad, se manifiesta con desprecio, odio, rechazo, ofensas, agresión, demérito o invisibilidad de capacidades y/o un trato despectivo contra un grupo social determinado.²⁵⁷

Entonces, si ya existe esa relación donde una parte está en desventaja en relación a la otra, con mayor razón debe tenerse extremo cuidado en las decisiones que se toman para que no se violenten los derechos humanos y se trate a todos por igual. Cuestión que solo queda en la teoría pues realmente en la práctica sucede otra cosa totalmente diferente. Por otra parte si se mira este fenómeno social de la discriminación desde un punto de vista objetivo se llegará a la conclusión de que Estado es el culpable de que las personas ex convictas se encuentren en una evidente situación de desventaja social pues es el Estado mismo quien emite la Constancia de Antecedentes Penales

No siempre la discriminación se da contra grupos de personas. “Cabe mencionar que los seres humanos tenemos dos tipos de características: aquéllas que son naturales o inherentes a nosotros como personas desde que nacemos”²⁵⁸ por ejemplo el color de piel “y aquéllas que son aprendidas o adquiridas cuando ya tenemos uso de razón o nos podemos valer por nosotros mismos”²⁵⁹ por ejemplo el idioma, la religión y los Antecedentes Penales. También se puede dar contra un solo individuo, pero considerándolo siempre como parte de un grupo de personas que tienen características humanas “naturales o adquiridas” que dan lugar al rechazo, esto es lo que se ha venido mencionando con insistencia, una persona delinque, es juzgada, es sentenciada, cumple su condena y egresa de prisión para readaptarse a

²⁵⁷ *Ibíd*em p.3

²⁵⁸ *Ibíd*em p.1

²⁵⁹ *Ídem*

la sociedad a la que pertenece, y al buscar un empleo formal, que le permita llevar una vida sana para que no vuelva a delinquir, le niegan esa oportunidad en todos los empleos formales, en las grandes empresas, por el simple hecho de contar con Antecedentes Penales, independientemente si cuenta con la experiencia o demás requisitos, entonces se está discriminando a un solo individuo pero que forma parte de un grupo de personas en donde todos cuentan con esos Antecedentes Penales. Pues el próximo individuo perteneciente a ese grupo que busque empleo formal en otras empresas diferentes de igual manera será rechazado, será discriminado por el mismo factor, ser un ex convicto que tiene Antecedentes Penales.

En países que van a pocos pasos adelante que Honduras, ya existen tipos penales que sancionan la discriminación, inclusive con la reclusión. Si bien Honduras no cuenta con estas leyes nacionales, sí ha aprobado algunos convenios internacionales que protegen los derechos humanos y, por consiguiente, el principio de igualdad o no discriminación, así como también existen muchas declaraciones y normas consensuadas entre los Estados de la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)* o de la *Organización de Estados Americanos (OEA)* sobre diversos temas relacionados que aplican a Honduras.²⁶⁰

Como se puede comprobar uno de los países que va pasos adelante que Honduras es el caso orgullosamente de México, ya que es un país que si se ha preocupado y ocupado por erradicar el problema de la discriminación, para prueba fidedigna cuenta con su *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, legislación que ya se analizó anteriormente, pero aun así México como país, como nación tiene que seguir velando por que el derecho de igualdad realmente se respete, y trabajar mucho más en este tema tan aislado y con tan poco interés que son los Antecedentes Penales como forma de discriminación en el ámbito laboral.

En conclusión, aunque Honduras no cuente con una ley especial anti-discriminación que proteja a todos los grupos discriminados, ni exista un tipo penal que castigue la discriminación de manera específica, en algunos casos la legislación penal hondureña puede utilizarse supletoriamente para castigar este fenómeno,

²⁶⁰ *Ibidem* p.11

relacionándola con el principio constitucional e internacional de igualdad o no discriminación

3.2.5 Derecho Cubano

Otro de los países dignos de comparar con México en la temática de los Antecedentes Penales es Cuba, cabe destacar que este país también ha puesto especial interés en este tema y mejor que México se ha ocupado en el aspecto de su cancelación. El *Código Penal Cubano* en su Título IX denominado *Los Antecedentes Penales*, artículo 66^o explica de manera bastante entendible el procedimiento que se tiene que llevar a cabo para la cancelación de los Antecedentes Penales en aquella Isla.

Primero que nada es indispensable saber que “constituyen antecedentes penales:

- Las sanciones impuestas en sentencia firme por los Tribunales Populares con excepción de la amonestación, así como la multa inferior a doscientas cuotas.
- Las sanciones impuestas por los Tribunales Militares por delitos no militares con excepción de la amonestación, así como la multa inferior a doscientas cuotas.
- Las sanciones impuestas por los Tribunales Militares por delitos militares cuando expresamente así se disponga en la propia sentencia.
- Las sanciones aplicadas a ciudadanos cubanos por Tribunales Extranjeros en los casos y con las condiciones establecidas en los reglamentos”.²⁶¹

Aquí es donde aparece la primera comparación pues Cuba emplea tipos de Antecedentes Penales que se constituyen dependiendo de las sanciones que haya impuesto determinado Tribunal, en cambio en México los Antecedentes Penales se constituyen por la comisión de cualquier delito de los que sanciona *el Código Penal Federal*. No importa que tan grave o menor sea este, si alguien lo comete y es

²⁶¹ EcuRed. “Antecedentes Penales”. *Enciclopedia EcuRed, Conocimiento con todos y para todos*. Cuba. 2011.

Recuperado el 09 de agosto de 2016 de: http://www.ecured.cu/Antecedentes_penales

sancionado con prisión contará en su historial con Antecedentes Penales. Ahora bien respecto al procedimiento para la cancelación de esos Antecedentes Penales se sabe que “la solicitud de cancelación de sus antecedentes penales la formula el sancionado mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia, el que al objeto de cancelarla o denegarla puede pedir informe a los órganos de prevención del delito, o las organizaciones sociales o de masas y a cuantas entidades, autoridades y organismos que estimare conveniente. Solamente se otorga una vez.”²⁶²

Estos se cancelan en virtud de sentencia dictada en procedimiento de revisión. El efecto de anular los antecedentes penales en el Registro Central de Sancionados y en cualquier otro registro, archivo o expediente, procede cuando dichos antecedentes provienen de las mismas sentencias. La cancelación no supone destrucción de las hojas penales en las que constan los antecedentes, sino que no obstante, el deber de observarse lo establecido en el apartado anterior, dichas hojas se archivan aparte conforme a las disposiciones del Reglamento para Organización y el Funcionamiento del Registro Central de Sancionados. El antecedente penal cancelado recobraría su vigencia a los efectos de apreciar la reincidencia y la multirreincidencia, si el sancionado de que se trate comete un nuevo delito intencional.²⁶³

La cancelación de los Antecedentes Penales puede llevarse a cabo de oficio o a instancia del interesado en este caso la solicitud es formulada por el sancionado mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia pues “el Registro Central de Sancionados perteneciente al Ministerio de Justicia, además de registrar dichas sanciones, las certifica y las cancela”.²⁶⁴ La solicitud dirigida al Ministerio de Justicia puede ser aceptada y así cancelar los Antecedentes Penales o puede ser denegada, en caso de ser aceptada solo se otorga una vez esta cancelación, algo que está muy bien estipulado pues si una persona vuelve a delinquir intencionalmente y solicita la cancelación de sus Antecedentes Penales ya no sería ni lógico ni justo otorgársela, quedando de una manera bastante clara que un reincidente ya no puede presumirse tan inocente como un delincuente primerizo. En

²⁶² *Ídem*

²⁶³ *Ídem*

²⁶⁴ *Ídem*

cuanto a los requisitos solicitados para que proceda la cancelación se decretan los siguientes:

- Haber extinguido el sancionado todas las sanciones impuestas, ya sea por cumplimiento o en el caso de indulto, remisión condicional o libertad condicional o libertad condicional en el término que debieron quedar cumplidas.
- Haber satisfecho totalmente el sancionado la responsabilidad civil o hallarse cumpliéndola satisfactoriamente.
- Haber transcurrido después de extinguida la sanción, el término que según la cuantía o naturaleza de la impuesta se disponga.
- Haber observado el sancionado con posterioridad al cumplimiento de la sentencia, o desde que fue indultado o puesto en libertad condicional una conducta ajustada a las normas de convivencia social y una actitud honrada ante el trabajo.²⁶⁵

Bastante razonables los requisitos solicitados para la cancelación pues es lógico que para que se lleve a cabo primero que nada el sancionado tiene que haber extinguido todas las sanciones que le hayan sido impuestas, haber satisfecho la responsabilidad civil, que transcurra el término establecido después de extinguida la sanción, pero la más importante y sobresaliente de todas es que el sancionado haya observado una conducta de convivencia social y una actitud honrada ante el trabajo con posterioridad al cumplimiento de la sentencia, tal y como se señaló anteriormente ya en el artículo 130º del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango* el cual señala la prescripción de los Antecedentes Penales. En donde se estipulo que es un gran avance la idea de que la cancelación de los Antecedentes Penales podría implementarse México, solamente a quien en verdad lo merezca, si esto fuera instaurado en México, se les daría la oportunidad a los ex convictos a ser de nuevo ciudadanos sin marcas que les cierren puertas por el hecho de contar con Antecedentes Penales, así sería más fácil reinsertar de nuevo a estos individuos a la sociedad y lo que a esta investigación interesa al campo

²⁶⁵ *Ídem*

laboral, así el individuo reinsertado llevaría su vida con completa normalidad. El último de los aspectos que es importante recalcar son los términos de estas sanciones, los cuales son los siguientes:

- El de diez años cuando la sanción impuesta sea la de privación de libertad de diez años y un día a treinta años.
- El de ocho años cuando la sanción impuesta sea de privación de libertad de seis años y un día a diez años.
- El de cinco años cuando la sanción impuesta sea de privación de libertad de tres años y un día a seis años.
- El de tres años cuando la sanción impuesta sea la de privación de libertad de una a tres años.
- El de un año cuando se trate de cualquier otra sanción.²⁶⁶

Es curioso que dependiendo el tiempo que haya durado la sanción impuesta basada en la privación de libertad, sea el término de la sanción pues en México no existen estos términos, en México se expiden los Antecedentes Penales a una persona y se expiden de por vida.

3.2.6 Derecho Canadiense

El último de los países en ser parte de la comparativa con México en la temática de la discriminación es Canadá, es importante destacar que este país al igual que los mencionados anteriormente ha puesto especial interés en este tema y se cita por que lleva a cabo algo que México no, contempla a los ex convictos como un grupo vulnerable de sufrir discriminación por lo tanto se le tiene que reconocer sus avances en este aspecto. “Como ha sido señalado en estudios relevantes, existen legislaciones que de manera explícita definen a los grupos que requieren protecciones especiales contra actos de discriminación con la finalidad de garantizar su acceso a los derechos y oportunidades.”²⁶⁷

²⁶⁶ *Ídem*

²⁶⁷ *Op. Cit*, Nota 1. p. 28

En el caso de Canadá, el fundamento jurídico para la lucha contra la discriminación es la *Ley de Derechos Humanos*, cuyo ámbito exclusivo de aplicación es el federal. La relevancia de esta legislación estriba precisamente en la amplitud de los grupos a los que protege, al tomar en cuenta las siguientes categorías: raza, color, origen nacional o étnico, religión, edad, sexo, estado civil, condición familiar, discapacidad física o mental (incluyendo alcoholismo y drogadicción), orientación sexual y ex convictos. Igualmente prohíbe de manera explícita la discriminación por parte de los empleadores a su personal y a todo aquél a quien brinde algún servicio.²⁶⁸

Definitivamente Canadá es un país del que México tiene que aprender bastante en dos aspectos que en la actualidad están más presentes que nunca, esta situación pide atención inmediata, el primero es que México como se ha comprobado no es un país que contemple a los ex convictos como un grupo vulnerable a la discriminación cuando es lógico que estas personas configuran también un grupo el cual requiere protección especial contra actos de discriminación para así garantizar sus violentados derechos y brindarles verdaderas oportunidades a comparación de la legislación Canadiense que dentro de los grupos a los que protege contra actos de discriminación si toma en cuenta a los ex convictos. El segundo de los aspectos es que su legislación prohíbe absolutamente la discriminación por parte de las empresas a su personal, cosa que en México es solo un sueño. Canadá considera grupos para cuyos miembros se requiere protección especial y en México si bien es cierto que existe esa protección para grupos especiales, también es cierto que los ex convictos en busca de trabajo no entran en esa categoría.

“La lista de grupos para cuyos miembros se requiere protección especial en vista de la carga injusta que para ellos significa el prejuicio negativo y el estigma puede variar según las distintas experiencias nacionales y sus correspondientes legislaciones”.²⁶⁹

En Canadá los grupos pertenecientes a la lista de los que requieren protección especial se basa en el prejuicio negativo y el estigma que se les tiene según las

²⁶⁸ *Ídem*

²⁶⁹ *Ídem*

experiencias que tengan, México podría basarse en el mismo sistema pues México necesita reconocer que los ex convictos también es un grupo vulnerable en la sociedad y que los mismos son víctimas de la discriminación y más en el ámbito laboral debido a la mala estigmatización que se les tiene, a las personas candidatas a una vacante se les exige un certificado de antecedentes no penales por si se trata de los ex convictos no sean contratados y ninguna autoridad prohíbe en definitiva este acto discriminatorio a las empresas.

En México, la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* contempla medidas administrativas contra quienes cometen actos de discriminación y privilegia la conciliación y el acuerdo entre las partes. La discriminación está catalogada como delito en el *Código Penal del Distrito Federal*, pero no se sabe de alguna sentencia al respecto. Lo que resulta claro es que, ya sea que la discriminación se contemple como falta administrativa o como delito, lo importante es que las leyes que la persiguen tengan un cierto poder coercitivo para inhibir, con el ejemplo, que nuevos actos discriminatorios se cometan.²⁷⁰

En México, se ha actuado en contra de la discriminación si es un hecho sin embargo no lo suficiente pues la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* solamente contempla medidas administrativas en contra de quienes cometan actos discriminatorios y los soluciona mediante la conciliación y el mutuo acuerdo, cuando la discriminación debe ser considerada como un delito, para que así las leyes persigan todos y cada uno de los casos de discriminación estableciendo un poder coercitivo e inhibiéndola de esta manera, previniendo también que nuevos actos discriminatorios se cometan con el ejemplo coercitivo.

3.3 Tratados Internacionales

Una vez hecha la comparación internacional que demostró fidedignamente que el problema de la discriminación por Antecedentes Penales no es un factor social que importe o que exista exclusivamente en México, se continúa con los instrumentos legales internacionales que evidencian también la ilegalidad que representa la

²⁷⁰ *Ibidem* p.29

práctica de esta discriminación laboral a aquellas personas que cuentan con Antecedentes Penales.

3.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

El primero de los Tratados Internacionales que se invoca con relación a la temática de la discriminación y su urgente erradicación en México es la *Declaración Universal de Derechos Humanos* por la importancia y la justicia que simboliza en el ámbito internacional de la igualdad, la cual en su artículo 1º dispone que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.²⁷¹

Esta disposición quizá sea verdadera pues todas las personas nacen, mas no se mantienen libres e iguales ni en su dignidad ni en sus derechos, uno de los principios del derecho dicta que se tiene que (tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales), es perfecta esta determinación puesto que no se puede tratar igual a un delincuente que a un ciudadano libre e inocente pero ¿Por qué tratar como delincuente todavía a quien ha purgado una condena por la comisión de un delito, para alcanzar el trato de un ciudadano libre e inocente?, absolutamente se están violando en primera sus derechos en segunda su dignidad y por ultimo su igualdad aun cuando este ya goza nuevamente de libertad.

Aparejado a lo anterior el artículo 7º de la Declaración citada a la letra dice “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.²⁷²

Si todos son iguales ante la ley ¿Por qué no todos son iguales ante las empresas o ante las dependencias gubernamentales? Respecto a la discriminación laboral que estas últimas practican hacia aquellas personas que cuentan con Antecedentes Penales establece la Declaración que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación, pero el problema de la discriminación continua sin que exista

²⁷¹ *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948. Artículo 1º.

Recuperado el 09 de agosto de 2016 de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

²⁷² *Ibidem*, artículo 7º.

una verdadera protección contra ella, esa supuesta protección debería de ser llevada a la práctica pues este factor social estigmatizador urge ser erradicado y no solo en México si no en el mundo entero.

Por su parte el artículo 23º del mismo Tratado, establece en su fracción 1 que “toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”²⁷³, sin embargo la situación de desempleo en México es asombrosa y es más asombrosa aun la situación de trabajo informal, pero ¿a qué se deben estas dos situaciones? El único ente responsable de lo que se vive en la actualidad en México respecto al desempleo y el trabajo informal son las empresas pues estas son las encargadas de llevar a la práctica la discriminación en contra de las personas con Antecedentes Penales y por eso tanto desempleo y tanto trabajo informal es así entonces que las empresas violan el derecho al trabajo que todas las personas tienen consagrado en el artículo 23º de esta Declaración, el gobierno por su parte también comparte culpa y responsabilidad por no haber establecido en todos estos años una eficaz protección en contra de todo tipo de discriminación.

Finalmente el artículo 29º del citado Tratado en su fracción 1 dispone que “toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”²⁷⁴, y recordando que en México las empresas son personas, entonces estas tienen deberes con la comunidad, ¿cuál es el deber de estas con la comunidad?, otorgar trabajo de manera indiscriminada, con limitaciones si, de acuerdo a las exigencias de los puestos de trabajo pero no con la discriminación de por medio por tratarse de gente ex convicta, pues es en la sociedad misma en donde las empresas se desarrollan, se desenvuelven y crecen y es la comunidad quien les reconoce plenamente su personalidad, por lo tanto su deber es crear y dar trabajo a quienes lo soliciten para ayudar a terminar con los problemas de desempleo y de trabajo informal de los que se hablaba con anterioridad.

²⁷³ *Ibidem*, artículo 23º.

²⁷⁴ *Ibidem*, artículo 29º.

Respecto a la *Declaración Universal de Derechos Humanos*:

Debe notarse que la Declaración, que es probablemente el documento político y jurídico más relevante de la historia de la humanidad, señala que toda persona debe estar protegida contra toda discriminación “que infrinja” la propia Declaración, lo que quiere decir que no ser discriminado equivale a tener acceso a todos los derechos y libertades (civiles, políticos y sociales) estipulados por la propia Declaración. En este sentido, la discriminación se interpreta como una limitación injusta a las personas en cuanto a sus libertades y protecciones fundamentales, a la participación social y política y a un sistema de bienestar adecuado a sus necesidades.²⁷⁵

Es claro que la no discriminación significa respetar y hacer efectivos todos los derechos establecidos por la Declaración como lo es el derecho al trabajo. Por lo tanto, la discriminación representa una injusta limitación a los derechos de las personas en donde no existe un adecuado bienestar que asegure las necesidades de estas.

3.3.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969

El segundo de los instrumentos internacionales a los que se recurre es la *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, celebrado en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, del cual México forma parte desde su adhesión el 03/02/8, quien aunado a lo anterior en su artículo 1º establece la obligación de respetar los Derechos, esto al dictar en su fracción 1 que “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio”²⁷⁶, se sabe que México es un Estado Parte de la Convención por lo tanto tiene la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, así como a garantizar su libre y pleno ejercicio, cuestión que hasta el momento no ha hecho muy bien.

²⁷⁵ *Op. Cit.*, Nota 1. p. 17

²⁷⁶ *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* de 1969. Artículo 1º.

Recuperado el 10 de agosto de 2016 de: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Lo que establece el artículo 24º de la Convención en cita, respecto a la igualdad ante la ley es muy similar a lo que estipula el artículo 7º de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, asienta que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”²⁷⁷, se retoma el mismo supuesto ¿Por qué si todos son iguales ante la ley, no existe esa igualdad en las empresas?, la ley es máxima y ve a todas las personas por igual en consecuencia las empresas no tienen ninguna facultad en hacer distinciones ni exclusiones respecto a las personas, mucho menos a practicarla discriminación laboral que estas últimas llevan a cabo hacia aquellos determinados grupos de personas, en especial en contra de aquellas que cuentan con Antecedentes Penales.

Por su parte el artículo 32º de la Convención citada, en su fracción 1 dispone algo muy similar a lo que estipula el artículo 29º de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* al establecer que “toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad”²⁷⁸ y haciendo memoria de lo que antes se mencionó, en México las empresas son personas jurídicas, por lo tanto estas tienen deberes tanto para con la familia como para con la comunidad, el deber de estas con la familia y con la comunidad es el mismo y consiste en otorgar trabajo de manera indiscriminada y por igual, se reitera, si con limitaciones según las exigencias de los puestos de trabajo, pero no de manera discriminatoria como sucede en México en la actualidad que por tratarse de gente ex convicta, las empresas violan el derecho al trabajo a las mismas y se olvidan de los deberes que tienen con la familia y con la comunidad además de que es dentro de la sociedad en donde las empresas nacen, se desarrollan, se desenvuelven y crecen y gracias a la comunidad estas existen, por lo tanto su deber es crear y dar trabajo a quienes lo soliciten y lo necesiten, haciendo esto contribuyen a otro de sus deberes que es el humanitario.

²⁷⁷ *Ibidem*, artículo 24º.

²⁷⁸ *Ibidem*, artículo 32º.

3.3.3 Convenio Sobre la Discriminación Empleo y Ocupación de 1960

Respecto al tema de la discriminación laboral en el derecho internacional, el siguiente documento internacional que se cita, es quizás el más importante y el más enfático, puesto que es el especialista en la materia, este se centra en la discriminación en el empleo y la ocupación, que es parte esencial del tema, alma del desarrollo de la presente investigación. Se trata de un Tratado internacional del que México es parte desde su ratificación el 11 de septiembre de 1961 y que actualmente sigue en vigor.

Este es un convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, su entrada en vigor fue el 15 de junio del año 1960, su adopción, Ginebra, 42ª reunión CIT (25 junio 1958).

“Preámbulo. Considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades, y”.²⁷⁹

“Considerando además que la discriminación constituye una violación de los derechos enunciados por la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*”.²⁸⁰

El artículo 1º en su fracción 1ª hace una comprensión que abarca elementos antes estudiados y comprendidos como lo es la discriminación al establecer “a los efectos de este Convenio, el término *discriminación* comprende: Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”.²⁸¹

²⁷⁹ *Convenio Sobre la Discriminación Empleo y Ocupación de 1960.*

Recuperado el 10 de agosto de 2016 de:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111

²⁸⁰ *Ídem*

²⁸¹ *Ibidem*, artículo 1º.

Esto permite citar el tan repetido tema de interés, que son las prácticas de discriminación laboral en México, por Antecedentes Penales, el contar con este registro penitenciario configura una distinción y una exclusión hacia las personas ex convictas que se basa en el origen social de las mismas, en su historia delincencial y en el estigma social, y efectivamente anula y altera la igualdad de oportunidades en el empleo, ya que al aspirar a un trabajo en México aun cuando el candidato cuenta con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la empresa, el solicitante cuenta con Antecedentes Penales es rechazado por la misma, y es aquí donde se da el supuesto de en el que se anula la igualdad de oportunidades, ya que ni siquiera se le da la oportunidad de participar en el proceso de selección.

Algo que es importante resaltar y no confundir es el hecho de que “las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación”.²⁸² Esto tiene una perfecta relación con decreta el tercer párrafo del artículo 3º de la *Ley Federal del Trabajo* el cual establece que “no se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada”²⁸³, el hecho es que la discriminación no se configura por exigir determinados requisitos en un trabajo, la discriminación laboral se configura cuando aun cumpliendo determinados requisitos la gente se ve impedida a trabajar por que las empresas requieren además (no tener Antecedentes Penales). Anteriormente se había establecido ya un ejemplo que dicta, no es discriminatorio exigir la cedula profesional y el título de médico para ser contratado en un hospital para desempeñar el puesto de médico, es discriminatorio exigir no contar con Antecedentes Penales para ser contratado como médico en un hospital cuando se tienen tanto el título de médico como la cedula profesional.

Por su parte el artículo 2º del Convenio en cita, menciona una situación de bastante importancia pues estipula que “todo miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de

²⁸² *Ídem*

²⁸³ *Op. Cit*, Nota 110, artículo 3º.

oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”.²⁸⁴

En México esto realmente solo es teoría, en virtud de que México es miembro pues se encuentra suscrito desde el 11 de septiembre de 1961, y no ha sido capaz de implementar una política nacional ni para eliminar la discriminación, ni para promover ni para hacer valer la igualdad de oportunidades en el empleo y en la ocupación, las personas ex convictas no conocen la igualdad de oportunidades, como tampoco las personas obesas, las personas con tatuajes, las personas mayores, etc., es así como en México no existe una verdadera igualdad de oportunidades.

Cada artículo, cada apartado de este convenio abarca un punto importante que debe quedar establecido y lo estipulado en el artículo 5º del Convenio citado no es la excepción al estipular en su fracción 2

Todo Miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial.²⁸⁵

No se está frente al supuesto de realizar un análisis socio-analítico sobre la vida del ex convicto, lo que sí se puede afirmar por simple lógica, es que dicha persona en el momento en que cometió determinado delito, lo hizo por una razón, no justificable, si estudiable, y fue por necesidad en la mayoría de los casos, por lo tanto en México se deberían definir como no discriminatorias las medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas que aspiran a un empleo formal, que es esto, que el contar con Antecedentes Penales no sea una causa de

²⁸⁴ *Ibidem*, artículo 2º.

²⁸⁵ *Ibidem*, artículo 5º.

discriminación laboral para privar a los ex convictos de una oportunidad laboral, ya que estas personas necesitan asistencia especial por el estigma que se les tiene.

Si el artículo 6º del mismo instrumento internacional menciona que “todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a los territorios no metropolitanos, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la *Organización Internacional del Trabajo*”²⁸⁶, es lógico que México debe realizar mandada obligación, una cuestión que va de la mano con lo que dicta la fracción 1 del artículo 8º, al disponer “este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la *Organización Internacional del Trabajo* cuyas ratificaciones haya registrado el Director General”.²⁸⁷

México es miembro de este Convenio desde el 11 de septiembre de 1961 y por lo tanto está obligado a aplicarlo, actualmente se encuentra en vigor y realmente no ha hecho absolutamente nada para cambiar, combatir o erradicar estas prácticas discriminatorias a las que se hace alusión respecto de que las empresas exijan un certificado o carta de antecedentes no penales, para poder dar la oportunidad a los aspirantes de ser contratados.

3.3.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966

Otro de los instrumentos internacionales digno de aducir es el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, en el cual México hizo su adhesión el 24 de marzo de 1981 y quien viene a reforzar la importancia del tema de la presente investigación.

La fracción 3 del artículo 2º del citado Pacto establece en su inciso a, que “cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que, toda

²⁸⁶ *Ibidem*, artículo 6º.

²⁸⁷ *Ibidem*, artículo 8º.

persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo”.²⁸⁸

México es un Estado Parte en este Pacto y no ha llevado a cabo la garantía a sus habitantes de la interposición de ningún recurso respecto a las violaciones de los derechos y libertades de las personas reconocidos en el Pacto, violaciones que se han configurado con las comunes prácticas discriminatorias en el ámbito laboral.

Respecto a la igualdad el artículo 3º del Pacto citado determina que “los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.²⁸⁹ Esto es solo un mito pues no importa el sexo si se trata de hombres o de mujeres, cuando se trata de ex convictos sus derechos son violentados por igual.

De lo más relevante de este Pacto es lo determinado por el artículo 10º del mismo, el cual en su fracción 3 acuerda que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”²⁹⁰, pero con las empresas en México excluyendo y privando del derecho de trabajar a los ex penados, la reforma y la readaptación social de estos es prácticamente imposible, no es la primera vez que se establece que el ser encargado de crear y de dar y por lo tanto el responsable de negar esta garantía que significa el trabajo son las empresas, por lo tanto cuando un ex convicto anhela readaptarse a la sociedad y busca un trabajo formal se ve impedido en optar a el por qué las empresas los rechazan, los estigmatizan y les impiden laborar formalmente con ellas.

Por último el artículo 26º del Pacto en cita estipula que.

²⁸⁸ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966. Artículo 2º.

Recuperado el 10 de agosto de 2016 de:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

²⁸⁹ *Ibidem*, artículo 3º.

²⁹⁰ *Ibidem*, artículo 10º.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.²⁹¹

En México ante la ley todos son iguales eso es indiscutible ante la ley si ante las empresas no, la ley prohíbe toda discriminación mas no garantiza una protección efectiva contra cualquier discriminación a todas las personas que la sufren por diferentes motivos, una vez mas no son contemplados los Antecedentes Penales, el motivo más similar es la condición social.

3.3.5 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1969

Uno más de los Tratados Internacionales aquí invocados es la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, su entrada en vigor, el 04 de enero de 1969. Esta convención se enfoca como bien lo señala su título en la discriminación racial, sin embargo en la parte de los considerandos expone una serie de motivos que al tema interesan bastante, ya que habla de la discriminación en general y como es que esta existe hoy por hoy, así como también existe la urgencia por erradicarla, pues como se ha podido comprobar a lo largo del desarrollo de la presente investigación la discriminación es el obstáculo más grande que existe, el cual impide llevar a la verdadera práctica los Derechos humanos reconocidos como lo es el derecho al trabajo, dentro de los Considerandos se encuentran los siguientes:

Considerando que la *Carta de las Naciones Unidas* está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o

²⁹¹ *Ibidem*, artículo 26°.

separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.²⁹²

En México los principios de la dignidad y la igualdad son probablemente inherentes a todos los seres humanos, mas no son respetados a todas las personas, a pesar de que México es un Estado Miembro no se ha comprometido ni ocupado en lo mínimo en tomar medidas ni para promover, ni tampoco para estimular un respeto efectivo de los derechos humanos de todos, como lo es el trabajo, eje de esta investigación por una solo razón, las distinciones que existen dentro de su comunidad.

Otro de los considerandos de la citada Convención para su redacción es “que la *Declaración Universal de Derechos Humanos* proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional”.²⁹³Se llegaba a la conclusión de que tal disposición es quizá verdadera puesto que todas las personas nacen, mas no se mantienen libres e iguales ni en su dignidad ni en sus derechos, pues no todas las personas tienen todos los derechos y libertades enunciados en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, pues aunque esta dispone que no tiene que existir distinción alguna, existe, ya se ha mencionado que los ex convictos no gozan ni les es válido su derecho al trabajo, el motivo por el que se les distingue y excluye, contar con Antecedentes Penales.

Se reafirma también “que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los

²⁹² *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* de 1969.

Recuperado el 11 de agosto de 2016 de:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

²⁹³ *Ídem*

pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado”.²⁹⁴Se ha establecido que la discriminación de la que muchos seres humanos son víctimas por distintos por motivos siempre es negativa y esta constituye el mayor obstáculo a la igualdad, no solo para la convivencia de las personas si no que pone en peligro la seguridad de los pueblos, esto es, si las personas ex convictas tienen la intención de readaptarse y reintegrarse a la sociedad y las empresas se los prohíben estos seguramente volverán a delinquir, esta vez probablemente cometiendo un delito más grave.

Uno más de los considerandos de la Convención en cita se basa en que “resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales”²⁹⁵, México es un país que obligada y necesariamente necesita adoptar medidas necesarias para eliminar rápidamente y eficazmente la discriminación que vive a diario y actualmente en todas sus formas y manifestaciones, así como prevenir y combatir las prácticas discriminatorias como lo es exigir un certificado de no Antecedentes Penales en un empleo, con el fin de promover el entendimiento entre las empresas y la sociedad necesitada de empleo, así México podrá establecerse como una comunidad justa y libre de todas las formas de segregación y discriminación que son llevadas a cabo, teniendo en cuenta que la segregación consiste en la separación de distintos grupos como lo son los ex convictos y esto no puede ser ya más practicado.

El último de los considerandos y uno de los más importantes de la citada Convención es que “teniendo presente el *Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación* aprobado por la *Organización Internacional del Trabajo* en 1958”.²⁹⁶, fue como se llevó a cabo la redacción de esta Convención,

²⁹⁴ *Ídem*

²⁹⁵ *Ídem*

²⁹⁶ *Ídem*

este Convenio ya fue analizado anteriormente y se expuso que es quizás el más importante en el tema aquí se retoman particularidades como la igualdad ante la ley y no ante las empresas, la discriminación laboral, la igual protección contra toda discriminación, define a la discriminación y la obligación de México a aplicar dicho Convenio.

3.3.6 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1957

El último de los Tratados Internacionales invocados en el desarrollo de la presente investigación es el Instrumento Internacional denominado *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, que fue “adoptada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977”.²⁹⁷ Es de relevante interés el contenido de este Tratado pues en su artículo 71º denominado *Trabajo*, establece lo siguiente:

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en

²⁹⁷ *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1957.*

Recuperado el 10 de octubre de 2016 de:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.²⁹⁸

A lo largo de la presente investigación, se ha dicho que durante el tiempo del internamiento en que los reos están reclusos en un Centro de Readaptación Social, estos trabajan y aprenden un oficio, el cual les permitirá vivir de una manera honesta a su salida, esto es la teoría, pues se ha comprobado que cuando egresan de prisión y van en busca de ese empleo, el cual anhelan desempeñar de manera formal se topan con la discriminación laboral, he aquí la prueba de que un Tratado Internacional establece que ese trabajo denominado *trabajo penitenciario* no debe ser aflictivo, es decir no debe causar tristeza, que todos tienen la obligación de trabajar según sus aptitudes físicas y mentales, que se trata de un trabajo productivo con la duración de una jornada normal de trabajo.

El más importante de los incisos es el que determina que ese trabajo deberá mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación, es la más importante porque así es como tendrían que ser las cosas, lejos de discriminar a estas personas pues ellas aprendieron un oficio y no están pidiendo nada regalado, solo piden empleo que les es negado y que los orilla a la reincidencia, ahora tienen un conocimiento en algún arte u oficio que si se les diera la oportunidad podrían explotar y de esta manera ganarse la vida honradamente al egresar., así mismo los reclusos pueden determinar el trabajo que desean realizar, es decir no se les obliga a hacer nada con lo que no estén de acuerdo, lo que quiere decir que el trabajo que desempeñan es de su agrado.

Por su parte el artículo 79º del Tratado en cita denominado *Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria*, dicta que “se velará particularmente por el mantenimiento y

²⁹⁸ *Ibidem*, artículo 71º.

el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes”²⁹⁹, esto es de gran ayuda para los convictos que egresan de prisión puesto que les favorece de manera increíble en su proceso de reinserción social ya que si el recluso mantiene o hasta mejora su relación con su familia, esta lo acogerá sin reproches a su egreso.

El último de los artículos del Tratado citado es el 80º, el cual establece que “se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social”³⁰⁰, esto va de la mano con lo anterior ya que si desde que un reo inicia a purgar su condena se contempla el futuro del recluso para después de su liberación, permitiéndole y estimulándolo para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer sus intereses entonces este podrá tener una readaptación social más pronta y verdadera, teniendo en cuenta que el centro penitenciario también cumple con la tarea de forjarle un oficio, es decir ve por el recluso para después de su liberación, desgraciadamente empresas y dependencias de gobierno los hacen a un lado por contar estos con Antecedentes Penales.

3.4 Jurisprudencia relativa a Antecedentes Penales, esfera Jurídica-Laboral

Ahora bien, se han retomado legislaciones de otros países y se ha estudiado como es que dichos países han reaccionado frente al problema de la discriminación laboral por Antecedentes Penales, factor que también está presente en sus comunidades, se ha analizado también la violación de diversos derechos a personas ex convictas reconocidos en distintos Tratados Internacionales, y ahora es el tiempo de contemplar que es lo que ha plasmado la *Suprema Corte de Justicia de la Nación* en México referente a este problema social que se encuentra presente.

²⁹⁹ *Ibidem*, artículo 79º.

³⁰⁰ *Ibidem*, artículo 80º.

Para ello se cita la siguiente jurisprudencia, la cual se ha ocupado en aclarar varios puntos que ya antes han sido tocados, cuyo rubro es:

*“Antecedentes Penales. Su existencia no acredita, por sí sola, Carencia de Probidad y de un modo Honesto de Vivir”.*³⁰¹

El hecho de haber cometido un delito intencional, puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las calidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se afirma que se carecen, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores. En el caso de quien ha cometido un delito y ha sido condenado por ello, cabe la posibilidad de que por las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de ilícitos, se pudiera contribuir de manera importante para desvirtuar esa presunción; sin embargo, cuando las penas impuestas ya se han cumplido o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que en el moderno Estado democrático de derecho, la finalidad de las penas es preponderantemente preventiva, para evitar en lo sucesivo, la transgresión del orden jurídico, al constituir una intimidación disuasoria en la comisión de ilícitos y como fuerza integradora, al afirmar, a la vez, las convicciones de la conciencia colectiva, función que es congruente con fin del Estado democrático de derecho, que se basa en el respeto de la persona humana. Así, el valor del ser humano impone una limitación fundamental a la pena, que se manifiesta en la eliminación de las penas infamantes y la posibilidad de readaptación y reinserción social del infractor, principios que se encuentran recogidos en el ámbito constitucional, en los artículos 18 y 22, de los que se advierte la tendencia del sistema punitivo mexicano, hacia la readaptación del

³⁰¹ Semanario Judicial de la Federación, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, Tomo VIII, 2001, p. 77.

infractor y, a su vez, la prohibición de la marca que, en términos generales, constituye la impresión de un signo exterior para señalar a una persona, y con esto, hacer referencia a una determinada situación de ella. Con esto, la marca define o fija en una persona una determinada calidad que, a la vista de todos los demás, lleva implícita una carga discriminatoria o que se le excluya de su entorno social, en contra de su dignidad y la igualdad que debe existir entre todos los individuos en un Estado democrático de derecho. Por ende, si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social. En esa virtud, las penas que son impuestas a quien comete un ilícito no pueden tener como función la de marcarlo o señalarlo como un transgresor de la ley ni, por tanto, como una persona carente de probidad y modo honesto de vivir; en todo caso, la falta de la probidad y honestidad pudo haberse actualizado en el momento en que los ilícitos fueron cometidos; pero si éstos han sido sancionados legalmente, no podría considerarse que esas cualidades desaparecieron para siempre de esa persona, sino que ésta se encuentra en aptitud de reintegrarse socialmente y actuar conforme a los valores imperantes de la sociedad en la que habita.³⁰²

El sentido de la jurisprudencia citada, va en el enfocado a que de todas las experiencias que una persona tiene en su vida, esta aprende una lección, y aquella que en algún momento cometió una infracción a la ley lo sabe, quizás en el momento de la comisión de dicho ilícito esta persona no empleaba honradez y honestidad en su modo de vivir pero esto no significa que dicha persona carezca de tales valores. Es un hecho que cuando alguien comete un delito es un delincuente y es culpable en tanto dure su pena pero hasta ahí, porque con la extinción de la misma, con el hecho de purgar el tiempo impuesto en un determinado centro de reclusión, esta demuestra al Estado que solo se trató de un error en su vida, un error que no lo tiene por que marcar ni perseguir para siempre, mucho menos lo define ni hace que su conducta sea dudosa por el resto de su vida.

En México la finalidad de las penas establecidas por el Estado democrático de derecho, se basan en la readaptación y reinserción social del infractor, en la posibilidad de que este se reforme y vuelva a pertenecer de nuevo a la sociedad de

³⁰² *Ídem*

la que se le aparto por el tiempo que duro su condena, así mismo están prohibidas las penas infamantes como es la de la marca del infractor, pues está comprobado que el señalar a una persona a la vista de todos los demás, lleva implícita una carga discriminatoria que le excluye de su entorno social, y que va en contra de su dignidad y entonces ya no existe la igualdad en ella.

Si una persona delinque, esta no puede quedar marcada con Antecedentes Penales por qué entonces surge el estigma que las empresas tienen en contra de los ex convictos en este momento, los catalogan como delincuentes el resto de su vida, y ello obstaculiza y prácticamente impide su reinserción social, esto es discriminatorio e injusto pues no se les puede considerar como personas carentes de probidad y modo honesto de vivir, cuando lo tienen y mediante la compurgación de su pena impuesta estas demuestran que se encuentran listas para reintegrarse nuevamente a la sociedad y ahora si llevar a cabo los valores que quizás dejo de lado en el momento en que cometió el ilícito.

Otra de las tesis que dan fuerza al tema y que demuestran la discriminación que configura el exigir una carta de Antecedentes no Penales es la siguiente:

“Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.³⁰³ Al tenor del siguiente rubro:

*“Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León. El artículo 86º, Fracción I, Inciso E), de la Ley Relativa, al exigir la presentación de la Carta de No Antecedentes Penales como requisito para obtener la licencia especial para la conducción de los vehículos afectos a los Sistemas y Modalidades del Servicio Estatal de Transporte, Transgrede el Derecho Fundamental a la Libertad de Trabajo [Abandono de la Tesis Iv.2o.A.80 A (10a.)]”.*³⁰⁴

Este Tribunal Colegiado de Circuito abandona el criterio sostenido en la tesis IV.2o.A.80 A (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial

³⁰³ Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tomo III, Febrero de 2016, p. 2231.

³⁰⁴ *Ídem*

de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo II, junio de 2014, página 1938, de título y subtítulo: "Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León. El artículo 86, Fracción I, Inciso E), de la Ley Relativa, que exige la presentación de la Carta de No Antecedentes Penales como requisito para obtener la licencia especial para la conducción de los vehículos que se encuentran afectos a los Sistemas y Modalidades del Servicio Estatal de Transporte, no Transgrede el Derecho Fundamental a la Libertad de Trabajo.", toda vez que una nueva reflexión sobre el tema, originada en esta diversa integración, lleva a considerar que el artículo 86, fracción I, inciso e), de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, al establecer como requisito para la obtención de la licencia especial para la conducción de los vehículos afectos a los diferentes sistemas y modalidades del servicio estatal de transporte, la presentación de la carta de no antecedentes penales, transgrede el derecho fundamental a la libertad de trabajo, previsto en el artículo 5o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para justificar lo anterior, debe partirse de la jurisprudencia P./J. 28/99, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 260, de rubro: "Libertad de Trabajo. No es Absoluta de acuerdo con los Principios Fundamentales que la Rigen (Artículo 5o., Párrafo Primero, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*).", de la cual se advierte que para determinar si la norma transgrede el derecho a la libertad de trabajo, ha de verificarse si le impide al particular el ejercicio de una actividad que: a) sea lícita; b) no afecte derechos de terceros; y, c) no afecte derechos de la sociedad en general, pues son los límites constitucionalmente válidos a ese derecho. En estas condiciones, la conducción de los vehículos referidos es una actividad lícita, regulada incluso por una ley estatal. Por otra parte, si bien es cierto que el aludido precepto 86, fracción I, inciso e), tiene como finalidad la seguridad de los usuarios del servicio público de transporte de personas, en lo que éstos y la sociedad están interesados, también lo es que la medida que prevé no es adecuada, razonable ni proporcional, en tanto que no guarda una vinculación directa y realmente útil para lograr el fin perseguido por la norma, es decir, no patentiza con algún grado de certeza, que al negar la licencia a quienes cometieron una conducta sancionada penalmente, se hará más seguro dicho servicio público y, más bien, provoca la estigmatización de quienes han sido sentenciados por cualquier conducta y cumplido su castigo, al considerarlos por

ese solo hecho como "peligrosos", convirtiendo incluso la pena en inusitada, por lo que esa medida ocasiona discriminación, al excluir a aquellos que cuenten con antecedentes penales, en condiciones de igualdad respecto de quienes no los tienen, de obtener la licencia especial para conducir vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte de personas, lo que produce una afectación innecesaria y desmedida a derechos humanos constitucionalmente protegidos, que vulnera los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación, tutelados por el artículo 1o. constitucional. En consecuencia, el dispositivo legal mencionado, al excluir a quien cuenta con antecedentes penales de la posibilidad de tener la licencia especial para conducir vehículos afectos a los sistemas y modalidades del servicio estatal de transporte en el Estado de Nuevo León, contraviene el derecho fundamental a la libertad de trabajo.³⁰⁵

Esta tesis es un claro ejemplo en la redacción coherente que pueden llegar a realizar los *Tribunales Colegiados de Circuito*, es lógico que exigir la presentación de una carta de no Antecedentes Penales como requisito para obtener la licencia especial para la conducción de vehículos del servicio estatal de transporte, y en general para otorgar cualquier empleo, transgrede y de manera evidente el derecho a la libertad de trabajo previsto en el párrafo primero del artículo 5º constitucional.

Se basa en tres factores esenciales para determinar si la norma transgrede el derecho a la libertad de trabajo, y para esto ha de verificarse si le impide al particular el ejercicio de una actividad que:

- Sea lícita;
- No afecte derechos de terceros; y,
- No afecte derechos de la sociedad en general

Así como la conducción de los vehículos es una actividad lícita, lo son muchos de los empleos a los que se postulan los ex convictos, mismos a los que no son admitidos precisamente por tener esa condición. El solicitar no tener Antecedentes Penales para un trabajo cualquiera no es ni adecuado, ni razonable ni proporcional

³⁰⁵ *Ídem*

puesto que existen empleos en donde fácilmente se podría colocar a estas personas, otorgándoles un empleo formal y coadyuvando con su reinserción social.

El negar el empleo a quienes cometieron un delito solo provoca la estigmatización de los ex convictos al considerarlos como "peligrosos", "malos", "no confiables", etc., ocasionando al mismo tiempo la discriminación que se da al excluir a aquellos que cuentan con antecedentes penales, en condiciones de desigualdad respecto de quienes no los tienen, de obtener el empleo al que se han postulado, esto produce una afectación innecesaria, injusta y desmedida a derechos de las personas constitucionalmente protegidos. Además de que es una práctica que viola los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación, tutelados por el artículo 1º constitucional, por lo tanto el hecho de excluir a quien cuenta con Antecedentes Penales de la posibilidad de aspirar a un empleo formal incumple con el derecho fundamental al trabajo.

Otra de las tesis más que se invoca y que es de gran interés en el desarrollo del tema de la presente investigación, la discriminación, es la siguiente.

"Esta tesis se publicó el viernes 30 de enero de 2015 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación"³⁰⁶ Cuyo rubro es el siguiente:

"Discriminación en el Ámbito Laboral. Ante su actualización, el Juzgador deberá declarar la Nulidad del Acto".³⁰⁷

A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la presencia de un acto discriminatorio, la primera consecuencia que ello acarrea será la declaración de nulidad que sobre el mismo debe realizarse. En el ámbito laboral, lo anterior se traduce en que el acto discriminatorio debe ser declarado nulo, pues de lo contrario, se tendría que aceptar que a pesar de haber calificado un acto como discriminatorio y, por tanto, como violatorio de la Constitución, el mismo deba subsistir solamente por provenir de la libertad de contratación de que gozan las personas, ello a pesar de que los derechos de

³⁰⁶ Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Tomo I, Enero de 2015, p. 754.

³⁰⁷ *Ídem*

igualdad y no discriminación sí gozan de eficacia entre las relaciones entre particulares. Es por ello que la consecuencia directa e inmediata de la calificativa de un acto como discriminatorio, es la nulidad del mismo. Lo anterior no significa que el acto en su totalidad debe ser declarado nulo, sino solamente aquellas porciones que resulten discriminatorias, mismas que tendrán la consecuencia de tenerse por no puestas, o en su caso sustituirse según lo establezca oportuno el juzgador correspondiente. Sin embargo, debe resaltarse que un acto discriminatorio, dentro del contexto de la libertad de contratación, si bien acarrea una nulidad del mismo, ello no se traduce necesariamente en una obligación de contratación. Lo anterior es así, pues el único aspecto cuya nulidad se decreta es aquel que ocasionó la discriminación, mismo que no podrá convertirse en un dato válidamente aplicable para evaluar las aptitudes que permitirán una contratación, sin que ello llegue al extremo de necesariamente contratar a la persona que se inconformó de la convocatoria laboral respectiva, al existir un margen para evaluar las aptitudes profesionales. En efecto, debe señalarse que la nulidad de los actos de los particulares es de naturaleza distinta a la nulidad de los actos emanados por el Estado, ya que en ocasiones, la nulidad de los primeros únicamente puede tener efectos declarativos, dependiendo del caso en concreto. Así las cosas, debe precisarse que los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del acto discriminatorio se encontrarán determinados en gran medida por el momento en el cual se lleve la impugnación correspondiente. Por tanto, en el supuesto de que aún no hubiese concluido el proceso de selección y contratación, la declaratoria de inconstitucionalidad del acto podrá acarrear una orden de retiro de la convocatoria o su supresión al encontrarse en medios impresos o electrónicos. Sin embargo, en el caso de que el proceso hubiese concluido, la declaratoria de inconstitucionalidad no podrá afectar los derechos adquiridos de terceros involucrados, esto es, no podrá anularse una contratación ya realizada, ni el efecto podrá consistir en una orden de contratación en favor del demandante, pues en la mayoría de estos supuestos, cuando se lleva a cabo la impugnación de la convocatoria, el proceso respectivo de selección y contratación ha concluido, pero ello no puede implicar que el acto discriminatorio no genere efecto alguno, ya que en estos escenarios, por un lado se producen efectos declarativos, que implican un reconocimiento de que las convocatorias laborales fueron discriminatorias y, por tanto, contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

pero por el otro, se permite el análisis de la posible actualización del resto de consecuencias que una discriminación puede acarrear.³⁰⁸

En teoría, por lógica y por justicia cuando se da la comisión de un acto discriminatorio, la primera consecuencia ante esa conducta debería de ser la declaratoria de nulidad del mismo, solo en teoría, pues arbitrariamente todos los días en México suceden miles de actos discriminatorios por parte de las empresas, en especial a las personas ex convictas, los cuales quedan impunes y jamás se declara esa nulidad que supuestamente debería declararse.

Esta investigación se centra en el acto discriminatorio presente en el ámbito laboral que se actualiza al exigir un certificado de antecedentes no penales por parte de las empresas como requisito de contratación, el cual las personas aun sabiendo y aceptando que se trata de un acto discriminatorio y, por tanto violatorio de sus derechos de igualdad y no discriminación reconocidos en la Constitución presentan, el cual debe ser declarado nulo a la brevedad.

El que una empresa solicite determinados requisitos para un perfil en específico no se trata de discriminación como ya antes se ha establecido, la discriminación se configura cuando una persona cuenta con esos requisitos y cubre ese perfil y sin embargo no puede trabajar por ser un ex convicto, esa parte solamente esa porción que resulta claramente discriminatoria es la que a la brevedad debe ser declarada nula por la autoridad competente en México, pues debido a este requisito muchas personas a lo largo de décadas ha perdido la oportunidad de trabajar formalmente, buscando de algún modo un ingreso económico para subsistir.

Cabe resaltar que a pesar de que las empresas cuenten con una libertad de contratación esto no quiere decir que las mismas puedan llevar a cabo y a placer actos discriminatorios, dentro de su contexto de contratación, como lo es la exclusión de gente ex convicta, pues este requisito en la lista de requerimientos que dice (No contar con Antecedentes Penales) es en particular es aquel que ocasiona tal discriminación y cuya nulidad se debe decretar cuanto antes. Existe un margen que sirve para evaluar las aptitudes profesionales o técnicas de los candidatos, el

³⁰⁸ *Ídem*

contar o no con Antecedentes Penales no cambian en nada las aptitudes a evaluar, de las cuales depende una contratación.

Otro de los aspectos de importancia de los que no se ha hablado es que quizás las empresas desconocen que están llevando a cabo actos discriminatorios, al excluir a la gente ex convicta en su contratación, pues quizás este requisito de no contar con Antecedentes Penales debe precisarse, literalmente debe declararse como inconstitucional, como un acto discriminatorio declarado, así pues las empresas en México no lo podrán aplicar más y las víctimas que lo sufran podrán llevar a cabo la impugnación correspondiente ante la autoridad competente.

Es una realidad que se vive en la actualidad que las convocatorias laborales lanzadas por las empresas en México son discriminatorias, prohíben a los ex convictos participar en el proceso de selección y contratación simplemente por su registro penitenciario, son contrarias a las disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, necesitan urgentemente ser declaradas inconstitucionales y la autoridad debe velar por los derechos como lo es el trabajo en favor de los ex convictos para que estos sean contratados, impugnando cuanto antes estas convocatorias puesto que la mayoría llevan consigo este acto discriminatorio del que se ha hablado, el cual además tiene otras consecuencias como lo es la reincidencia.

Una tesis más a la que se recurre por lo interesante de su redacción y su relación con el desarrollo del tema de la presente investigación, la discriminación laboral, es la siguiente.

“Esta tesis se publicó el viernes 23 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.³⁰⁹ La cual lleva por rubro:

*“Discriminación en el Ámbito Laboral. Las consecuencias que ello puede generar son independientes entre sí y requieren ser analizadas por el juzgador en cada caso en concreto”.*³¹⁰

³⁰⁹ Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Tomo I, Enero de 2015, p. 760.

Contrario a lo que sucede con los daños físicos o tangibles, el estudio de los daños de índole moral en un caso concreto tiene ciertas particularidades, precisamente por el componente de abstracción del que gozan los mismos. Sin embargo, y a pesar de los diversos criterios que se han emitido en torno al daño moral, la manera de probar y evaluar el daño en cuestión, los intereses que deben ser protegidos y los elementos que deben ser tomados en consideración para cuantificar el monto de la indemnización -en caso de que la misma proceda-, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que cuando el daño moral alegado provenga de un acto discriminatorio y, por tanto, de una violación directa al derecho fundamental a la no discriminación contenido en el artículo 1o. constitucional, es posible advertir cuatro tipos de consecuencias que puede acarrear tal discriminación: (i) la nulidad del acto; (II) la indemnización de los daños causados; (III) la imposición de medidas reparatorias de carácter disuasorio; y (IV) en caso de que la legislación aplicable lo prevea, el establecimiento de sanciones penales. Al respecto, es necesario indicar que tales consecuencias gozan de plena justificación en nuestro sistema jurídico, pues tal y como lo establece el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ante la existencia de una violación a un derecho protegido por la propia Convención -como lo es el derecho a la no discriminación contenido en su artículo 1o.- se garantizará el goce del mismo, y si resulta procedente, se repararán las consecuencias generadas, así como el pago de una justa indemnización a quien hubiese sufrido una lesión. Adicionalmente, las cuatro consecuencias antes indicadas gozan de independencia entre sí; esto es, a pesar de que las mismas se originan ante la existencia de un acto discriminatorio, lo cierto es que cada una responde a una determinada intención en torno a dicho acto, y son diversos los elementos que generan su actualización. Por tanto, si bien ante la presencia de un acto discriminatorio y, por ende, violatorio del artículo 1o. constitucional, el órgano jurisdiccional deberá dejar sin efectos el mismo, lo cierto es que ello no implica que deba decretar la procedencia de una indemnización por daño moral o la imposición de una medida disuasoria, toda vez que cada consecuencia responde a una dinámica específica y requiere del estudio de elementos diversos.³¹¹

³¹⁰ *Ídem*

³¹¹ *Ídem*

Es claro que la discriminación laboral tiene consecuencias las cuales son independientes y diferentes una de la otra, este panorama marca cuatro, pues cuando se discrimina a los ex convictos en el ámbito laboral, se producen daños a los mismos y no físicos ni tampoco son tangibles, se trata de daños de índole moral que no pueden quedar impunes. A todas las personas les está reconocido el derecho fundamental a la no discriminación consagrado en el artículo 1º constitucional, por lo tanto todo acto discriminatorio produce un daño moral el cual puede desprender según la Primera Sala de la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, cuatro tipos de consecuencias, las cuales consisten en:

La nulidad del acto: se mencionaba anteriormente que cuando se da la comisión de un acto discriminatorio, la primera consecuencia ante esa conducta debería de ser la declaratoria de nulidad del mismo, solo en teoría, pues injustamente todos los días en México suceden miles de actos discriminatorios por parte de las empresas, en especial a las personas ex convictas, los cuales quedan impunes y jamás se declara esa nulidad.

La indemnización de los daños causados: la segunda consecuencia ante un acto discriminatorio para que este no quede impune, debería de ser la reparación de los daños causados por su autor en este caso las empresas, mediante el pago de una justa indemnización a los ex convictos quienes hubiesen sufrido tal discriminación.

La imposición de medidas reparatorias de carácter disuasorio: la tercera consecuencia ante un acto discriminatorio debería de consistir en la obligación de las empresas de cumplir determinadas medidas que reparen el daño causado con su discriminación, como por ejemplo crear talleres especiales para capacitar a ex convictos y.

En caso de que la legislación aplicable lo prevea, el establecimiento de sanciones penales: *La Ley Federal del Trabajo* no prevé prisión ante la discriminación solo imposición de multas en su artículo 994º, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo, no obstante sería prudente aprobar la imposición de sanciones penales a aquellos que cometan discriminación laboral, sería una sanción bastante ejemplar.

No hay que dejar de lado que estas cuatro consecuencias son independientes entre sí, a pesar de que todas se originan ante la existencia de un acto discriminatorio, que consiste en la exigencia por parte de una empresa de un certificado de no Antecedentes Penales para poder ser contratados por la misma, estas son distintas y pueden ser aplicadas conjunta o individualmente.

La última de las tesis en ser invocada también por lo interesante de su redacción, contenido y su relación con el desarrollo del tema de la presente investigación, la discriminación laboral, causada por lo estigmatizante que son los Antecedentes Penales es la siguiente, la cual lleva por rubro:

*“Amparo Penal. Procede aun después de Compurgada la Pena de Prisión si subsisten otras sanciones distintas que afecten bienes o intereses diversos de la esfera jurídica del Sentenciado”.*³¹²

Contra la sentencia condenatoria procede el juicio de amparo aun después de compurgada la pena de prisión, cuando se reclamen otras sanciones distintas a la privación de la libertad impuestas en la misma resolución o sus consecuencias punitivas, como lo son el registro estigmatizante de los antecedentes penales correlativos, la inhabilitación para el desempeño de alguna actividad, ocupación o cargo, la condena a la reparación del daño, y otras derivaciones penales que impacten derechos sustantivos fundamentales, siempre que los efectos vulnerantes persistan después de recobrada la libertad, supuesto en el que es dable intentar el juicio de garantías, habida cuenta que para los fines del amparo son de estimarse como sanciones distintas, no accesorias de la pena de prisión, en razón de impactar otros bienes o intereses diversos de la esfera jurídica del sentenciado, cuya afectación no desaparece al cesar el aprisionamiento, máxime cuando después de recobrada la libertad principie a computarse la compurgación de esas otras sanciones ajenas a la pena de prisión, de manera que al implicar afectaciones distintas, mantienen subsistente el interés jurídico del sentenciado en lo que atañe a las mismas, no obstante la cesación de los efectos de la pena privativa de libertad y, por ende, procede la demanda de

³¹² Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XVIII, Agosto de 2003, p. 1688.

amparo de no haberse promovido con anterioridad, siempre que además se ejercite dentro del término legal correspondiente.³¹³

No es la primera vez que se menciona que la pena de prisión trae aparejadas consecuencias aun después de compurgada esta pena privativa de libertad, como lo es la que interesa al tema de la presente investigación, la discriminación por parte de las empresas hacia los ex convictos, no basta al sistema con la bien merecida privación de la libertad a los infractores de la ley, estos, al egresar de prisión estos también tienen que cargar además con otras inmerecidas sanciones que van implícitas en la pena de prisión, como lo son el registro estigmatizante de los Antecedentes Penales, que como se sabe imposibilitan la reinserción social del condenado.

De alguna manera es justo que proceda el juicio de amparo contra la sentencia condenatoria aun después de que ha sido compurgada la pena de prisión, sin embargo sería más efectiva la cancelación de estos Antecedentes Penales o como en esta investigación se propone la emisión de un Certificado que acabe de una vez por todas con el estigma que los mismos provocan, el hecho de que un ex convicto cuente con este registro impacta de manera negativa, se refleja en los derechos fundamentales del mismo al recobrar esta su libertad, pues afecta su derecho al trabajo por las razones que antes se han expuesto con insistencia.

Es decir después de recobrada la libertad que el mismo perdió por la comisión de uno o varios delitos ahora tiene que lidiar con afectaciones distintas, que lo mantienen privado de sus derechos, la discriminación laboral a la que se enfrentará en cuanto se postule a un empleo formal, por lo tanto es un hecho que los Antecedentes Penales constituyen una injusta marca después de compurgar la pena de prisión.

³¹³ *Ídem*

Capítulo 4

La problemática de la discriminación laboral por Antecedentes Penales en México y la propuesta

Este es el último capítulo en el desarrollo de la presente investigación, con certeza es el más práctico respecto a los demás, pues es aquí en donde las ideas se encuentran, en donde se puede comprobar fehacientemente que actualmente existe un problema en la sociedad que atañe y sobre todo perjudica a diversos grupos, y que uno de esos grupos ni siquiera es tomado en cuenta, se trata de las personas que tienen Antecedentes Penales por haber sido condenados a prisión, los cuales lidian con la discriminación laboral al recuperar su libertad y debido a su registro penitenciario estos no consiguen empleo, es aquí en donde se puede contemplar que este problema ha sido identificado antes por más de una persona y sin embargo no ha tenido la atención necesaria que se requiere para erradicarlo.

4.1 Publicaciones en periódicos acerca de la problemática socio jurídica de tener Antecedentes Penales y no conseguir trabajo.

A continuación se presentan algunas publicaciones que se han editado en periódicos que tratan acerca del problema concerniente a la discriminación laboral basada en los Antecedentes Penales y el obstáculo que este registro representa a quienes los tienen para conseguir un trabajo formal.

4.1.1 “¿No Puede Trabajar Debido a Sus Antecedentes Penales?”.³¹⁴

Una de las cuestiones que más preocupan a un ex convicto es el saber con certeza si los Antecedentes Penales son revisados realmente o no por la empresa a la que aspira entrar a trabajar para esto una página web Estadounidense explica algunos puntos de importancia, pues de antemano se sabe que “conseguir un trabajo es difícil, y puede ser más difícil aún si tiene antecedentes penales”.³¹⁵

La primera de las interrogantes que le surgen a toda persona candidata a un empleo es si “¿Todos los empleadores hacen una verificación de antecedentes penales? No todos, pero muchos empleadores lo hacen. Para la mayoría de los empleadores privados es optativo, pero depende del tipo de trabajo”.³¹⁶

Es de gran ayuda un portal de este tipo que en su caso publica esta página para sus ciudadanos, pues resuelve bastantes e importantes dudas a personas que se encuentran en este supuesto, como lo es la interrogante de saber a ciencia cierta si todos los empleadores hacen o no una verificación de quien cuenta con Antecedentes Penales, a lo que este portal responde que no, no todos, muchas personas en México buscan respuestas de este tipo, y ¿dónde las buscan? en el buscador más grande del mundo, Internet, sin embargo, muchas páginas sin sustento dan respuestas en muchas ocasiones hasta absurdas con información falsa y si se busca en alguna página oficial de gobierno solo arroja como resultado un manual para solicitar la carta de antecedentes no penales como ya se mostró y explicó anteriormente.

La otra de las preguntas que surgen y muy seguido por las personas candidatas a algún empleo es “¿Hay ciertos tipos de trabajo que no podré obtener debido a mis antecedentes? Sí. Sus antecedentes penales pueden impedir que obtenga ciertos trabajos o licencias. Las leyes son muy complicadas. Se supone que los

³¹⁴ Ayuda LegalCT.org. *¿No Puede Trabajar Debido a Sus Antecedentes Penales?.* Estados Unidos de América. Red de Ayuda Legal de Connecticut. 2015. p.1.
Recuperado el 13 de agosto de 2016 de: <http://ctlawhelp.org/es/no-puede-trabajar-debido-antecedentes-penales#>

³¹⁵ *Ídem*

³¹⁶ *Ídem*

empleadores deben tratar de contratar a gente que puede hacer el trabajo, incluso aquellos que tienen antecedentes penales, pero no están obligados a hacerlo”.³¹⁷

En México aquel que cuenta Antecedentes Penales realmente no obtiene, ni siquiera se puede postular a algún trabajo, aspecto que como se ha redactado con anterioridad configura discriminación laboral, sería bueno contar en México con algo tan útil como lo es este sitio web, así se resolverían tantas y tantas dudas que existen respecto a los Antecedentes Penales en el ámbito laboral y las respuestas tendrían un sustento verdadero y oficial.

Otra de las opiniones que coincide con intención y dirección de la presente investigación es la de la diputada María del Rocío Corona Nakamura del *Partido Revolucionario Institucional*, pues dicha diputada externa su opinión sobre el tema de la discriminación laboral que se actualiza al solicitar una carta de no antecedentes penales como requisito para trabajar, es sin duda alguna una reflexión y una opinión verdaderamente admirable, pues en muchos puntos la diputada coincide con aspectos que con anterioridad se han plasmado en el desarrollo de la presente investigación, nota que se conoce gracias a la *Organización Editorial Mexicana* a través del diario "La Prensa", quien publicó esta nota bajo el encabezado:

4.1.2 “Piden descartar la carta de no antecedentes penales como requisito laboral”.³¹⁸

Es una medida bastante eficaz y útil que “para evitar discriminación y exclusión laboral, la diputada María del Rocío Corona Nakamura (PRI) propuso exhortar a la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social* (STPS) a que se evite solicitar la carta de no antecedentes penales, salvo en los casos establecidos por ley”.³¹⁹ No es la primera vez que se indica que las empresas no son entes facultados para exigir este documento penitenciario por lo que solo la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*

³¹⁷ *Ídem*

³¹⁸ Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V. “Piden descartar la carta de no antecedentes penales como requisito laboral”. *Periódico La Prensa*. México. 04 de noviembre de 2012.

Recuperado el 13 de agosto de 2016 de: <http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n2758597.htm>

³¹⁹ *Ídem*

(STPS) es la autoridad con suficiente jurisdicción de solicitar la carta de no Antecedentes Penales, y solo en los casos establecidos estrictamente en la ley.

Es realmente increíble que “la secretaria de la *Comisión de Justicia* dijo que hay un aumento de las solicitudes de la carta de no antecedentes penales, después de la Credencial de Elector. Es uno de los documentos más requeridos en el mercado laboral, mercantil y de esparcimiento”³²⁰, anteriormente se estableció que por la necesidad que tiene una persona de trabajar presentara cuanto papel le sea solicitado con tal de conseguir el trabajo, por lo tanto si las empresas, inconstitucionalmente solicitan la carta de no Antecedentes Penales a sus candidatos como requisito para contratarlos, estos no tendrán otra opción que tramitarla y presentarla.

Estaría por demás reafirmar que “este documento es considerado discriminatorio y violatorio de los derechos humanos, para las personas que han purgado una sentencia o han sido procesados, pues les complica su reinserción al mercado laboral formal y la realización de trámites”.³²¹ Solicitar una carta o certificado de no Antecedentes Penales viola los derechos del ex convicto como lo es el derecho al trabajo y no le permite laborar en un empleo formal, una de las palabras claves en el desarrollo de la presente investigación es (formal), se ha venido mencionando empleo formal, puesto que una persona con necesidad de trabajar, trabajará de lo que sea de albañil, de ayudante de panadero, de vendedor de tacos, etc., y ninguno de esos empleos son malos o denigrantes, simplemente no son formales ni cuentan con las prestaciones debidas y reconocidas por la *Ley Federal del Trabajo*, pues si “sólo 1.1 por ciento de los reos liberados obtuvo un empleo, por abajo del 2.2 por ciento de 2005”³²², esto quiere decir que el 98.9% de los ex convictos o vuelven a delinquir por la falta de oportunidades laborales hacia ellos o trabajan de manera informal, aspecto que tiene mucha lógica pues si una persona ex convicta reinsertada a la sociedad, quiere hacer las cosas bien, y las empresas se lo

³²⁰ *Ídem*

³²¹ *Ídem*

³²² *Ídem*

prohíben, esta persona o delinque de nuevo o trabaja informalmente, por ejemplo vendiendo piratería, fayuca, droga, dulces, etc.

Así mismo “la diputada precisó que pese a ser un documento muy requerido en la mayoría de las entidades, “no existe alguna ley que norme o regule su uso, lo cual propicia el abuso hasta para los trámites más comunes”³²³, este aspecto también había sido ya comentado, el hecho de que ninguna ley norme, regule o prohíba su uso, o a las empresas solicitarlo da la pauta para que las mismas lo soliciten y mediante ello lleven a cabo la tan repetida discriminación laboral.

También “refirió que algunos investigadores, consideran que este requisito da el mensaje de: (no eres digno de confianza, porque alguna vez cometiste un delito)”.³²⁴ Una vez más es posible observar y comprobar cómo con el solo hecho de solicitar este requisito las empresas o instituciones, dan este mensaje de que los ex convictos no son dignos de recibir confianza, por la comisión de un delito, y el estigma que se tiene hacia ellos de que no van a cambiar.

Por último “propuso solicitar a la STPS promover que la solicitud de la carta de no antecedentes penales, salvo en los casos y con las excepciones establecidos en la ley, (no se utilice como una forma de discriminación y exclusión en el ámbito laboral)”³²⁵, esta parte es lo más justo que podrían recibir estas personas condenadas, pues la carta de no antecedentes penales no fue creada en lo absoluto con la finalidad de ser empleada como una forma de discriminación laboral que es donde más se ocupa, si una persona delinquiró esta ya pago, ya escarmentó, como para que todavía afuera, sea un enorme obstáculo para conseguir empleo formal, lo cual propicia el abuso por parte de las empresas, pues son ellas quienes lo exigen como un requisito para contratación.

Respecto a este tema que ocupa el desarrollo de la presente investigación, se encontró otro artículo publicado por la misma editorial (OEM), esto en el Estado de

³²³ *Ídem*

³²⁴ *Ídem*

³²⁵ *Ídem*

Chihuahua, palabras del juez del Tribunal Oral, Héctor Javier Talamantes Abe, a través del diario “El Heraldo de Chihuahua” bajo el encabezado:

4.1.3 “Carta de no antecedentes penales obstáculo para conseguir trabajo”.³²⁶

No es la primera vez y seguramente tampoco la última en que se afirme que “considerada un requisito indispensable para poder acceder a un empleo, la carta de no antecedentes penales se vuelve un obstáculo para quienes cometen un delito por primera vez, y que después pagan la reparación del daño y compurgan la condena dictada por un juez”.³²⁷ Indiscutiblemente la Carta de no antecedentes penales es uno de los requisitos esenciales que las empresas exigen para dar empleo, lamentablemente quienes han cometido un delito, y posteriormente se han rehabilitado, no son aspirantes a los empleos pues el hecho de contar con este registro se los impide y de por vida.

Es una cuestión tanto lamentable como injusta que “el documento que es autorizado por la *Procuraduría General de Justicia del Estado* (PGJE) sigue siendo un problema para quien ya se rehabilitó y que no puede reintegrarse a la sociedad y que al mismo tiempo corre el riesgo de convertirse en un delincuente en potencia”.³²⁸ Que mal que el mismo Gobierno en vez de prohibir a las empresas exigir este documento discriminatorio a sus candidatos, ponga a disposición de los mismos organismos que los emitan para así poder ser presentados ante la empresa que lo solicitan, prácticamente de nada sirve rehabilitarse por qué el ex convicto no podrá reintegrarse a la sociedad y probablemente el mismo se convierta en un delincuente nato.

Algo que es común preguntarse es si realmente la “reinserción Social ¿Existe? De acuerdo con la ley, el aspecto de la reinserción social es la base de nuestro nuevo

³²⁶ Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V. “Carta de no antecedentes penales obstáculo para conseguir trabajo”. *Periódico El Heraldo de Chihuahua*. Chihuahua México. 16 de febrero de 2009. Recuperado el 13 de agosto de 2016 de:

<http://www.oem.com.mx/elheraldodechihuahua/notas/n1049115.htm>

³²⁷ *Ídem*

³²⁸ *Ídem*

sistema penal, ya que se busca no castigar al delincuente sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad".³²⁹ Respecto a esto la intención del sistema penal esta perfecta al no buscar un castigo para el delincuente sino por el contrario auxiliarlo y asistirlo en su rehabilitación y reeducación motivándolo a dejar y olvidar las malas costumbres por las que delinquiró, convirtiéndolo así en una persona útil y trabajadora en la sociedad a la que pertenece, sin embargo aunque este sentenciado logre rehabilitarse al 100% no servirá de mucho, puesto que al recuperar esta su libertad la discriminación laboral lo espera por parte de la empresa a la que este intente entrar a trabajar, esto va de la mano con lo siguiente.

Cuando la Constitución manda a que se creen centros penitenciarios adecuados para promover la readaptación del delincuente y está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad, reincorporación que debe de traer una formación integral que permita al delincuente alcanzar una vida honrada y digna, al momento de dejarlo en libertad.³³⁰

Esto es, en ocasiones no es que el delincuente rechace la ayuda y las atenciones que se le brindan en el centro penitenciario en el que está recluso para lograr su efectiva reincorporación a la sociedad, al contrario esto es lo que el mas desea, reincorporarse a la sociedad y ahora si hacer las cosas bien para que de esta él pueda alcanzar una vida honrada y digna, al momento de recuperar su libertad, sin embargo se llega a la misma conclusión, son las empresas quienes entorpecen o incluso evitan que esta reinserción se lleve a cabo, una declaración importante y que coincide con la intención del desarrollo de la presente investigación es la de:

José Luis Armendáriz presidente de la *Comisión Estatal de Derechos Humanos* (CEDH) señala que quienes cometen un delito e intentan reintegrarse a la sociedad son objeto de discriminación "esto tiene que evolucionar; si en su momento se justificó la razón de ser de esa ficha, tiene que evolucionar el sistema hacia una forma de no restringir oportunidades a esa gente, porque resulta que

³²⁹ *Ídem*

³³⁰ *Ídem*

cuando una persona cumple una pena, la carta de antecedentes se convierte en una pena ya de por vida porque las personas "quedan marcadas de por vida".³³¹

Es magnífico que José Luis Armendáriz este de acuerdo con el hecho de que aquel individuo que comete un delito en algún momento de su vida y por ello pague con prisión, al ser este último dejado en libertad y tenga la intención de reintegrarse a la sociedad será sin duda objeto de discriminación por parte de las empresas y las dependencias de gobierno, por lo que urge hacer conciencia y estipular en la ley que no se deben de restringir las oportunidades laborales a la gente ex convicta, ya que siempre sucede lo mismo cuando una persona cumple con purgar la pena de prisión que le fue impuesta, los Antecedentes Penales lo marcan de por vida impidiéndole prácticamente su reintegración a la sociedad.

Es por todo lo antes mencionado que también los “empresarios deben de colaborar con Proyectos. Hacen falta empresas que les den trabajo a los imputados para que puedan pagar la reparación del daño, por lo que los empresarios en vez de quejarse deberían de invertirle a un proyecto en donde se pueda emplear a los imputados y que estos paguen el daño cometido. Pero todo ello se debe de realizar con la vigilancia adecuada”.³³² Es sumamente importante y es claro que esta sería una maravillosa opción, el hecho de que estas personas trabajarán formalmente y que una parte de su sueldo fuera destinada al pago de la reparación del daño, así todos ganan, el ex convicto estaría empleado en un trabajo digno y decente, con las prestaciones debidas, aprendiendo una ocupación o desempeñando los conocimientos con los que cuenta, la empresa estaría empleando a una persona en un verdadero trabajo y obteniendo su producción, etc., además de estar coadyuvando a la reinserción social del mismo. El Estado estaría tranquilo al saber al ex convicto en ese empleo y la víctima obtendría el monto de lo perjudicado.

Un artículo más publicado por la misma Editorial de periódicos, precisamente en el mismo Estado (Chihuahua) pone a disposición una nota más que refiere al tema de interés de la presente investigación, artículo publicado a través del diario “El Heraldo

³³¹ *Ídem*

³³² *Ídem*

de Chihuahua”, palabras del asesor jurídico de Gobierno del Estado, Mario Trevizo, bajo el encabezado:

4.1.4 “Buscan quitar requisito de no antecedentes penales para obtener empleo., Es discriminatorio y contradice derecho constitucional al trabajo”.³³³

Absolutamente no todos los Estados de la República mexicana funcionan de la misma manera o tienen los mismos avances, algunos se preocupan más por algunos aspectos que otros Estados dejan de lado por ejemplo “Chihuahua analiza la posibilidad de desaparecer la carta de no antecedentes penales como un requisito para solicitar trabajo, pues contradice el artículo primero de la Constitución, el cual cita al respecto de la discriminación que violenta o vulnera la libertad y el derecho a trabajar”.³³⁴ Hablar de la probabilidad de eliminar la carta o el certificado de no Antecedentes Penales de los requisitos que solicitan las empresas para otorgar trabajo suena como algo imposible, como algo sacado de un cuento, como algo realmente irrealizable, cuando la realidad es otra pues como se refirió antes, el hecho de solicitar esta carta va en contra de diversos artículos constitucionales, tal es el caso del primero, el cual prohíbe toda discriminación que tenga por objeto anular los derechos de las personas como lo es el derecho a trabajar, derecho que se ve impedido y violentado al solicitar esta carta, discriminación clara y precisa.

“El funcionario estatal señaló que se realizó este planteamiento pensando en las personas quienes cumplen con una pena, se arrepienten de sus actos, pero aún antes de salir del reclusorio ya saben que nadie les va a dar trabajo”.³³⁵ En muchas de las ocasiones, en la mayoría de hecho, los sentenciados quienes cumplen con su condena, se lamentan y se afligen de haber cometido determinado delito, pues si bien es cierto que el hecho de arrepentirse no los exime de su falta y de su responsabilidad ante ella, y es por eso que cumplen con determinada pena, no deja

³³³ Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V. “Buscan quitar requisito de no antecedentes penales para obtener empleo, es discriminatorio y contradice derecho constitucional al trabajo”. *Periódico El Heraldo de Chihuahua*. Chihuahua México. 20 de julio de 2011.

Recuperado el 13 de agosto de 2016 de:

<http://www.oem.com.mx/elheraldodechihuahua/notas/n2153743.htm>

³³⁴ *Ídem*

³³⁵ *Ídem*

de ser cierto que aún antes de salir del centro penitenciario en donde se encuentran reclusos, de antemano ya tienen presente, ya se hicieron a la idea que nadie les va a dar trabajo, por contar con Antecedentes Penales, no podrán conseguir un empleo formal, y es aquí en donde solo se vuelve una ilusión eso de que aquella persona que está arrepentida de su conducta, se quiera reformar, por eso se llega a la conclusión de que "esto genera que aquella persona que está arrepentida de la falta que hizo y que quiere rehacer su vida, que todo mundo tenemos derecho a una segunda oportunidad, pues resulta que se ve rechazado y a lo que lo estamos orillando es a que vuelva a cometer delitos".³³⁶ Por desgracia las empresas no ven igual el panorama de que todas las personas tienen derecho a otra oportunidad para demostrar que la comisión de su delito solo fue un error, estas rechazan a los ex convictos, los discriminan, los ven menos y de esta manera propician su reincidencia en la comisión de delitos.

Por años las empresas han violado los derechos de las personas discriminándolas "en virtud del cual el hecho de que se pida la carta de no antecedentes penales podría estar discriminando a la persona, limitando su libertad al trabajo, su derecho al trabajo y entonces estaríamos faltando a sus derechos como mexicano".³³⁷ Debe de quedar claro que el solo hecho de que las empresas exijan a sus candidatos la carta de no Antecedentes Penales y más en específico que los mismo no cuenten con Antecedentes Penales es claramente una acción en donde se está discriminando a dichas personas, restringiendo su libertad de trabajar formal y dignamente, y prohibiendo su derecho al trabajo, por lo tanto no se le están reconociendo sus derechos como persona, una persona que necesita trabajar, que necesita comer, teniendo en cuenta que hasta para las personas ex convictas, existen ocupaciones con la retribución justa, un trabajo digo para ellas, en donde con suficiente intención las empresas las pueden colocar sin ningún problema, hay que tener también presente una cuestión de lógica, un derecho de aquellos que crean trabajo:

³³⁶ *Ídem*

³³⁷ *Ídem*

Claro que también se plantea el otro lado de la moneda, si yo voy a contratar una persona para que trabaje en mi casa o en mi empresa, en mi oficina, tengo derecho a saber cuáles son sus antecedentes, ahí lo que se planteó es hallar el mecanismo que determine equilibrar esta situación, que si bien el empleador tiene el derecho de conocer los antecedentes de la persona que va a trabajar para él, que el hecho de que haya purgado una pena, que cumplido con el castigo por el delito cometido no le impida convertirse en una persona de bien.³³⁸

Por último cabe añadir que es prudente, racional y justo el derecho que tiene la persona que va a contratar a otra para que trabaje con o para ella de saber cuáles son los antecedentes de la última, pero también es tanto racional como justo que el hecho de que la segunda haya cometido un delito y por ello purgado una condena, esto no le impida el acceso al empleo, pues hay que recordar que hasta para esas personas existe una actividad a realizar, por ejemplo al contratar a un ex convicto no se le da a manejar dinero, se puede ponerlo a trabajar en equipo y bajo una supervisión, etc., buscar la manera de emplearlo en algo de provecho para que no suceda lo que se ha mencionado antes de que al no encontrar ningún trabajo formal, por contar con Antecedentes Penales, este vuelva a delinquir, pues si esta persona se quiere rehabilitar, reinsertar y reincorporar al mercado laboral, se le tiene que brindar ese apoyo, ¿Cómo hacerlo?, empleándolo en algo en lo que sea útil, algo por lo que este ganando un salario, en un empleo formal, se habla de empleo formal por que el ex convicto se puede emplear en cualquier ocupación por necesidad, pero la idea, el objetivo es que se reincorpore a la sociedad y a un empleo digno, un empleo con las prestaciones debidas, protegidas y reconocidas por la *Ley Federal del Trabajo*, Federal por que como ya se mencionó antes no es un tema que importe o preocupe solamente a una región específica o una parte del país, si no que se trata de un tema Nacional e incluso Internacional en el que hay que trabajar cuanto antes.

Está claro que el tema que se ha venido abordando no ha recibido la atención y la importancia necesarias, pero algunas personas, importantes personalidades en sus especialidades se han dado cita para abordarlo más a fondo, es por ello que se

³³⁸ *Ídem*

muestra está “Iniciativa que reforma el artículo 4º de la *Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, a cargo de la diputada Nancy González Ulloa, del grupo parlamentario del PAN”³³⁹ publicada en la Gaceta Parlamentaria, Número 3480-IV, el día miércoles 28 de marzo de 2012, iniciativa que aborda varios puntos de interés en el desarrollo de la presente investigación.

Esta iniciativa de reforma es admirable, pues al hacer una propuesta, una iniciativa como esta se tienen que explicar y detallar los motivos y causas que la generan, y el solo hecho de que “en otros lugares de la república mexicana aún se exige la carta de “no antecedentes penales” cuando es a todas luces discriminatorio e ilegal”³⁴⁰ es suficiente, no es novedad la afirmación de que “las empresas y compañías contratantes no deben, y legalmente no pueden, exigir la carta de no antecedentes penales, para no fomentar la discriminación”³⁴¹, ya se ha explicado que las empresas y hasta las dependencias gubernamentales que solicitan y contratan personal no deberían solicitar o exigir a sus candidatos la carta de Antecedentes Penales, al realizar esto están fomentando la discriminación laboral, es una triste situación el saber la realidad que vive el país respecto a la discriminación laboral.

El motivo, la razón y “el espíritu de esta determinación es que los que salen de los reclusorios ya se han readaptado y por ello es discriminatorio exigirles este documento para poder emplearlos y que laboren legal y decentemente”.³⁴² De antemano es sabido que los ex convictos ya se han readaptado y rehabilitado gracias a su proceso de internamiento, por lo tanto los mismos han aprendido un oficio si es que no lo tenían y por ello es un acto totalmente discriminatorio por parte de las empresas demandarles un certificado de Antecedentes no Penales, para darles un empleo formal y decente. El tipo de trabajo que merecen.

³³⁹ González Ulloa, Nancy. *Iniciativa que reforma el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. México. Gaceta Parlamentaria, Número 3480-IV. 28 de marzo de 2012. p.1.

Recuperado el 14 de agosto de 2016 de:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/61/2012/mar/20120328-IV/Iniciativa-1.html>

³⁴⁰ *Ídem*

³⁴¹ *Ídem*

³⁴² *Ídem*

La pregunta que muchas personas se hacen es “¿Cómo reinserir a un ciudadano a la vida común si el haber sido encarcelado es como un estigma que lo perseguirá toda la vida?”³⁴³, es quizás difícil darle una solución y una respuesta llena de lógica a este cuestionamiento, sin embargo “si bien es claro que existen limitados puestos en que los no antecedentes penales graves va con la naturaleza del trabajo a desempeñar, esto es la excepción”.³⁴⁴ Es incuestionable que hay empleos en los que forzosamente el candidato a desempeñar el puesto necesita no contar con Antecedentes Penales, tampoco se debe dejar de lado que, como ya antes se mencionó, también existen trabajos, puestos, ocupaciones y labores para estas personas, lo importante es darles un trabajo decente, tareas, pendientes, una utilidad lícita, decente y remunerable.

Algo que se ha mencionado hasta el cansancio, es que “la exigencia de la carta de no antecedentes penales en escuelas o centros de trabajo es violatoria del artículo 18º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y por ende ilegal”.³⁴⁵ La postura de las empresas ante la exigencia de no contar con Antecedentes Penales es vergonzosa e injusta pero también violatoria y no solo del artículo 18º constitucional si no de muchos otros como se vio en el respectivo capítulo concerniente a esa parte, pues una empresa común y corriente, reconocida y registrada como persona moral no es una autoridad competente para exigir este tipo de documentos, menos aún para condicionar un empleo a un ciudadano que se postula a un determinado puesto, el cual va a corde a su perfil, aptitudes y conocimientos, el cual le es negado por haber cometido un delito, pero por el cual ya cumplió la pena consecuencia de su acto ilícito, por lo tanto el mismo no tiene por qué ser discriminado.

Esta Iniciativa que ya menciona literalmente a los Antecedentes Penales como una forma de discriminación, la somete a consideración de la asamblea de la siguiente manera:

³⁴³ *Ídem*

³⁴⁴ *Ídem*

³⁴⁵ *Ídem*

“En atención a lo expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto”.³⁴⁶

4.1.5 “Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:”³⁴⁷

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias políticas e históricas, antecedentes penales, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.³⁴⁸

Aunque actualmente la fracción III del artículo 1º de la de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* disponga que se entiende por discriminación:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.³⁴⁹

Es indiscutible que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Nancy González Ulloa por la que se reforma y adiciona el artículo 4º de la misma legislación sirvió de base para que esta fracción III del artículo 1º de la de la *Ley*

³⁴⁶ *Ídem*

³⁴⁷ *Ídem*

³⁴⁸ *Ídem*

³⁴⁹ *Op. Cit*, Nota 159, artículo 1º.

Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se concretara tal y como está plasmado actualmente.

Otra de las opiniones que coinciden perfectamente con la intención del desarrollo de la presente investigación es el de la Diputada federal de *Movimiento Ciudadano* Luisa Alcalde Luján, quien expresa ideas bastante similares a lo que se ha dicho ya con anterioridad y por lo tanto le da fuerza a esta temática, esta es una ventana para comprender que el problema de la discriminación laboral por Antecedentes Penales ha sido ya identificado anteriormente por otras personas y aquí es donde se encuentran y entrelazan sus opiniones , noticia que dio a conocer, noticias MVS a través de Notimex bajo el encabezado:

4.1.6 “Solicitar carta de antecedentes penales como requisito para empleo, es ilegal”.³⁵⁰

Es una realidad que las leyes mexicanas aún están carentes de muchas cosas, y han dejado de lado muchos temas y detalles importantes, es por esto que “la diputada federal de la bancada del MC, Luisa Alcalde, recordó que presentó una iniciativa de reforma a la *Ley Federal del Trabajo*, para establecer la prohibición expresa para que los patrones o sus representantes, soliciten información relacionada con los antecedentes penales de quienes solicitan trabajo, excepto en los casos que la ley marca”.³⁵¹ Esto es sin dudas una excelente iniciativa, pues está claro que, “exigir a quien busca un trabajo que presente documentos de ese tipo, es discriminatorio y violatorio de los derechos humanos”³⁵², recordando que el trabajo es un derecho reconocido en el artículo 5º constitucional, el cual con la exigencia en la presentación de un certificado de no Antecedentes Penales es violado una y otra vez.

³⁵⁰ Notimex. “Solicitar carta de antecedentes penales como requisito para empleo, es ilegal”. *Noticias MVS*. México. 30 de diciembre de 2013.

Recuperado el 14 de agosto de 2016 de: <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/solicitar-carta-de-antecedentes-penales-como-requisito-para-empleo-es-ilegal-mc-620>

³⁵¹ *Ídem*

³⁵² *Ídem*

Una reforma a la *Ley Federal del Trabajo* de este tipo que prohíba a las empresas el hecho de solicitar a sus candidatos, una carta o certificado de no Antecedentes Penales sería un gran avance en el sistema laboral mexicano y de esta manera estas personas morales ya no podrían discriminar más a los ex convictos como lo han hecho a lo largo de tantos años, esto también demuestra que “la solicitud de cartas para corroborar que el solicitante de un empleo no tiene antecedentes penales es ilegal”³⁵³, es ilegal porque va en contra de la ley y es injusto porque pone a los ex convictos en desventaja frente a los otros candidatos, incluso cuando estos puedan ser más idóneos para ocupar determinado puesto.

Se ha establecido antes, y se ha establecido con fundamento de lo que hasta ahora dictan las leyes mexicanas en la materia, que es una realidad la cuestión de que “la existencia de antecedentes penales o la negativa a presentar una constancia que los descarte, provoca que los empleadores se nieguen a contratar a los trabajadores. Esta práctica es discriminatoria y violatoria de los derechos humanos laborales y del derecho a la no discriminación”.³⁵⁴ Cuando una empresa ofrece empleo al público en general y uno o más de los aspirantes cuenta con Antecedentes Penales inmediatamente esa empresa se niega a contratarlos, violentando así, dos derechos fundamentales con los que esta persona cuenta, el derecho a laborar y el derecho a la no discriminación, y cuenta con ellos por el solo hecho de pertenecer nuevamente a la sociedad y ser de nuevo un ciudadano con todos sus derechos reconocidos, reconocidos pero violados.

Si se tiene en cuenta que “el artículo 133º de la *Ley Federal del Trabajo*, señala que los patrones tienen prohibido discriminar al trabajador, (por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio)”³⁵⁵, entonces perfectamente aplica la hipótesis de que el hecho que a las empresas requieran a sus candidatos, un certificado de no Antecedentes Penales es una forma de discriminar a los ex

³⁵³ *Ídem*

³⁵⁴ *Ídem*

³⁵⁵ *Ídem*

convictos, esta parte entra en (cualquier otro motivo), y si esto lo tienen prohibido los patrones ¿Por qué los siguen llevando a cabo?, la respuesta es tan sencilla, porque el gobierno se lo sigue permitiendo.

Otra de las verdades absolutas es que “aunque es derecho del empleador y la empresa, definir sus procedimientos de selección y reclutamiento de personal, también es obligación de ley no discriminar al aspirante, y el argumento de los antecedentes penales es un factor de discriminación”³⁵⁶, realmente ninguna empresa en México, o si las hay son las menos, practican la no discriminación respecto de sus aspirantes, la mayoría en su proceso de reclutamiento y selección de personal discriminan y excluyen a quienes tienen Antecedentes Penales, incluso cuando “las únicas causas por las que se le puede negar a un ciudadano el derecho de trabajar en la profesión u oficio de su elección están claramente delimitadas en el artículo 5° de la Constitución, y son: determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa”³⁵⁷, las empresas con la mano en la cintura niegan a toda persona poseedora de Antecedentes Penales el derecho a trabajar digna y lícitamente, orillándolo así a volver a delinquir, por ese simple hecho, contar con Antecedentes Penales, haber cometido un delito por el que ya pagaron.

Muy de acuerdo con lo anterior y sobre todo con el tema que se ha venido estudiando, de que contar con Antecedentes Penales es el mayor obstáculo para conseguir empleo y uno de los principales requisitos solicitados por las empresas para otorgar trabajo, el diario “Vía Libre” publicó un artículo al respecto bajo el encabezado:

³⁵⁶ *Ídem*

³⁵⁷ *Ídem*

4.1.7 “Sedesol pide eliminar antecedentes no penales como requisito laboral”.³⁵⁸

Durante la firma de convenio de colaboración que realizaron las delegaciones en Hidalgo de la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS)* y la *Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol)*, el titular del primero, Daniel Lara Baños, informó que se presentará una propuesta ante la *Cámara de Senadores y de Diputados*, para que la Carta de Antecedentes No Penales ya no sea un requisito para conseguir un empleo, pues éste impide que ex consignados se reintegren al ámbito laboral.³⁵⁹

Es realmente importante lo que en Hidalgo ambas secretarías STyPS y SEDESOL proponen a la *Cámara de Diputados y Senadores*, pues efectivamente es un hecho que la carta de no Antecedentes Penales es actualmente uno de los mayores requisitos exigidos por las empresas para otorgar trabajo y éste hecho impide que ex convictos se reintegren al ámbito laboral formal.

Lo anterior con la finalidad de que hombres y mujeres que estuvieron privados de su libertad, tengan la oportunidad de incorporarse al campo laboral; Onésimo Serrano, delegado de la Sedesol, señaló que estas acciones fortalecen la inclusión social que se señala en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, “las mujeres y hombres que cometieron un error en algún momento, también tienen derecho a tener una oportunidad laboral, tener un trabajo digno, por ello hoy ambas Delegaciones sumamos voluntades”.³⁶⁰

Una de las verdades absolutas es que para incluir nuevamente a la sociedad a las personas que cometieron un error delincencial en algún momento de sus vidas, se tiene que comprender a nivel general que estas tienen derecho también de tener una oportunidad laboral, tener un trabajo digno, y un salario justo, tienen derecho a otra oportunidad y más en el campo laboral para demostrar lo que son capaces de

³⁵⁸ Grupo Editorial vía libre. “Sedesol pide eliminar antecedentes no penales como requisito laboral”. *Diario Vía Libre*. México. 30 de marzo de 2016.

Recuperado el 14 de agosto de 2016 de: <http://www.diariovia libre.com.mx/sedesol-pide-eliminar-antecedentes-no-penales-como-requisito-laboral/>

³⁵⁹ *Ídem*

³⁶⁰ *Ídem*

hacer lícitamente, que no son ni serán unos delincuentes toda su vida, que hoy pueden, quieren realmente y tienen derecho de reintegrarse de nuevo a la sociedad, por ello es admirable lo que las Delegaciones de las secretarías proponen a la *Cámara de Senadores y de Diputados*.

Hasta aquí se ha podido comprobar que el hecho de exigir una carta de antecedentes no penales como requisito para trabajar es inconstitucional, injusto y discriminatorio, y un factor que le puede dar fuerza a esa hipótesis es la situación de que importantes figuras de la política por ejemplo, expertos en materia coincidan con este ideal, el diario *Informador* el día 13 de marzo del 2015 publicó una nota abarcando este tema bajo el encabezado:

4.1.8 “El PRI busca eliminar carta de no antecedentes penales”.³⁶¹

El cual en su redacción exponía que “en la Ciudad de México Senadoras del PRI presentaron una iniciativa para reformar el artículo 23º constitucional, para evitar que se solicite la carta de no antecedentes penales como requisito para obtener un empleo, a fin de que los ciudadanos en un proceso judicial consigan un trabajo digno”.³⁶² Si se habla de que importantes figuras de la política expertos en materia tomen en cuenta este problema discriminatorio social y busquen una solución a ello como lo hicieron las Senadoras del PRI “Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale e Itzel Saraí Ríos de la Mora”³⁶³, al presentar una iniciativa reformativa del artículo 23º constitucional, es un gran avance a la intención y objetivo del desarrollo de la presente investigación, cuya finalidad es que termine de una vez por todas la discriminación laboral por tener Antecedentes Penales en México, uniendo fuerzas se evitará que la carta de no Antecedentes Penales se solicite y más que eso, se exija como un requisito para obtener un empleo digno y formal.

³⁶¹ El *Informador*, Unión Editorialista, S.A. de C.V. “El PRI busca eliminar carta de no antecedentes penales”. *Diario Independiente El Informador*. Guadalajara Jalisco México. 13 de marzo del 2015. Recuperado el 15 de agosto de 2016 de: <http://www.informador.com.mx/mexico/2015/581669/6/el-pri-busca-eliminar-carta-de-no-antecedentes-penales.htm>

³⁶² *Ídem*

³⁶³ *Ídem*

Esta más que claro “que eliminar este requisito representa una pieza clave para lograr la reinserción social, pues una vez que la persona cumple con la pena impuesta por la autoridad jurisdiccional es necesario generar las condiciones para que pueda reinsertarse efectivamente a la sociedad en libertad”³⁶⁴, respecto a estola eliminación de este requisito discriminatorio de las convocatorias publicadas por las empresas en las que solicitan personal además de ser una pieza clave es necesaria para lograr la efectiva y verdadera reinserción social a la que tiene derecho el ex convicto cuando este ha cumplido con la pena que le fue impuesta y ahora se encuentra en libertad.

En la propuesta legislativa “las senadoras destacaron que uno de los mayores obstáculos que enfrentan las personas que han cometido algún acto tipificado por la ley penal, como delito, es la exigencia de muchos empleadores de contar con una “carta de no antecedentes penales”.³⁶⁵, esta situación es en verdad preocupante y urgente de atender pues la mayoría de las empresas en México actualmente exigen literalmente (no contar con Antecedentes Penales) y para acreditar esta situación piden a sus candidatos o en su defecto a sus trabajadores, presentar una carta que acredite que los mismos no cuentan con Antecedentes Penales, esto constituye entonces el mayor obstáculo para conseguir un trabajo formal para las personas que han cometido algún delito, no importando que las mismas ya hayan compurgado una penalidad por la comisión del mismo, es relevante precisar que “dicho requisito es discriminatorio”³⁶⁶, pues excluye infundada, inmerecida, ilícita e injustificadamente a los ex convictos y estos tienen derecho de aspirar a un empleo formal como todas las demás personas.

Por último en la búsqueda de ideales encontrados y encaminados hacia el mismo objetivo del tema aquí estudiado se encontró una noticia más que apoya la hipótesis de que solicitar una carta de antecedentes no penales como requisito para ser contratado es ilegal, que fue publicada por el diario llamado precisamente así, “El Diario”, nota redactada por Martín Coronado, bajo el encabezado

³⁶⁴ *Ídem*

³⁶⁵ *Ídem*

³⁶⁶ *Ídem*

4.1.9 “Pedir carta de antecedentes penales es ilegal: abogados”.³⁶⁷

La triste y hasta inhumana realidad que México enfrenta hoy por hoy es que “miles de personas que buscan trabajo enfrentan la exigencia de una carta de antecedentes penales, y no tener tatuajes visibles”.³⁶⁸ Las empresas exigen a los candidatos que se han postulado a las vacantes publicadas por ellas una carta de no Antecedentes Penales, obstaculizando con ello la consecución de un trabajo formal, entonces las personas que han cometido algún delito, incluso aunque las mismas ya hayan cumplido una penalidad por la comisión de este, quedan prácticamente descartadas para ser posibles seleccionados, simplemente por ese hecho, tener antecedentes penales.

En México “especialistas afirman que los cambios hechos a la *Ley Federal del Trabajo*, y publicados el 31 de noviembre de 2012, permiten a los buscadores de empleo ganar demandas laborales contra quien les niegue un empleo por ser ex convictos o haberse marcado el cuerpo con tinta”.³⁶⁹ Sería algo demasiado bueno y demasiado justo que cualquier persona que sufre discriminación al buscar empleo por tener Antecedentes Penales ganará una demanda por mucho dinero, la PROFEDET estaría repleta de víctimas de discriminación, pero la realidad es otra, la gente no se queja porque en la mayoría de las ocasiones ni siquiera sabe que está siendo víctima de discriminación laboral.

Se dice que “el artículo 133º de la *Ley Federal del Trabajo* cambió para dar fundamento a la defensa contra la discriminación”³⁷⁰, es bien sabido que la discriminación constituye un factor maligno que se tiene que eliminar del sistema mexicano cuanto antes. Todos en México tienen derecho al trabajo y si en algún momento una persona cometió un delito, posteriormente ha pagado las consecuencias de esa conducta antisocial, ha cumplido una pena, por lo tanto no es

³⁶⁷ Coronado, Martín. “Pedir carta de antecedentes penales es ilegal: abogados”. *Periódico El Diario de Juárez*. Chihuahua México. 23 Febrero 2013.

Recuperado el 15 de agosto de 2016 de: http://diario.mx/Local/2013-02-23_2f56961f/pedir-carta-de-antecedentes-penales-es-ilegal-abogados/

³⁶⁸ *Ídem*

³⁶⁹ *Ídem*

³⁷⁰ *Ídem*

justo que se le niegue el derecho al trabajo a un ex convicto por tener Antecedentes Penales, esta es una cuestión que como se ha podido contemplar y confirmar, es la principal causa de discriminación laboral y la menos reconocida por las leyes.

Está señalado que “queda prohibido a los patrones o a sus representantes, negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio”.³⁷¹ Max Salazar, abogado corporativista del despacho Béndiksen Law, explica que “al incluir el término “cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio”, se abre la puerta para que los buscadores de empleo ganen demandas contra quienes publiquen en sus vacantes la necesidad de presentar cartas de no antecedentes penales, o cualquier otro requisito que implique discriminación”.³⁷² En la actualidad cualquier persona tanto física como física con actividad empresarial y especialmente las personas morales, solicitan en sus convocatorias en las que anuncian sus vacantes, la carta de no Antecedentes Penales como requisito para obtener un empleo, a aquellas personas que se encuentran en busca de él, esto configura un acto discriminatorio por el que se puede demandar y existe una gran probabilidad de ganar esta demanda.

Está por demás afirmar que solicitar una carta de antecedentes no penales como requisito para ser admitido en un empleo es discriminatorio y viola los derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho al trabajo y el derecho a la igualdad, derechos reconocidos y protegidos tanto a nivel nacional como a nivel internacional, derechos que el desarrollo de la presente investigación busca sean realmente garantizados y respetados.

Si algo es una realidad que se vive día a día en el entorno laboral mexicano es que esa discriminación existe y se vive día a día y que cada vez más empresas están exigiendo la presentación de una carta de no antecedentes penales para contratar personal y no solo el desarrollo de la presente investigación ha identificado este

³⁷¹ *Ídem*

³⁷² *Ídem*

problema social, ese obstáculo para conseguir un trabajo formal, ese acto discriminatorio que prohíbe una verdadera y satisfactoria reinserción social. Muchas personalidades que hasta aquí se han citado y referido también se han dado cuenta de ese malestar social y han dado puntos de vista con fundamentos legales e incluso han hecho hasta propuestas, iniciativas de reforma que deberían ser tomadas más en cuenta por el bien de todos, pues si no se le pone un alto con carácter de ya a este problema, como país, como sociedad y como personas en un futuro no muy lejano se estarán pagando las graves e irreparables consecuencias de este factor discriminatorio que ha avanzado y que la misma sociedad ha dejado crecer .

4.2 Propuesta para la instauración de un órgano administrativo desconcentrado denominado “*Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo* (RNPBT)” que tome el caso en particular de la persona víctima de discriminación laboral, lo analice y emita una resolución al respecto.

En México existen diversos factores que traen como consecuencia de la injusticia, preferencia y estigma que representan, tanta delincuencia, la falta de oportunidades, la falta de preparación académica, la falta de experiencia, entre otras, y cuando se tiene la experiencia y en algunos casos la preparación académica requerida para ocupar un puesto determinado en una empresa, la oportunidad se ve interrumpida por un factor, por un parámetro, por una causa externa que es el que el aspirante a ese puesto llegó a delinquir en alguna ocasión de su vida, purgó una condena consistente en la pena de prisión y por lo tanto el mismo cuenta y posee Antecedentes Penales, ante ello sobreviene la discriminación en el ámbito laboral, por eso aun cuando se le considere a la persona como reinsertada en la sociedad nuevamente eso es solo teoría. Una persona sin importar su sexo, egresa de prisión y se ve señalada por la sociedad como un delincuente nato y eterno, esto es, se estigmatiza su persona incluso la misma cuando ya cumplió con la pena que le fue impuesta, para la sociedad sigue siendo un delincuente, teniendo en cuenta que se entiende por delincuente a una persona que cometió un delito sancionado por la ley con una pena. Y con las empresas sucede exactamente lo mismo, lo siguen

catalogando como un delincuente, y si este cuenta con Antecedentes Penales le prohíben participar siquiera en el proceso de selección y reclutamiento.

Específicamente se propone crear un órgano que sustituyendo la emisión de Antecedentes Penales, emita un certificado que se llamará Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar, el cual será completamente gratuito, con él las empresas y las dependencias gubernamentales darán la oportunidad de participar en el proceso de selección y reclutamiento a dicha persona aspirante aun teniendo Antecedentes Penales, pues a su vez para estas instituciones esta será una garantía de que están contratando a una persona confiable, honrada y responsable, que anteriormente acreditó haber sido capaz de demostrar su aptitud para determinado trabajo y a la que se le puede brindar una oportunidad laboral con toda la tranquilidad de que están contratando a una persona capaz y reinsertada socialmente, que se presume cuenta con las habilidades y aptitudes necesarias para determinado trabajo.

Para esto, la solución dotada de viabilidad, funcionabilidad y coherencia que en el desarrollo de la presente investigación se propone, consiste en la creación e instauración de un órgano administrativo desconcentrado dependiente directamente del *Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS)*, dependiente de la *Comisión Nacional de Seguridad (CNS)*, al que se le llamará "*Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo (RNPBT)*" el cual tomará el caso en particular de la persona ex convicta víctima de discriminación laboral, que lo solicite, lo analizará y emitirá una resolución escrita denominada Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar, cuyo funcionamiento se explica a continuación.

Cabe destacar también que es demasiado prudente realizar una "promoción para la inclusión del principio de la no discriminación dentro de los principios de la Responsabilidad Social Empresarial, con la finalidad de que las empresas reafirmen su compromiso con el derecho a la no discriminación. La certificación de empresas que adopten políticas de equidad laboral es una medida de acción afirmativa que

abonaría a la igualdad”.³⁷³ Esto es reconocer a las empresas por medio de una Certificación Oficial hecha por la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS)* que realmente adopten, promuevan y pongan en marcha políticas de equidad e igualdad laboral, las cuales lleven como estandarte el principio de la no discriminación laboral a ninguna persona, por ningún motivo, esto incluye a los ex reos en busca de trabajo digno o formal que cuentan con Antecedentes Penales, la empresa sería nombrada y galardonada con el emblema (Empresa Comprometida con la No Discriminación Laboral) y el eslogan para las mismas sería (Yo nombre de la empresa reconozco y contrato a gente con Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar porque creo en ellos y no los discrimino).

Es algo así como la Empresa Socialmente Responsable (*ESR*), y así como las empresas que obtienen el Distintivo *ESR* por cumplir con los estándares establecidos, así las empresas obtendrán el Distintivo *ECNDL* (Empresa Comprometida con la No Discriminación Laboral).

4.2.1 Forma en que se emitiría la resolución, elementos y vigencia

Es fundamental recalcar que el implementar una nueva figura jurídica en México que regule y vele por la igualdad de la situación personal, de ex reos en busca de trabajo será bastante eficaz, pues el “*Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo (RNPBT)*” dependiente directamente del *Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS)*, dependiente a su vez de la *Comisión Nacional de Seguridad (CNS)*. Hay que recordar que será dependiente de este órgano pues es ante él en donde se tramita la constancia de antecedentes no penales en la actualidad, tomará el caso en particular de la persona que haya sido víctima de discriminación laboral por una empresa que le solicito, pidió, exigió, etc., una carta de no Antecedentes Penales como requisito para darle trabajo, lo analizará y si esta cumple con todos los requisitos a continuación descritos,

³⁷³ De La Madrid, Ricardo Raphael. *Reporte sobre la discriminación en México 2012 Trabajo México. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)*. 2012. p. 98. Recuperado el 28 de julio de 2016 de: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Reporte_2012_Trabajo_INA.pdf

entonces emitirá una resolución que conste por escrito y que sea oficial avalada por la *Secretaría de Gobernación* (SEGOB) denominada “Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar”.

El proceso será extremadamente sencillo, a petición de parte el *Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo* se asegurará que la persona ex convicta que solicita el “Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar”, haya:

- Cometido un delito.
- Compurgado una pena de prisión impuesta por la autoridad competente.
- Egresado de dicho *Centro de Readaptación Social* (CERESO), esto es que haya cumplido en tiempo y forma su sentencia de forma completa.
- Mostrado una buena conducta durante su proceso de internamiento.
- Acreditado exámenes médicos y psicológicos.
- Aprendido mínimo una ocupación u oficio durante su internamiento, pues esto demostrara a las empresas que es una persona productiva.

También se tomará muy en cuenta para la emisión del “Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar” si el ex convicto:

- Durante su proceso de internamiento tuvo una o más riñas con sus compañeros y los motivos que las ocasionaron.
- Es o no delincuente primerizo.
- Cumple con los demás requisitos que solicita el trabajo al que aspira. (Por ejemplo experiencia requerida, habilidades, idiomas, altura, cedula profesional, etc.)

Además dentro del proceso para la emisión del “Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar” el *Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo* tendrá la facultad de realizar una investigación acerca de la persona ex convicta que lo solicita, tomando en cuenta las características particulares del mismo, tales como su:

- Educación.
- Sus costumbres y conductas anteriores.
- Los motivos que lo impulsaron a delinquir.
- Adicciones.
- Sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y
- Su grado de participación en caso de delincuencia organizada.

Considerando todos estos elementos el *Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo* resolverá y en su caso emitirá el “Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar” al peticionario, el cual será completamente gratuito, y con el cual las empresas darán la oportunidad a los ex convictos aspirantes de participar en el proceso de selección y reclutamiento, y en caso de acreditar los filtros ser contratado por ellas, aun teniendo estas personas Antecedentes Penales, puesto que también para estas instituciones sociales esta será una forma mediante la cual tendrán la tranquilidad y la seguridad de que están contratando a una persona confiable, rehabilitada, honrada y seria, que anteriormente acreditó haber sido capaz de demostrar su aptitud para determinado trabajo.

En conclusión el proceso será rápido y eficaz, el “Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar” se solicitará por la parte interesada simplemente con el número de expediente que tuvo cuando fue interno, en el mismo *Centro de Readaptación Social* (CERESO) en el que compurgo su pena, esto porque en todos absolutamente en todos los reclusorios incluyendo los Federales el *Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo* contará con oficinas para atender a los solicitantes del Certificado, así mismo al transcurrir un término de 20 (VEINTE) días hábiles, se le entregará al ex convicto que haya cumplido con todos los requisitos solicitados, en el mismo CERESO en donde lo solicito y de forma gratuita su Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar, el cual tendrá una vigencia de un 1 (UN) año, tiempo en el que caducará, es decir cada año el ex convicto tendrá que renovarlo, y mientras este no cometa otro delito el Registro le expedirá de manera gratuita todas las veces que lo solicite un nuevo Certificado, en el entendido que se emitirá solo a la persona que delinquiró una vez en su vida y si esta vuelve a

delinquir ya no se le emitirá de nuevo. Por eso el transcurso de un año, porque si una persona que cuenta con Certificado en el 2016 comete un nuevo delito en el 2017 y en el 2017 lo vuelve a solicitar ya no le será expedido por que en el sistema aparecerá que es un reincidente.

Esto se hace con la finalidad de que personas reincidentes no lleven a las empresas o dependencias de gobierno Certificados pasados si no recientes que acrediten siempre su honorabilidad y honradez, es por ello que el Certificado siempre contendrá la fecha en que este fue expedido.

La publicidad que se le hará al *Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo* (RNPBT) para divulgar su función quedará a cargo de la *Comisión Nacional de Seguridad* (CNS) y de la *Secretaría de Gobernación* (SEGOB), quienes destinarán el presupuesto que dichas dependencias autoricen para tal efecto y se hará mediante los medios de comunicación y difusión por el tiempo que de igual manera dichas dependencias autoricen para tal efecto.

El Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar contendrá los siguientes datos:

- Nombre, apellido, edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, profesión, estado civil y número de expediente.
- Delito o falta a que se refiere la sentencia condenatoria.
- Agravantes o atenuantes.
- Carácter primario o reincidente.
- Penas impuestas, Tribunal que las dicto y duración de las mismas.
- Lugar o establecimiento penitenciario de cumplimiento de la condena.
- Conducta penitenciaria.
- Conocimientos y capacidad laboral adquiridos durante el periodo de reclusión.
- Datos sobre la personalidad y posibilidades de readaptación social.

4.2.2 Beneficios obtenidos con la creación e instauración del *Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo* (RNPBT)

Es indispensable y sumamente importante dejar claro, que la figura que aquí se propone, producirá y brindará múltiples beneficios, por lo que la sociedad en general, ganará, igualdad, tranquilidad, equidad y lo más importante se respetará verdaderamente la igualdad de oportunidades, los beneficios obtenidos con la aprobación, creación e instauración del *Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo*, son:

- Para las empresas y dependencias de gobierno esta será la máxima expresión de fiabilidad pues tendrán la tranquilidad que están contratando a una persona confiable, honesta y seria, que anteriormente acreditó haber sido capaz de demostrar su aptitud para determinado trabajo.
- Las personas ex convictas verdaderamente se podrán reinsertar a la sociedad a la que pertenecían y más importante todavía, al campo laboral pues con su Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar conseguirán un trabajo digno y formal.
- Habrá más empleos formales y menos empleos informales, de esta manera la gente que alguna vez delinquiró y posteriormente fue un reo, y que ahora laborará formalmente en una empresa tiene el acceso a todas las prestaciones que reconoce la *Ley Federal del Trabajo*.
- Bajarán increíblemente las tasas de reincidencia delictiva pues a la gente ex convicta se le brindará la oportunidad de trabajar decentemente, y cobrar un salario digno, con ello muchos de ellos seguramente no volverán a delinquir.
- La economía nacional fluirá mucho mejor, pues muchas o un gran número de las personas ex convictas beneficiadas con la instauración de este Registro y con la emisión de este Certificado que ahora trabajarán formalmente pagarán impuestos.
- México será reconocido internacionalmente como un país en donde verdaderamente existe la igualdad y la no discriminación.

- Se extinguirá ese estigma que existe acerca de que las personas que egresan de prisión son aún unos delincuentes y que se trata de gente mala, de gente que no merece que se deposite la confianza en ellos, pues ahora podrán demostrar que un error no marca para siempre a las personas, que se ha pagado por ese error, y lo más importante que se ha aprendido de ese error, de esta manera los ex convictos podrán demostrar que dentro de prisión aprendieron un oficio y/o una ocupación que ahora desempeñarán con orgullo y de forma lícita, y el cual les permitirá trabajar y cobrar decente y formalmente.
- El beneficio sin duda alguna más importante de todos, es que se eliminará la discriminación laboral que actualmente existe como se ha comprobado a lo largo del desarrollo de la presente investigación, discriminación por contar con Antecedentes Penales, y de esta manera existirá una real igualdad, tanto de trato como de oportunidades, y se brindará un auténtico derecho al trabajo.

Conclusiones

PRIMERA.- En México existe una problemática acerca de prácticas discriminatorias en el entorno laboral hacia personas ex convictas por el hecho de que las mismas poseen Antecedentes Penales, es necesario cambiar esta situación y crear un ambiente de trabajo verdaderamente antidiscriminatorio.

SEGUNDA.- Existen en México tratos de desprecio hacia diversos grupos vulnerables reconocidos en razón de alguna característica que estos poseen y aún, que las personas poseedoras de Antecedentes Penales son también excluidas en el ámbito laboral, estas no son un grupo social meramente reconocido como vulnerable por lo que urge se les catalogue como tal.

TERCERA.- Es claro que una persona que fue convicta ha purgado una sentencia como consecuencia de la comisión de su delito, ahora es nuevamente un miembro más de la sociedad, por lo tanto se le tiene que tratar como tal y no verlo menos o diferente, como sucede cotidianamente.

CUARTA.- La discriminación en México tiene una historia y una evolución, cabe destacar que cuando surgieron los Antecedentes Penales estos no se crearon con la finalidad de ser exigidos como un requisito para obtener empleo, estos

QUINTA.- El sistema penal mexicano está basado en la reinserción social, por lo tanto el proceso de internamiento tiene como finalidad la readaptación social de los reos, por lo que a estos se les enseña como mínimo un oficio, sin embargo el oficio u ocupación que en prisión aprendieron los ex convictos, es ignorado por las empresas al momento de solicitar personal, trayendo como consecuencia que la reinserción social de la que se habla no exista realmente, esta se logrará cuando las empresas den oportunidades de trabajo a personas ex convictas, teniendo en cuenta que aún es gente socialmente útil.

SEXTA.- Terminantemente el sistema laboral mexicano debe basarse en la capacidad del candidato aspirante, su experiencia, sus expectativas, su forma de pensar y sus virtudes, no en si el mismo cuenta o no con Antecedentes Penales,

pues este hecho no cambia en nada los conocimientos o habilidades con las que el mismo cuenta, considerando que existen trabajos en donde fácilmente puede emplearse a una persona ex convicta sin tener que preocuparse por él y coadyuvando con su reinserción tanto social como laboral.

SÉPTIMA.- El tema de la discriminación laboral es multidisciplinario puesto que no concierne a una materia exclusivamente, por esto es prudente afirmar que es más factible prohibir a las empresas exigir esta Carta como requisito para solicitar y contratar personal que el hecho de que el mismo gobierno, ponga a disposición una serie de pasos y requisitos a cumplir para solicitar la Constancia de antecedentes no penales, ya que la discriminación es un acto contrario a la ley y contrario al bienestar social,

OCTAVA.- Existen publicaciones periódicas de personalidades que ya, en un determinado tiempo identificaron también la misma problemática discriminatoria de tener Antecedentes Penales y por ello no conseguir trabajo, se trata de ideas encontradas y encaminadas hacia un mismo objetivo, acabar con este maligno factor social llamado discriminación.

NOVENA.- Sin duda alguna las empresas son el ente responsable de que exista tal discriminación laboral, el estigma que se les tiene a los ex convictos es la principal causa por la que las empresas solicitan la carta de no antecedentes penales a sus candidatos, de esta manera limitan y disminuyen sus oportunidades de desarrollo como lo es el derecho al trabajo, cabe destacar que no solo las empresas sino también las dependencias gubernamentales han seguido este estereotipo discriminatorio.

DÉCIMA.- Es necesario crear y manejar hábitos personales y sociales que fomenten y defiendan los valores tolerancia, igualdad, equidad, respeto, ayuda y no discriminación en todos los sectores y en todos los ámbitos, pero especialmente en el ámbito laboral.

DECIMOPRIMERA.- Para hacer valido el supuesto de que la empresa y las dependencias de Gobierno tienen la obligación de garantizar la igualdad de

oportunidades y un trato no discriminatorio hacia sus empleados, es necesario que las palabras Antecedentes Penales aparezcan en los renglones de la *Ley Federal del Trabajo*.

DECIMOSEGUNDA.- El ex convicto reinsertado busca en su reintegración a la sociedad, contar con un empleo decente, la manera de conseguirlo es acabar tajantemente con la discriminación laboral.

DECIMOTERCERA.- Independientemente del impacto social que provoca la tenencia de los Antecedentes Penales, existe también un tormento moral, familiar, psicológico e interno en la persona que hacen sentir a quien los posee una persona incapaz, incompetente, fracasada, etc., que muchas veces es señalada, criticada y juzgada como parasita o inactiva, sin tener en cuenta que la culpa no es del ex convicto pues este cumple con su parte de buscar trabajo, postularse y tener la disponibilidad de laborar formalmente.

DECIMOCUARTA.- Es sustancial comprender que el término reo y convicto son sinónimos, es como denominar al sujeto acusado, procesado, delincuente, culpable, condenado, penado, etc.

La persona sentenciada a prisión, nótese únicamente a prisión, será convicta y a esta misma se le denomina de diferentes maneras durante el proceso, es decir durante el proceso penal es el acusado o presunto autor o responsable (a quien se le imputan cargos y a quien le tienen que demostrar su culpabilidad en el hecho), posteriormente después de dictada la sentencia (cuando ya se le ha demostrado su culpabilidad en el hecho) ya es el condenado, es decir quien merece castigo por haber delinquido, si su condena consiste en pena de prisión entonces es preso, reo, condenado o convicto.

En la actualidad cuando un preso, reo o convicto termina de purgar su respectiva condena, egresa de prisión y se le expide la carta y/o certificado de Antecedentes Penales.

DECIMOQUINTA.- La creación e instauración de un órgano denominado *Registro Nacional de Penados en Busca de Trabajo* (RNPBT), que sustituya la emisión de cartas de no Antecedentes Penales, y en su lugar emita un certificado denominado Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar que se propone, terminará en definitiva con el problema de la discriminación laboral, pues con él las empresas y las dependencias de Gobierno darán la oportunidad de participar en el proceso de selección y reclutamiento a personas aspirantes, aun teniendo estas, Antecedentes Penales.

DECIMOSEXTA.- Es prudente también realizar una promoción del principio de la no discriminación atendiendo a los principios de la Responsabilidad Social Empresarial, esto es la certificación de empresas que adopten políticas de equidad laboral, reconociendo a las empresas por medio de una Certificación Oficial hecha por la *Secretaría del Trabajo y Previsión Social* (STyPS) que realmente adopten, promuevan y pongan en marcha políticas de equidad e igualdad laboral, las cuales lleven como estandarte el principio de la no discriminación laboral a ninguna persona, por ningún motivo, esto incluye a los ex reos en busca de trabajo formal que cuentan con Antecedentes Penales, la empresa sería nombrada y galardonada con el emblema (Empresa Comprometida con la No Discriminación Laboral) y el eslogan para las mismas sería (Yo nombre de la empresa reconozco y contrato a gente con Certificado Oficial de Idoneidad para Trabajar porque creo en ellos y no los discrimino), es algo así como la Empresa Socialmente Responsable (ESR), y así como las empresas que obtienen el Distintivo ESR por cumplir con los estándares establecidos, así las empresas obtendrán el Distintivo ECNDL (Empresa Comprometida con la No Discriminación Laboral).

Anexos

Este apartado se remonta a la parte práctica de la presente investigación, ya que es aquí donde se muestran ejemplos 100% reales de trabajos, ocupaciones, puestos y cargos públicos para los que actualmente se exige no contar con Antecedentes Penales, este apartado es pilar indispensable.

Toda la discriminación laboral por Antecedentes Penales, que se abordó en la redacción del actual trabajo puede ser contemplada aquí, en el entendido que todos los aquí mostrados, son trabajos formales.



A continuación se mostrarán casos verídicos de empleos en los que se discrimina a personas ex convictas por sus Antecedentes Penales, y el primero de los empleos se encuentra en el artículo 64º de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se trata de un requisito de elegibilidad, el cual establece que “para ser Regidor se requiere”³⁷⁴, literalmente “no tener antecedentes penales”³⁷⁵, esto se encuentra estipulado en el inciso d) de la Fracción XI de dicho artículo, como a continuación se demuestra.

X. El Ayuntamiento deberá sesionar públicamente cuando menos una vez al mes;

XI. Para ser Regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

(Reformado [N.E. Primer párrafo] mediante decreto No. 117 publicado el 21 de junio de 2014)

376

Se puede observar claramente que dentro de los requisitos establecidos para ser Regidor en Tabasco, literalmente se exigen no tener Antecedentes Penales, un verídico caso de discriminación laboral actual mexicana

³⁷⁴ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*. Periódico Oficial. Artículo 64º, Fracción XI, inciso D.

³⁷⁵ *Ídem*

³⁷⁶ *Ídem*



Volkswagen

Otro de los trabajos para los que se exige no contar con Antecedentes Penales, es el caso de la empresa Volkswagen quien exige a sus trabajadores la carta de Antecedentes no Penales, esto según la redacción de SDPnoticias.com, la cual el día 11 de enero de 2013 publicó una nota al respecto bajo el encabezado:

“Volkswagen exige carta de (Antecedentes No Penales) a sus trabajadores”.³⁷⁷

Es ilógico y como se ha comprobado también es tanto ilegal como discriminatorio que “tras 48 años de operación, por primera vez, la empresa Volkswagen de México, exige a trabajadores y proveedores su carta de (antecedentes no penales); de no presentarla serán dados de baja de manera inmediata”³⁷⁸, esto quiere decir que nunca antes esta empresa automotriz había solicitado a sus trabajadores esta solicitud discriminatoria que es “innecesaria e ilógica luego de que por más de 40 años de servicio no se había exigido el documento y ahora es un requisito fundamental”.³⁷⁹

Se habla de la carta de no Antecedentes Penales, que Volkswagen exigió a sus empleados incluso bajo una advertencia amenazadora, es claro lo que esto representa, es decir una empresa que ha trabajado por años en México sin nunca exigir a sus trabajadores una carta de Antecedentes no Penales, y de la noche a la mañana lo hace es porque ha sido contagiada de la discriminación que practican las demás empresas y dependencias gubernamentales en México, y si las demás empresas solicitan este requisito a sus trabajadores, candidatos y en general a todo

³⁷⁷ SDPnoticias.com. “Volkswagen exige carta de “Antecedentes No Penales” a sus trabajadores. *SDPnoticias.com*. Puebla México. 11 de enero de 2013.

Recuperado el 18 de agosto de 2016 de:

<http://www.sdpnoticias.com/local/puebla/2013/01/11/volkswagen-exige-carta-de-antecedentes-no-penales-a-sus-trabajadores>

³⁷⁸ *Ídem*

³⁷⁹ *Ídem*

su personal con la mano en la cintura, entonces injustamente Volkswagen también lo hizo y sucedió lo mismo que con las demás empresas y dependencias gubernamentales, absolutamente nada, no fue sancionada, no fue multada, no sucedió nada, precisamente porque la sociedad y el gobierno están tan acostumbrados a considerarla como un requisito laboral que ya no es algo nuevo, sin embargo sigue siendo discriminatorio.



No podría faltar en esta lista uno de los empleos de reciente creación y que está muy de moda, el ser chofer de Uber es un claro ejemplo de los trabajos para los cuales se exige no contar con Antecedentes Penales, en su página web aparecen los “requisitos para socios, cómo conducir con Uber”³⁸⁰, dentro de los “documentos requeridos”³⁸¹ se estipula la “Carta de no antecedentes penales”³⁸² como se muestra en la siguiente imagen.

The screenshot shows the Uber website's requirements page for Mexico City. The navigation bar includes 'Uber', 'Viaja', 'Conduce', 'Ciudades', and 'AYUDA'. Below the navigation, there are links for 'Requisitos', 'App de Socio', 'Seguridad', 'Recompensas', and 'Guía para conductores locales'. The main content is divided into two sections: 'Requisitos mínimos' and 'Documentos requeridos'. The 'Requisitos mínimos' section includes a car icon and lists requirements: being over 18 years old, having a valid license, and watching an instructional video. The 'Documentos requeridos' section includes a document icon and lists required documents: official identification, a valid license from CDMX or Mexico State, and a non-criminal record certificate. A note at the bottom states that if using a personal car, additional documentation is required.

383

Estos son algunos de los requisitos que la empresa UBER exige para poder ser uno de sus conductores, dentro de ellos se encuentra el de no contar con Antecedentes Penales, esto es ilógico e ilegal, pues una persona no cambia sus habilidades de

³⁸⁰ UBER. *Requisitos para socios, cómo conducir con Uber*. México, 2016. p.1.

Recuperado el 18 de agosto de 2016 de: <https://www.uber.com/es-MX/drive/requirements/>

³⁸¹ *Ídem*

³⁸² *Ídem*

³⁸³ *Ídem*

manejo por tener o no Antecedentes Penales, lo que si cambia y que igualmente es discriminación es su apariencia física, apariencia que esta empresa extranjera vende.

Otro más de los empleos que exige la carta de antecedentes no penales es el de “Oficial de Comercio Exterior”³⁸⁴, del *Servicio de Administración Tributaria* (SAT), como se puede corroborar en la “Convocatoria del Programa Formativo en Materia de Comercio Exterior.”³⁸⁵ En donde en el apartado de “documentación”³⁸⁶, textualmente solicita la “Carta de no antecedentes penales”³⁸⁷ esto en el número 11.



- comercio exterior, sociales-administrativas e ingenierías.
5. Cartilla del Servicio Militar Nacional con hoja de liberación.
 6. Clave Única de Registro de Población (CURP).
 7. Licencia para conducir automóvil vigente al momento de ser contratado.
 8. Currículum vitae (únicamente en original, rubricado en cada hoja).
 9. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 10. Certificado médico.
 11. Carta de no antecedentes penales.
 12. Firma Electrónica Avanzada (FIEL)

(Los documentos descritos en los puntos 9, 10, 11 y 12 sólo se serán solicitados a los candidatos que acrediten todas las evaluaciones del proceso de selección dentro de la presente convocatoria previo a su ingreso al

- número de participantes, será determinado por la institución.
7. Durante el Programa Formativo en Materia de Comercio Exterior los aspirantes se prepararán en aspectos relacionados con marco legal, procedimientos aduaneros, valores, acondicionamiento físico, uso y manejo de armas y técnicas de seguridad.
 8. Quienes acrediten el Programa Formativo y sean considerados para contratación, serán asignados en cualquiera de las aduanas del país.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

1. Para mayor detalle del perfil de puesto de Oficial de Comercio Exterior, funciones a desarrollar en las Aduanas, así como aspectos relacionados con el desarrollo del Programa Formativo en Materia de

388

Es injusto mas no extraño que el (SAT), un organismo público emita una Convocatoria para ingresar al Programa Formativo en Materia de Comercio Exterior como Oficial de Comercio Exterior, y que dentro de los requisitos solicitados fomente la discriminación laboral de la que se habló a lo largo del desarrollo de esta

³⁸⁴ *Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Convocatoria del Programa Formativo en Materia de Comercio Exterior.* México. *Servicio de Administración Tributaria (SAT).* 2016. p. 2.

Recuperado el 18 de agosto de 2016 de:

http://www.sat.gob.mx/trabajaenaduanas/Paginas/documentos/convocatoria_oces.pdf

³⁸⁵ *Ídem*

³⁸⁶ *Ídem*

³⁸⁷ *Ídem*

³⁸⁸ *Ídem*

investigación, solicitando la carta de antecedentes no penales., esto quiere decir que no solo las empresas del sector privado discriminan a gente ex convicta por poseer Antecedentes Penales, sino que también las dependencias de gobierno llevan a cabo dicha discriminación.

Es claro que no es solamente una empresa o dependencia gubernamental en México quien solicita dicha carta, tristemente son cientos de empresas y dependencias gubernamentales, sin embargo para fines meramente demostrativos se presenta el de “Policía Auxiliar del Estado de México”³⁸⁹, ya sea como “guardia de seguridad, supervisor o jefe de turno”³⁹⁰, el cual solicita en la sección de “requisitos”³⁹¹, y de hecho pide la “Documentación original y 3 copias”³⁹², los “Antecedentes no penales”³⁹³, como se muestra a continuación.

REQUISITOS:

Documentación (original y 3 copias)

- Acta de nacimiento
- Cartilla liberada
- IFE
- Certificado de estudios (secundaria)
- Comprobante de domicilio (TELMEX o constancia domiciliaria)
- CURP
- Dos cartas de recomendación con dirección y número de teléfono
- Alta ante el SAT (RFC)
- Antecedentes no penales del Estado de México (una vez acreditados los exámenes)

394

Aquí otro ejemplo de un empleo que además de pagar poco, exige la constancia de antecedentes no penales, excluye a gente ex convicta que cubre con el perfil y fácilmente tiene esa preparación académica, prohibiéndole inconstitucionalmente su derecho a trabajar formalmente así mismo no respeta la real igualdad de oportunidades a la que tienen derecho esas personas.

³⁸⁹ Región 6, Agencia de Seguridad Estatal. *Requisitos para incorporarse a la Policía Auxiliar del Estado de México*. Tlalnepantla, Estado de México, México. *Policía Auxiliar del Estado de México*. 2016. p.1.

Recuperado el 18 de agosto de 2016 de: <http://www.region-6.com.mx/publgral.htm>

³⁹⁰ *Ídem*

³⁹¹ *Ídem*

³⁹² *Ídem*

³⁹³ *Ídem*

³⁹⁴ *Ídem*

Fuentes de Información

Bibliográficas

- *Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN). Guía sobre cómo resolver problemas laborales en México.* México. Comisión para la Cooperación Laboral. 2015.
Disponible en:
http://www.idoe.com.mx/archivos/RES_PROB_LAB.pdf
- *Ayuda LegalCT.org. ¿No Puede Trabajar Debido a Sus Antecedentes Penales?.* Estados Unidos de América. Red de Ayuda Legal de Connecticut. 2015.
Disponible en:
<http://ctlawhelp.org/es/no-puede-trabajar-debido-antecedentes-penales#>
- *Bornot Crébessac, Sophie. La Discriminación en las Empresas.* México. Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). 2005.
Disponible en:
http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/ESXX0001.pdf
- *Carbonell, Miguel. La Cárcel en México: ¿Para qué?.* México. México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. 2013.
Disponible en:
http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/la_c__rcel_en_M__xico.pdf
- *Carrancá y Rivas, Raúl. Introducción al estudio del Derecho Penal.* México, *Historia Universal del Derecho Penal.* Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2004.
Disponible en:
<http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/cinco-seis.htm>

- Castro Castro, José Francisco. *Discriminación en las Relaciones Laborales*. Chile. Boletín Dirección del Trabajo. 2001.
Disponible en:
http://www.dt.gob.cl/1601/articulos-65173_recurso_1.pdf
- Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). *Discriminación e igualdad*. México. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A de C.V. 2009.
Disponible en:
http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142
- Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, ENADIS 2010*. México. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A de C.V. 2010.
Disponible en:
http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=424&id_opcion=436&op=436
- Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, ENADIS 2010. Resultados generales*. Segunda Edición. México. Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V. 2011.
Disponible en:
<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf>
- Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). *¿Qué es la Discriminación?*. México. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A de C.V. 2009.
Disponible en:
http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/FolletoCONAPRED-WEB-INACCSS_Espanol.pdf
- Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). *¿Quiénes Somos?*. México. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A de C.V. 2012.

Disponible en:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15

- *Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Reporte sobre la discriminación en México 2012 Trabajo.* México. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A de C.V. 2012. pp.7-8.

Disponible en:

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Reporte_2012_Trabajo_INA.pdf

- Contrato Colectivo de Trabajo que celebra la *Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)* con el *Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM)*.

Disponible en:

<https://www.personal.unam.mx/Docs/Contratos/STUNAM20042006.pdf>

- Contreras Nieto, Miguel Ángel. *La identificación criminal y el registro de antecedentes penales en México.* 2da Ed. México. Universidad Autónoma del Estado de México, México. 2003.

Disponible en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/756/25.pdf>

- Contreras Nieto, Miguel Ángel. *Los Derechos Humanos y la Pena de Muerte.* Año 7, Núm. 46. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México. Reyes & Dávila. 2000.

Disponible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/46/pr/pr33.pdf>

- Cosme Valadez, Arturo. *Curso taller "Prohibido discriminar".* Segunda edición. México. *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.* Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A de C.V. 2008.

Disponible en:

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/pd-2ed.pdf

- De La Madrid, Ricardo Raphael. *Reporte sobre la discriminación en México 2012 Trabajo*. México. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). 2012.
Disponible en:
http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Reporte_2012_Trabajo_INA.pdf
- EcuRed. “Antecedentes Penales”. *Enciclopedia EcuRed, Conocimiento con todos y para todos*. Cuba. 2011.
Disponible en:
http://www.ecured.cu/Antecedentes_penales
- Floris Margadant, Guillermo. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2015.
Disponible en:
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/3/1026/7.pdf>
- Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (FILAC). *Definición de Elementos de la Matriz del Sistema. Dominio 5.2: Acción Afirmativa*. La Paz, Bolivia. Sistema de Monitoreo de la Protección de los Derechos y la Promoción del Buen Vivir de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe. 2016.
Disponible en:
http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/5_2_Accion%20afirmativa_def.pdf
- Fundación Migrar. “Los antecedentes penales y policiales”. *Migrar.org*. España. 2014.
Disponible en:
<http://www.migrar.org/migrar/noticias/noticia.htm?noticia=5414>

- García Flores, Miriam Rosario. "Que le pasa a la persona emocionalmente cuando sale". *Manzana del Eden*. México. 2007.
Disponible en:
<http://manzanadeleden.jimdo.com/art%C3%ADculos/la-importancia-de-la-intervencion-psicologica-con-personas-que-sadr%C3%A1n-de-la-carcel/cambios-emocionales-al-salir-de-la-c%C3%A1rcel/>
- González Ulloa, Nancy. *Iniciativa que reforma el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. México. Gaceta Parlamentaria, Número 3480-IV. 28 de marzo de 2012.
Disponible en:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/61/2012/mar/20120328-IV/Iniciativa-1.html>
- Herrera Severiano, Israel. *Antecedentes penales: ¿Requisito Inconstitucional en la Legislación de Tabasco?*. México. Fundación Académica Guerrerense. 2006.
Disponible en:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2980/17.pdf>
- *Instituto Panamericano de Estudios Superiores Abierto y a Distancia (IPESAD). Historia*. México. Editorial Santillana S.A de C.V. 2014.
Disponible en:
<http://www.ipesad.edu.mx/repositorio1/BG-B23-4.pdf.pdf>
- Meza, Miroslava. *Nociones Fundamentales sobre la Discriminación*. Honduras. Centro de Documentación de Honduras (CEDOH). Unidad de Estudio para la Prevención de la Discriminación. 2005.
Disponible en:
<http://www.cedoh.org/proyectos/discriminacion/files/Nociones.pdf>
- Ministerio de Justicia. *¿Cómo entendemos la Reinserción Social?*. Santiago de Chile. Reinserción Social, Construyamos Oportunidades. 2015.

Disponible en:

<http://www.minjusticia.gob.cl/reinsercion-social/que-es-la-reinsercion/>

- Ministerio de Justicia. *¿Qué es la Reinserción Social?*. Santiago de Chile. Reinserción Social, Construyamos Oportunidades. 2015.

Disponible en:

<http://www.minjusticia.gob.cl/reinsercion-social/construyamos-oportunidades-1/>

- Plascencia Villanueva, Raúl. "La discriminación y el derecho penal". *Revista Serie L. Cuadernos del Instituto. c) Derechos humanos - Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM*. México. 1997. Número 2.

Disponible en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/148/26.pdf>

- Rodríguez Zepeda, Jesús. *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*. Segunda reimpresión. México. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. 2007.

Disponible en:

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CI002.pdf

- Soberanes Fernández, José Luis. *Recomendación General No. 11 sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*. México. Secretaría de Gobernación (SEGOB). Diario Oficial de la Federación. 2006.

Disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2121066&fecha=14/02/2006

- Solís, Leslie y otros. *La cárcel en México: ¿Para qué?*. México. México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. 2013.

Disponible en:

http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDIX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia de Colombia (UNAD). *Curso de Profundización Gerencia del Talento Humano*. Capítulo 1, Lección 2. *La oferta laboral*. Colombia. Universidad Nacional Abierta y a Distancia. 2008.

Disponible en:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/101110/EnLinea/leccin_2_la_oferta_laboral.html

Hemerográficas

- Bravo Aguilar, Nauhcatzin Tonatiuh. “El Santo Oficio de la Inquisición en España: Una Aproximación a la Tortura y Autoincriminación en su Procedimiento”. *Revista Jurídica Anuario Mexicano de Historia del Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*. México. Volumen XVI. 2004.

Disponible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/16/art/art4.htm>

- Cedillo, Didier. “Efectos legales de la discriminación laboral”. *Periódico El Economista*. México. 2013.

Disponible en:

<http://elempleado.mx/actualidad/discriminacion-laboral-reflejo-sociedad>

- Coronado, Martín. “Pedir carta de antecedentes penales es ilegal: abogados”. *Periódico El Diario de Juárez*. Chihuahua México. 23 Febrero 2013.

Disponible en:

http://diario.mx/Local/2013-02-23_2f56961f/pedir-carta-de-antecedentes-penales-es-ilegal-abogados/

- De La Rosa, Mercedes. “A la hora de salir de la cárcel, Primera Parte”. *Periódico El País*. España. 1 octubre 2006.

Disponible en:

http://elpais.com/diario/2006/10/01/eps/1159684008_850215.html

- El Informador, Unión Editorialista, S.A. de C.V. “El PRI busca eliminar carta de no antecedentes penales”. *Diario Independiente El Informador*. Guadalajara Jalisco México. 13 de marzo del 2015.
Disponible en:
<http://www.informador.com.mx/mexico/2015/581669/6/el-pri-busca-eliminar-carta-de-no-antecedentes-penales.htm>
- Fiol, Esteve. “Consecuencias de los antecedentes penales”. *Revista Jurídica El Jurista*. Barcelona, España. 2014.
Disponible en:
<http://www.eljurista.eu/2014/12/01/consecuencias-de-los-antecedentes-penales/>
- González Morales, Leonardo Abraham. “Los tlacuilos y la construcción del espacio novohispano en el siglo XVI”. *Revista Digital Universitaria UNAM*. México. vol.16. 1 de abril de 2015. No.4
Disponible en:
<http://www.revista.unam.mx/vol.16/num4/art29/>
- Grupo Editorial vía libre. “Sedesol pide eliminar antecedentes no penales como requisito laboral”. *Diario Vía Libre*. México. 30 de marzo de 2016.
Disponible en:
<http://www.diariovialibre.com.mx/sedesol-pide-eliminar-antecedentes-no-penales-como-requisito-laboral/>
- Jacobo Marín, Daniel. “Delitos y castigos de la sociedad azteca”. *Revista Universitarios Potosinos*. México. Año 6. Mayo de 2010. No. 1.
Disponible en:
http://www.academia.edu/7467775/Delitos_y_castigos_de_la_sociedad_azteca
- Jacobo Marín, Daniel. “Derecho Azteca: Causas Civiles y Criminales en los Tribunales del Valle de México”. *Revista Académica de Investigación Tlatemoani de*

la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México. Año 7. Agosto de 2016.
Número 22.

Disponible en:

<http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/03/djm.htm>

- Larrauri, Elena. “Antecedentes penales”. *Revista Eunomía*. Barcelona. Marzo – agosto 2015. Edición N° 8.

Disponible en:

<file:///C:/Users/DELL/Downloads/2481-2407-1-PB.pdf>

- Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V. “Buscan quitar requisito de no antecedentes penales para obtener empleo, es discriminatorio y contradice derecho constitucional al trabajo”. *Periódico El Heraldo de Chihuahua*. Chihuahua México. 20 de julio de 2011.

Disponible en:

<http://www.oem.com.mx/elheraldodechihuahua/notas/n2153743.htm>

- Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V. “Carta de no antecedentes penales obstáculo para conseguir trabajo”. *Periódico El Heraldo de Chihuahua*. Chihuahua México. 16 de febrero de 2009.

Recuperado el 13 de agosto de 2016 de:

<http://www.oem.com.mx/elheraldodechihuahua/notas/n1049115.htm>

- Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V. “Piden descartar la carta de no antecedentes penales como requisito laboral”. *Periódico La Prensa*. México. 04 de noviembre de 2012.

Disponible en:

<http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n2758597.htm>

- Orquiz, Martín. “Su labor, reinsertar a ex convictos a la sociedad”. *Periódico El Diario*. Ciudad Juárez, Chihuahua, México. 04 Febrero 2014.

Disponible en:

http://diario.mx/Local/2014-02-04_079a3c99/su-labor-reinsertar-a-ex-convictos-a-la-sociedad/

- Pérez Correa, Catalina. “Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho”. *Revista mexicana de sociología SCielo*. México. Vol.75. 2013. No.2.

Disponible en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032013000200005

- R. Sahuquillo, María. “La cárcel después de la cárcel”. *Periódico El País*. España.17 Mayo 2012.

Disponible en:

http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/05/17/actualidad/1337276872_516403.html

- SDPnoticias.com. “Volkswagen exige carta de “Antecedentes No Penales” a sus trabajadores. *SDPnoticias.com*. Puebla México. 11 de enero de 2013.

Disponible en:

<http://www.sdpnoticias.com/local/puebla/2013/01/11/volkswagen-exige-carta-de-antecedentes-no-penales-a-sus-trabajadores>

Legislativas

- *Código Penal Federal*. Diario Oficial de la Federación.
- *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*. H. Congreso del Estado de Durango.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*. Periódico Oficial.
- *Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México*. Gaceta del Gobierno.
- *Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado De México*. Gaceta del Gobierno.
- *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Diario Oficial de la Federación.
- *Ley de Registro de Antecedentes Penales. Organización de los Estados Americanos (OEA)*.
- *Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México*. Gaceta del Gobierno.
- *Ley Federal del Trabajo*. Diario Oficial de la Federación.
- *Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Diario Oficial de la Federación.

Jurisprudencia

- Semanario Judicial de la Federación, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, Tomo VIII, 2001, p. 77.
- Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Tomo I, Enero de 2015, p. 754.
- Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Tomo I, Enero de 2015, p. 760.

- Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tomo III, Febrero de 2016, p. 2231.
- Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XVIII, Agosto de 2003, p. 1688.
- Tesis: XV.1o.1 P, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo I, Abril de 1995. p. 122
Disponible en:
http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=antecedentes%2520penales&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=96&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=4&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=205294&Hit=96&IDs=188636,188521,191039,192307,192713,193626,197641,199695,199728,199948,200000,201008,202702,204321,205086,205294&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Tratados Internacionales

- *Convenio Sobre la Discriminación Empleo y Ocupación* de 1960.
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* de 1969.
- *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* de 1969.
- *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948.
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966.
- *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* de 1957.

Diccionarios

- *Definición de “Abogacía, secrecía y privacía”*. Academia Mexicana de la Lengua.
Disponible en:
<http://www.academia.org.mx/epin/Detalle?id=367>
- *Definición de “Convicto”*. Diccionario de la Real Academia Española.
Disponible en:
<http://dle.rae.es/?id=Ah21UVB>
- *Definición de “Convicto”*. Enciclopedia Jurídica Online.
Disponible en:
<http://diccionario.leyderecho.org/convicto/>
- *Definición de Delito*. Bunster, Álvaro. *Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. México. Porrúa. 1998. p.1035.
Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2379/5.pdf>
- *Definición de “Heterodoxo”*. Diccionario de la Real Academia Española.
Disponible en:
<http://dle.rae.es/?id=KGt94IF>
- *Definición de pena*. Enciclopedia jurídica.
Disponible en:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pena/pena.htm>
- *Definición de “perduellio”*. Diccionario de Derecho. 2015.
Disponible en:
<http://universojus.com/definicion/perduellio>

- *Definición de “Reo”*. Enciclopedia Jurídica Online.
Disponible en:
<http://diccionario.leyderecho.org/reo/>

Cibergráficas

- Gobierno de Chile. *¿Puede el empleador exigir al postulante a un empleo la presentación de un certificado de antecedentes?*. Chile. Dirección del Trabajo. 2016.
Disponible en:
<http://www.dt.gob.cl/consultas/1613/w3-article-60778.html>
- Gobierno de España. *Trámites y gestiones personales, Certificado de Antecedentes Penales*. España. Ministerio de Justicia. 2016.
Disponible en:
<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/certificado-antecedentes>
- Gobierno del Estado de México. *Certificado de no Antecedentes Penales*. México. Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM). 2015.
Disponible en:
http://pgjem.edomex.gob.mx/certificado_no_penales
- Región 6, Agencia de Seguridad Estatal. *Requisitos para incorporarse a la Policía Auxiliar del Estado de México*. Tlalnepantla, Estado de México, México. *Policía Auxiliar del Estado de México*. 2016.
Disponible en:
<http://www.region-6.com.mx/publgral.htm>
- República de Colombia. *Particularidades de Datos Personales y Bases de Datos Personales Relacionados con Antecedentes Penales*. Bogotá, Colombia. Sala Plena de la Corte Constitucional. 2012.

Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/su458-12.htm>

- *Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Convocatoria del Programa Formativo en Materia de Comercio Exterior. México. Servicio de Administración Tributaria (SAT). 2016.*

Disponible en:

http://www.sat.gob.mx/trabajaenaduanas/Paginas/documentos/convocatoria_oces.pdf

- *Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE). La constancia de antecedentes no penales. México. Embajada de México en España. 2016.*

Disponible en:

<https://embamex2.sre.gob.mx/espana/index.php/visas/554>

- *Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). ¿Qué es la PROFEDET?. México. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET). 2016.*

Disponible en:

<http://www.profedet.gob.mx/profedet/que-es-profedet.html>

- *UBER. Requisitos para socios, cómo conducir con Uber. México. 2016.*

Disponible en:

<https://www.uber.com/es-MX/drive/requirements/>

- *Unión Nacional de Trabajadores (UNT). Reforma a la Ley Federal de Trabajo en Función de Equidad y Género. México. Federación de Sindicatos de Empresas de Bienes y Servicios (FESEBS). 2009.*

Disponible en:

<http://www.unt.org.mx/genero/reflft.htm>